



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE CULTURA

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL SUMERGIDO BAJO EL ESQUEMA
DE APP No [•] DE [•] DEL**

ENTRE:

Concedente:
MINISTERIO DE CULTURA

Concesionario:
[•]

CONTRATO
PARTE GENERAL

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES	11
1.1 “Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo”	11
1.2 “Acta de Cálculo de la Retribución”	11
1.3 “Acta de Diseños Finales de la Infraestructura para Divulgación”	11
1.4 “Acta de Diseños Finales de la Infraestructura para Preservación”	11
1.5 “Acta de Inicio”	12
1.6 “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación”	12
1.7 “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación”	12
1.8 “Acta de Inicio de la Etapa de Intervención”	12
1.9 “Acta de Liquidación del Contrato”	12
1.10 “Acta de Reversión”	12
1.11 “Acta de Terminación de la Etapa de Intervención”	13
1.12 “Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional” ..	13
1.13 “Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional”	13
1.14 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”	13
1.15 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”	13
1.16 “Acta de Transferencia”	14
1.17 “Actividad o “Actividades”	14
1.18 “Acuerdo de Garantía”	14
1.19 “Acuerdo de Permanencia”	14
1.20 “Amigable(s) Componedor(es)”	14
1.21 “Anexo(s)”	14
1.22 “Apéndices”	14
1.23 “Apéndice Financiero”	14
1.24 “Apéndices Técnicos”	15
1.25 “Áreas de exposición”	15
1.26 “Armada Nacional”	15
1.27 “Autoridad Ambiental”	15
1.28 “Autoridad Estatal”	15
1.29 “Autoridad Marítima”	16
1.30 “Beneficiario Real”	16
1.31 “Bien Mueble”	16
1.32 “Bienes No Patrimoniales”	16
1.33 “Cambio Tributario”	16
1.34 “Cesionario Especial”	17
1.35 “Cierre Financiero”	17
1.36 “Cláusula Penal”	17
1.37 “Colección”	17
1.38 “Comisión Fiduciaria”	17
1.39 “Comité Fiduciario”	17
1.40 “Compensación Especial”	17
1.41 “Compensación por Riesgo”	18
1.42 “Compensaciones Ambientales”	18

1.43	“Concesionario”	18
1.44	“Construcción”	18
1.45	“Contratistas”	18
1.46	“Contrato de Concesión” o “Contrato”	18
1.47	“Contrato(s) de Construcción”	19
1.48	“Contrato(s) de Diseño”	19
1.49	“Contrato de Fiducia Mercantil”	19
1.50	“Contrato de Interventoría”	19
1.51	“Contrato de Operación y Mantenimiento”	19
1.52	“Costos de Estructuración”	19
1.53	“Cronograma de Actividades”	20
1.54	“Cuenta Ministerio de Cultura”	20
1.55	“Cuenta Proyecto”	20
1.56	“Deducciones”	20
1.57	“Derecho de Recaudo”	20
1.58	“Descuentos”	21
1.59	“Día”	21
1.60	“Día Hábil”	21
1.61	“Dirección General Marítima” / “DIMAR”	21
1.62	“Director del Proyecto”	21
1.63	“Dólares” o “US\$”	21
1.64	“DTF”	21
1.65	“Especificaciones Técnicas”	22
1.66	“Estudios de Demanda”	22
1.67	“Estudios de Detalle”	22
1.68	“Estudios de Diseño”	22
1.69	“Estudio de Impacto Ambiental”	22
1.70	“Etapa”	22
1.71	“Etapa de Exploración”	23
1.72	“Etapa de Construcción para Divulgación”	23
1.73	“Etapa de Construcción para Preservación”	23
1.74	“Etapa de Intervención”	23
1.75	“Etapa de Operación y Mantenimiento”	23
1.76	“Etapa de Reversión”	24
1.77	“Etapa Preliminar”	24
1.78	“Evento Eximente de Responsabilidad”	24
1.79	“Fase de Reversión de Unidad Funcional”	24
1.80	“Fecha de Inicio”	24
1.81	“Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”	24
1.82	“Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional”	25
1.83	“Fiduciaria”	25
1.84	“Fondos de Capital Privado”	25
1.85	“Fuerza Mayor No Asegurable” o “Caso Fortuito”	25
1.86	“Fuerza Mayor Asegurable”	25
1.87	“Fuerza Mayor Ambiental”	25

1.88	“Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos”	25
1.89	“Fuerza Mayor Redes”	26
1.90	“Garantía de Seriedad de la Oferta”	26
1.91	“Garantía Única de Cumplimiento”	26
1.92	“Gestión Predial”	26
1.93	“Gestión Social y Ambiental”	26
1.94	“Giros de Equity”	26
1.95	“Hallazgo”	26
1.96	“Indicadores” / “Indicadores de Desempeño”	27
1.97	“Índice de Cumplimiento”	27
1.98	“Informe de Interventoría”	27
1.99	“Iniciativa Privada”	27
1.100	“Infraestructura para Divulgación”	27
1.101	“Infraestructura para Preservación”	27
1.102	“Ingresos por Explotación Comercial”	27
1.103	“Instituto Colombiano de Antropología e Historia” / “ICANH”	28
1.104	“Intervención”	28
1.105	“Inventario de Activos de la Concesión”	28
1.106	“Interventoría” o “Interventor”	28
1.107	“Invitación a Precalificar”	28
1.108	“IPC”	28
1.109	“Ley Aplicable”	29
1.110	“Licencia Ambiental”	29
1.111	“Licencias y Permisos”	29
1.112	“Líder o Líderes”	29
1.113	“Manual(es) de Operación y Mantenimiento”	29
1.114	“Mecanismos para la Compensación por Riesgo”	29
1.115	“Memoria Técnica”	29
1.116	“Mes”	30
1.117	“Mes de Referencia”	30
1.118	“Ministerio de Cultura”	30
1.119	“Multas”	30
1.120	“Museo”	30
1.121	“Museografía”	30
1.122	“Museología”	30
1.123	“Notificación”	31
1.124	“Notificación Derecho de Toma”	31
1.125	“Notificación para Toma”	31
1.126	“Obras Complementarias”	31
1.127	“Obras Menores”	31
1.128	“Obras Voluntarias”	32
1.129	“Oferta” u “Oferta del Concesionario”	32
1.130	“Oferta en Etapa de Factibilidad”	32
1.131	“Operación y Mantenimiento”	32
1.132	“Orden de Inicio”	32

1.133	“Originador”	33
1.134	“Parte o Partes”	33
1.135	“Parte Afectada”	33
1.136	“Parte Especial”	33
1.137	“Parte General”	33
1.138	“Patrimonio Autónomo”	33
1.139	“Patrimonio Autónomo-Deuda”	33
1.140	“Período Especial”	34
1.141	“Pesos” o “COP\$”	34
1.142	“Pieza” “Piezas”	34
1.143	“Plan de Manejo Ambiental”	34
1.144	“Plan de Manejo Arqueológico”	34
1.145	“Plazo de Cura”	34
1.146	“Plazo del Contrato”	34
1.147	“Plazo Máximo de Etapa de Reversión”	34
1.148	“Pliego de Condiciones”	35
1.149	“Polígono”	35
1.150	“Predio”	35
1.151	“Preservación”	35
1.152	“Prestamista(s)”	35
1.153	“Proceso de Selección”	36
1.154	“Proyecto”	36
1.155	“Recaudo Tarifa Museo o Recaudo de la Tarifa”	36
1.156	“Recursos de Deuda”	36
1.157	“Recursos de Patrimonio”	36
1.158	“Redes”	37
1.159	“Requisitos Habilitantes”	37
1.160	“Retribución”	37
1.161	“Reversión”	37
1.162	“Riesgo(s) Compartido(s)”	37
1.163	“Sección (Secciones)”	37
1.164	“Servicios Adicionales”	38
1.165	“Sitio Arqueológico”	38
1.166	“Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales”	38
1.167	“Subcuenta Compensaciones Ambientales”	38
1.168	“Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura”	39
1.169	“Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”	39
1.170	“Subcuenta Interventoría”	39
1.171	“Subcuenta MASC”	39
1.172	“Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales”	39
1.173	“Subcuenta Predios”	39
1.174	“Subcuenta Recaudo Tarifa Museo”	39
1.175	“Subcuenta Soporte Contractual”	39
1.176	“Supervisión” o “Supervisor”	40
1.177	“Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”:	40

1.178	“Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”	40
1.179	“Tribunal de Arbitramento”	40
1.180	“Unidad Funcional” o “Unidades Funcionales”	40
1.181	“Valor de Aceptación”	40
1.182	“Valor del Contrato”	41
1.183	“Valor del Riesgo Materializado”	41
1.184	“Valor Estimado de Compensaciones Ambientales”	41
1.185	“Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”	41
1.186	“Variación NIIF”	41
1.187	“VERT.”	41
1.188	“VERT <i>it.</i> ”	42
1.189	“Yacimiento Arqueológico”	42
CAPÍTULO II. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO		42
2.1.	Objeto	42
2.2.	Valor del Contrato	42
2.3.	Perfeccionamiento e Inicio de la Ejecución del Contrato	43
2.4.	Plazo del Contrato	44
2.5.	Etapas y Fases de Ejecución del Contrato	44
2.6.	Declaraciones y Garantías de las Partes	46
CAPÍTULO III. ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO		51
3.1.	Retribución	51
3.2.	Compensación por Riesgo	54
3.3.	Aplicación de los Mecanismos de Compensación por Riesgos	57
3.4.	Deducciones por Desempeño	68
3.5.	Tarifa, Derecho de Recaudo, Ingresos por Explotación Comercial	68
3.6.	Descuentos	69
3.7.	Intereses Remuneratorios y de Mora	70
3.8.	Obligación de Financiación	70
3.9.	Cierre Financiero	71
3.10.	Giros de Equity	73
3.11.	Registro de Prestamistas	74
3.12.	Desarrollo de Estructuras Financieras	75
3.13.	Toma de Posesión de Prestamistas	76
3.14.	El Patrimonio Autónomo	81
3.15.	Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo	83
3.16.	Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil ...	92
3.17.	Cambio Tributario	96
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES – GENERALIDADES		96
4.1.	Obligaciones Generales del Concesionario	96
4.2.	Obligaciones Generales del Ministerio de Cultura	98
4.3.	Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa Preliminar	99
4.4.	Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preliminar	100

4.5.	Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa Preliminar	103
4.6.	Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Intervención	104
4.7.	Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Intervención	105
4.8.	Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción para Preservación 106	
4.9.	Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción para Preservación.....	107
4.10.	Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa de Construcción para Preservación	108
4.11.	Condiciones Precedentes a cargo del Concesionario para el inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación.....	108
4.12.	Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción para Divulgación.....	109
4.13.	Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa de Construcción para Divulgación.....	111
4.14.	Efectos del Retraso dentro del Cronograma de Actividades	111
4.15.	Procedimiento para solicitar la ampliación del Plazo del Cronograma de Actividades	112
4.16.	Plazo adicional sin sanciones del Concesionario.....	112
4.17.	Puesta en servicio de las Unidades Funcionales.....	113
4.18.	Especificaciones técnicas y calidad de las Infraestructuras	113
4.19.	Modificación de las Especificaciones Técnicas.....	114
4.20.	Pruebas y Ensayos	117
4.21.	Ubicación de equipos.....	117
4.22.	Memoria Técnica	117
4.23.	Procedimiento de verificación	118
4.24.	Cronograma de Actividades.....	121
CAPÍTULO V. CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DE OPERACIÓN		121
5.1.	Generalidades.....	121
5.2.	Contratistas.....	123
5.3.	Certificación y Verificación	123
CAPÍTULO VI. ETAPA PRELIMINAR – ESTUDIOS Y DISEÑOS		123
6.1.	Presentación de los Estudios y Diseños	123
6.2.	Revisión de los Estudios y Diseños	124
6.3.	Modificaciones y Adecuaciones de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle para las infraestructuras.....	125
6.4.	Plazo para Ajustes por parte del Concesionario	126
CAPÍTULO VII. ETAPA PRELIMINAR VINCULACIÓN PREDIAL, GESTIÓN DE REDES Y GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL		126
7.1.	Generalidades de la Gestión Predial	126
7.2.	Generalidades Gestión de Redes	127
7.3.	Fuerza Mayor Redes	128
7.4.	Generalidades de la Gestión Social y Ambiental	129

7.5.	Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos	131
CAPÍTULO VIII.	ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	132
8.1.	Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y sus Fases	132
8.2.	Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	132
8.3.	Obligaciones principales del Ministerio durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	133
8.4.	Mantenimiento de las Infraestructuras e Indicadores	134
8.5.	Manual(es) de Operación y Mantenimiento	134
8.6.	Alcance de las actividades de Mantenimiento	135
CAPÍTULO IX.	ETAPA DE REVERSIÓN	135
9.1.	Etapa de Reversión	135
9.2.	Fase de Reversión de Unidad Funcional	137
CAPÍTULO X.	SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO	139
10.1.	Multas	139
10.2.	Plazo de Cura y Pago de Multas	140
10.3.	Procedimiento para la imposición de Multas	140
10.4.	Actualización de Multas	141
10.5.	Cláusula Penal	141
CAPÍTULO XI.	CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN	141
11.1.	Caducidad	141
11.2.	Terminación Unilateral	143
11.3.	Otras cláusulas excepcionales al derecho común	143
CAPÍTULO XII.	GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS	143
12.1.	Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas	143
12.2.	Clases de Garantías	144
12.3.	Reglas Generales Aplicables a las Garantías	144
12.4.	Aprobación de las Garantías	147
12.5.	División de las Garantías	148
12.6.	Garantía Única de Cumplimiento	148
12.7.	Garantía de Responsabilidad Extracontractual	150
12.8.	Seguro de daños contra todo riesgo	151
12.9.	Actualización de los valores de las garantías	152
CAPÍTULO XIII.	ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	152
13.1.	Ecuación Contractual	152
13.2.	Asignación de Riesgos	153

CAPÍTULO XIV. TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES	157
14.1. Imposibilidad de terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al Ministerio de Cultura.....	157
14.2. Evento Eximente de Responsabilidad.....	159
14.3. Indemnidad	164
CAPÍTULO XV. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	165
15.1. Amigable Composedor	165
15.2. Arbitraje Nacional.....	170
15.3. Continuidad en la ejecución	171
CAPÍTULO XVI. ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	172
16.1. Personal del Concesionario	172
16.2. Seguridad e Higiene Industrial	173
16.3. Relación entre las Partes	173
CAPÍTULO XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO	173
17.1. Ocurrencia	173
17.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato	173
17.3. Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario.....	174
CAPÍTULO XVIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	174
18.1. Término.....	174
18.2. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación	175
18.3. Fórmulas de Liquidación del Contrato	176
18.4. Pago de las sumas por concepto de Liquidación	183
18.5. Pagos en caso de controversia.....	183
CAPÍTULO XIX. VARIOS	184
19.1. Obras Menores no previstas solicitadas por autoridades gubernamentales	184
19.2. Obras Complementarias	185
19.3. Obras Voluntarias	186
19.4. Subcontratos.....	187
19.5. Cesión.....	187
19.6. Renuncia a la reclamación diplomática.....	189
19.7. Inhabilidades e incompatibilidades	190
19.8. Idioma del Contrato.....	190
19.9. Impuestos	190
19.10. Modificación del Contrato.....	190
19.11. Subsistencia de Obligaciones	190
19.12. No renuncia a derechos	190
19.13. Ajustes por Solicitud del Interventor.....	191
19.14. Prelación de Documentos	191

19.15.	Directrices Ambientales y Sociales	191
19.16.	Notificaciones.....	191
19.17.	Información Estadística.....	192
19.18.	Manejo de Información.....	192

CAPÍTULO I. **DEFINICIONES**

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera o se definan de manera particular en otro aparte de este Contrato (incluidos sus Apéndices y Anexos), los términos en mayúscula inicial que aquí se usan, estén utilizados en forma singular o plural, tendrán el significado asignado a dichos términos según se indica a continuación. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva. Las demás palabras se entenderán en su sentido común, según el uso general de las mismas.

1.1 “Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo”

Es el documento que suscribirán el Interventor, el Concesionario y un delegado del Ministro de Cultura cuando se cause la Compensación por Riesgo, en donde se consignarán las bases del cálculo del Valor del Riesgo Materializado y los resultados del mismo. El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo deberá modificarse tantas veces como sea necesario para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de un Riesgo Compartido entre el Ministerio de Cultura y el Concesionario.

1.2 “Acta de Cálculo de la Retribución”

Es el documento que suscribirán el Interventor, el Concesionario y un delegado del Ministro de Cultura mensualmente, en donde se consignará la información utilizada como base del cálculo de la Retribución del Concesionario y los resultados de dicho cálculo. Cuando se cause la Compensación Especial, deberá suscribirse un acta con el mismo contenido y para los mismos fines que el Acta de Cálculo de la Retribución, aclarando en su texto que se trata del cálculo de la Compensación Especial.

1.3 “Acta de Diseños Finales de la Infraestructura para Divulgación”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario donde se manifestará la no objeción a los Diseños Finales de la Infraestructura para Divulgación para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción para Divulgación.

1.4 “Acta de Diseños Finales de la Infraestructura para Preservación”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario donde se manifestará la no objeción a los Diseños Finales de la Infraestructura para Preservación para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción para Preservación.

1.5 “Acta de Inicio”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3 de esta Parte General dentro de los treinta (30) Días Hábles siguientes a la suscripción del Contrato.

1.6 “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción de para Divulgación, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en las condiciones precedentes señaladas en la Sección 4.11 de esta Parte General.

1.7 “Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción para Preservación, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en las condiciones precedentes señaladas en esta Parte General.

1.8 “Acta de Inicio de la Etapa de Intervención”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar inicio a la Etapa de Intervención, dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la verificación de la totalidad de los requisitos establecidos para ello en este Contrato, en especial en las condiciones precedentes señaladas en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta Parte General.

1.9 “Acta de Liquidación del Contrato”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo señalado en este Contrato, en especial en la Sección CAPÍTULO XVIII de esta Parte General, para los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012), en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

1.10 “Acta de Reversión”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para hacer constar la Reversión de la totalidad de los bienes de la concesión y la consecuente terminación del presente Contrato. En esta acta se verificará el cumplimiento de los Indicadores señalados en el Apéndice Técnico 5.

1.11 “Acta de Terminación de la Etapa de Intervención”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario para efectos de dar por terminada la Etapa de Intervención, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en este Contrato, en especial en las obligaciones señaladas en la Sección ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. de esta Parte General.

1.12 “Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección 2.4(b) de esta Parte General cuando se trate de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación; o en la Sección 2.4(c) cuando se trate de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación, para dar por terminada la Fase de Operación y Mantenimiento de la respectiva Unidad Funcional.

1.13 “Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos para revertir la respectiva Unidad Funcional de conformidad con lo previsto en la Sección 9.2 de esta Parte General.

1.14 “Acta de Terminación de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en la Sección (d) de esta Parte General, para dar por terminada la etapa de construcción de cualquiera de las Unidades Funcionales. Para efectos de dar por terminada Etapa de Construcción para Preservación, adicionalmente deberá observarse la verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas para estos efectos en el presente Contrato, en especial en las obligaciones señaladas en la Sección 4.9 y en la Sección 4.10 de esta Parte General. Para efectos de dar por terminada Etapa de Construcción para Divulgación, adicionalmente deberá observarse la verificación del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas para estos efectos en el presente Contrato, en especial en las obligaciones señaladas en la Sección 4.12 y en la Sección 4.13 de esta Parte General.

1.15 “Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional”

Es el documento que suscribirán el Supervisor del Ministerio de Cultura, el Interventor y el Concesionario de acuerdo con lo previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General.

1.16 “Acta de Transferencia”

Es el documento que suscribirán el Interventor, el Concesionario y un delegado del Ministro de Cultura mensualmente, en donde se consignará la información utilizada para definir las transferencias desde la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados. El contenido de esta acta será el que se defina en el Apéndice Financiero – Retribución.

1.17 “Actividad o “Actividades”

Tendrán el alcance establecido en los Apéndices Técnicos.

1.18 “Acuerdo de Garantía”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron los miembros del Concesionario, ya sea, en la Etapa de Factibilidad dentro del trámite de aprobación de la Iniciativa Privada, o dentro del Proceso de Selección, si a él hubo lugar.

1.19 “Acuerdo de Permanencia”

Es el contrato atípico que suscribieron y entregaron los miembros del Concesionario, ya sea, en la Etapa de Factibilidad dentro del trámite de aprobación de la Iniciativa Privada, o dentro del Proceso de Selección, si a él hubo lugar.

1.20 “Amigable(s) Compondor(es)”

Se refiere a la instancia permanente de solución de las controversias expresamente contempladas en el presente Contrato, prevista en la Sección 15.1 de esta Parte General.

1.21 “Anexo(s)”

Son todos los documentos relacionados con el Proyecto, de los cuales trata la Sección 19.14 de esta Parte General.

1.22 “Apéndices”

Se refiere a los Apéndices Técnicos junto con los Apéndices Financieros, de los cuales trata la Sección 19.14 de esta Parte General.

1.23 “Apéndice Financiero”

Es el documento de carácter financiero adjunto al Contrato. Cualquier modificación al Apéndice Financiero implicará la modificación del presente Contrato. El Apéndice Financiero es el siguiente:

- Apéndice Financiero 1: Entrega de la Retribución

1.24 “Apéndices Técnicos”

Son los documentos adjuntos al Contrato de carácter técnico, ambiental y social, que contienen obligaciones a cargo del Concesionario. Cualquier modificación a un Apéndice Técnico implicará la modificación del presente Contrato. Los Apéndices Técnicos son los siguientes:

- Apéndice Técnico 1. Alcance del Proyecto.
- Apéndice Técnico 2. Especificaciones Técnicas de la Intervención.
- Apéndice Técnico 3. Especificaciones Técnicas de la Infraestructura.
- Apéndice Técnico 4. Servicios y Especificaciones de Operación y Mantenimiento.
- Apéndice Técnico 5. Indicadores.
- Apéndice Técnico 6. Gestión Ambiental y Social.
- Apéndice Técnico 7. Cronograma de Actividades.

1.25 “Áreas de exposición”

Consiste en las áreas de acceso público del Museo en donde los visitantes pueden apreciar a través de sus sentidos la materialidad de los bienes patrimoniales garantizando condiciones de conservación de estos últimos. Para este proyecto, no se podrán exhibir restos humanos producto del proyecto de exploración arqueológica en estas áreas de exposición.

1.26 “Armada Nacional”

La Armada Nacional hace parte de las Fuerzas Militares del país y tiene como función constitucional contribuir a la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, mediante la aplicación del Poder Naval para efectos de consolidar y garantizar la seguridad territorial, de los ciudadanos y del Estado dentro de la jurisdicción asignada.

1.27 “Autoridad Ambiental”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia que tenga competencia en asuntos ambientales, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y las Corporaciones Autónomas Regionales.

1.28 “Autoridad Estatal”

Es cualquier autoridad de la República de Colombia distinta al Ministerio de Cultura, incluyendo pero sin limitarse al ICANH, la DIMAR, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Armada Nacional de Colombia, la Policía Nacional, entre otras, de nivel nacional, regional, departamental, distrital o municipal de administración, cuyas competencias se ejerzan sobre asuntos relacionados con el presente Contrato.

1.29 “Autoridad Marítima”

La Autoridad Marítima Nacional está representada en la Dirección General Marítima –DIMAR, la cual ejerce sus funciones y atribuciones de acuerdo a lo establecido en el marco constitucional y legal vigente, en especial la Constitución Política de 1991 y el Decreto Ley 2324 de 1984 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

1.30 “Beneficiario Real”

Es cualquier persona o grupo de personas que, por si mismas o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto del Contrato, del Concesionario, del Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda) capacidad decisoria; es decir, la facultad o el poder de votar en la elección de miembros directivos o representantes o, de dirigir, orientar y controlar dicho voto. También será considerado Beneficiario Real quien tenga la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción en el Concesionario o la participación en el Contrato o en el Patrimonio Autónomo (incluyendo cualquier Patrimonio Autónomo-Deuda). También serán un mismo Beneficiario Real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil de cualquiera de los accionistas del Concesionario. Igualmente, constituyen un mismo Beneficiario Real las sociedades matrices y sus subordinadas.

1.31 “Bien Mueble”

Cada uno de los bienes que pueden transportarse de un lugar a otro mediante la acción de una fuerza externa. Aquellos bienes que hacen parte del Patrimonio Cultural Mueble (PCMU) son reconocidos como parte de la memoria e identidad de las comunidades, grupos sociales e instituciones públicas o privadas, toda vez que les atribuyen, entre otros, valores colectivos, arqueológicos, históricos, estéticos y simbólicos que suscitan intereses particulares en la población.

Un conjunto de bienes muebles puede constituir una colección o acervo patrimonial de acuerdo a los criterios de valoración, conservación, difusión y, en general, la protección que ejerza un ente gestor. Entre los grupos que conforman el Patrimonio Cultural Mueble (PCMU) se encuentra el PCMU Arqueológico.

1.32 “Bienes No Patrimoniales”

Se refiere a los bienes recuperados del Hallazgo en Etapa de Intervención y que surtido el proceso de conservación

1.33 “Cambio Tributario”

Se refiere a la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de la Oferta o de la aceptación por parte del Originador de las condiciones de la Iniciativa Privada establecidas por el Ministerio de Cultura, luego de aprobada

la Oferta en Etapa de Factibilidad, que en forma directa y por sí sólo afecte positiva o negativamente el costo de ejecución del Contrato para el Concesionario.

1.34 “Cesionario Especial”

Corresponde a cualquiera de las personas, fondos o patrimonios a quienes efectivamente se le haya hecho la cesión de los derechos económicos del Concesionario, en los términos del Contrato.

1.35 “Cierre Financiero”

Es la consecución de un monto mínimo de Recursos de Deuda para el Proyecto y/o de aportes de Equity, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato, especialmente en la Sección 3.9 de esta Parte General.

1.36 “Cláusula Penal”

Es la pena pecuniaria que se causará a cargo del Concesionario, de acuerdo con lo previsto en la Sección 10.5 de esta Parte General.

1.37 “Colección”

Conjunto de objetos materiales (bienes muebles, vestigios arqueológicos, piezas, entre otros) que han sido reunidos, clasificados, seleccionados y se conservan en un contexto de seguridad para su preservación y divulgación al público.

1.38 “Comisión Fiduciaria”

Es la remuneración que recibe la Fiduciaria por la administración del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en la Sección 3.16(c) de esta Parte General.

1.39 “Comité Fiduciario”

Es el organismo encargado de vigilar e impartir instrucciones a la Fiduciaria para el desarrollo del objeto del Patrimonio Autónomo, cuya conformación y facultades estarán determinadas en el Contrato de Fiducia Mercantil, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Ministerio de Cultura de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

1.40 “Compensación Especial”

Corresponde a los pagos que serán hechos al Concesionario en el caso previsto en la Sección 14.1(b) de esta Parte General. El reconocimiento de la Compensación Especial se verificará en los mismos plazos y mediante los mismos mecanismos previstos en este Contrato para el reconocimiento de la Retribución. Para todos los efectos previstos en este Contrato, la Compensación Especial corresponde a un derecho económico a favor del Concesionario, que puede ser cedido a los Prestamistas y, en

general, del que puede disponer el Concesionario de la misma forma en que puede disponer de la Retribución.

1.41 “Compensación por Riesgo”

Corresponde al reconocimiento que será hecho al Concesionario en los casos previstos para tal efecto en esta Parte General de conformidad con lo previsto en la Sección 3.2 de esta Parte General, respecto de los Riesgos Compartidos entre las Partes.

1.42 “Compensaciones Ambientales”

Son los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto proferidos por las Autoridades Ambientales, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán, asumirán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 7.4(c) de esta Parte General.

1.43 “Concesionario”

Es la sociedad de objeto único identificada plenamente en la Parte Especial, conformada por quien(es) resultó(aron) adjudicatario(s) del presente Contrato con motivo del Proceso de Selección o por quien(es) suscribió(eron) el Contrato de Concesión.

1.44 “Construcción”

Se refiere a toda actividad que implique la creación o generación de nuevas estructuras en las edificaciones o en los predios en los que éstas se encuentren ubicadas, o en los predios adyacentes cuando el Concesionario los hubiere adquirido para tales efectos. Las actividades de Construcción serán desarrolladas en los términos señalados en el presente Contrato y especialmente en los señalados en el Apéndice Técnico 3.

1.45 “Contratistas”

Son las personas jurídicas, naturales, estructuras plurales o cualquier figura asociativa permitida por la Ley, integradas por varias personas, con quienes el Concesionario suscribe el Contrato de Construcción, el Contrato de Diseño y/o el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación y/o de la Infraestructura para Divulgación, o cualquier otro contrato que se requiera para el cumplimiento del presente Contrato, en los términos de la Sección 5.2 del Contrato Parte General.

1.46 “Contrato de Concesión” o “Contrato”

Será el presente documento (la “Parte General”), la Parte Especial, sus Apéndices y Anexos, las reglas del Proceso de Selección con sus adendas y anexos, cuando a ello hubiere lugar, la Oferta en Etapa de Factibilidad, el Acuerdo de Garantía y el Acuerdo de Permanencia, debidamente suscritos. Todos

los anteriores documentos se entienden incorporados al Contrato, por lo que su contenido será de obligatorio cumplimiento para las Partes.

1.47 “Contrato(s) de Construcción”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de las obras civiles y de ingeniería de las que trata el Apéndice Técnico 3, para el desarrollo de las infraestructuras para Preservación y Divulgación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.1(c) y Sección 5.1(d).

1.48 “Contrato(s) de Diseño”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de los Estudios de Arquitectura, Diseño de las Estructuras Muebles e Inmuebles y demás Estudios de Detalle del Proyecto para el desarrollo de las infraestructuras para Preservación y/o Divulgación, de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.1(a) y Sección 5.1(b).

1.49 “Contrato de Fiducia Mercantil”

Es el contrato de fiducia mercantil que el Concesionario suscribirá con la Fiduciaria, por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en la Sección 3.14 de esta Parte General y en desarrollo de lo normado en la Ley Aplicable, en especial, el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012.

1.50 “Contrato de Interventoría”

Es el contrato que celebrará el Ministerio de Cultura con el Interventor, que tendrá por objeto el control y vigilancia sobre la ejecución del Contrato de Concesión por parte del Concesionario en cada una de sus Etapas.

1.51 “Contrato de Operación y Mantenimiento”

Es el contrato que podrá celebrar el Concesionario con un Contratista para la ejecución de la Operación y/o el Mantenimiento de las infraestructuras para Preservación y/o Divulgación, según se prevé en la Sección 5.1(e) de esta Parte General. El Concesionario podrá celebrar uno o varios Contratos de Operación y Mantenimiento.

1.52 “Costos de Estructuración”

Corresponde al pago que el Concesionario deberá hacer al Originador, equivalente al monto que el Ministerio de Cultura hubiere aceptado como valor de los estudios realizados para la estructuración del Proyecto de conformidad con el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, en los términos de la Sección 2.3(b)(vii) de la Parte General y sólo en caso que el Originador del Proyecto no haya sido el adjudicatario del Contrato

1.53 “Cronograma de Actividades”

Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor y que contendrá la descripción y programación general de las Actividades a ser desarrolladas en ejecución del Proyecto de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos, discriminado por Unidades Funcionales, y la forma como se planearán estas Actividades de manera que el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a cada Unidad Funcional finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Cronograma de Actividades deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido en el Apéndice Técnico 7. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Cronograma de Actividades será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado contenidas en este Contrato.

1.54 “Cuenta Ministerio de Cultura”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 0(g) de esta Parte General y cuyo beneficiario único junto con las respectivas subcuentas que la conforman, será el Ministerio de Cultura.

1.55 “Cuenta Proyecto”

Es la cuenta del Patrimonio Autónomo que se constituirá de conformidad con lo previsto en la Sección 0(d) de esta Parte General cuyos recursos disponibles se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato, salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

1.56 “Deducciones”

Corresponde a las que se aplicarán a la Retribución–o a la Compensación Especial, cuando sea aplicable–como resultado de la medición del Índice de Cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.

1.57 “Derecho de Recaudo”

Es el conjunto de derechos que serán cedidos por el Ministerio de Cultura al Concesionario, y cuyo producto generará el Recaudo de la Tarifa que será utilizado por el Ministerio de Cultura como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato y, en particular, en la Sección 3.1(b) y en la Sección 3.5 de esta Parte General.

1.58 “Descuentos”

Son los valores que el Concesionario autoriza al Ministerio de Cultura a descontar y pagarse, cuando corresponda, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos por los conceptos previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General.

1.59 “Día”

Es cualquier día calendario que comprende veinticuatro (24) horas. Cuando este Contrato prevea un plazo en Días para el cumplimiento de una obligación y este plazo no venza en un Día Hábil, el vencimiento ocurrirá el Día Hábil inmediatamente siguiente.

1.60 “Día Hábil”

Es cualquier Día en la semana, de lunes a viernes (inclusive), sin incluir los Días feriados en la República de Colombia.

1.61 “Dirección General Marítima” / “DIMAR”

Es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, la cual ejerce sus funciones en coordinación con la Armada Nacional, encargada de ejercer la Autoridad Marítima en Colombia ejecutando la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar y el medio ambiente marino, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación.

1.62 “Director del Proyecto”

Es la persona natural designada por el Concesionario como su representante ante el Ministerio de Cultura y el Interventor, que será el interlocutor del Concesionario frente a estos últimos en la ejecución del presente Contrato y que además tendrá la capacidad para tomar decisiones técnicas u operacionales por cuenta del Concesionario.

1.63 “Dólares” o “US\$”

Se entenderá como la moneda con poder liberatorio y curso forzoso en los Estados Unidos de América.

1.64 “DTF”

Es la tasa de interés variable calculada con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas para la captación a noventa (90) Días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda, certificada semanalmente por el Banco de la República o la entidad que lo llegase a sustituir en dicha función.

Para efectos de este Contrato, la tasa DTF será entendida como una tasa nominal anual trimestre anticipado. Si la tasa DTF dejare de ser certificada o se llegare a modificar, se aplicará la tasa equivalente que determine el Banco de la República, o la entidad que asuma dicha función. Todos los cálculos de intereses a que haga referencia el presente Contrato y que impliquen la utilización de la DTF, serán efectuados diariamente aplicando la DTF certificada para cada Día.

1.65 “Especificaciones Técnicas”

Se entenderán por tales las normas y parámetros contenidos en los Apéndices Técnicos, los cuales establecen los resultados y parámetros mínimos exigibles al Concesionario respecto a las Actividades, Intervenciones, la Operación y el Mantenimiento. Las normas y parámetros que se establecen en los Apéndices Técnicos corresponden a mínimos cuyo cumplimiento o incumplimiento no excusa al Concesionario de la obtención de los resultados establecidos en dichos Apéndices Técnicos y en el presente Contrato, particularmente en cuanto a los Indicadores.

1.66 “Estudios de Demanda”

Son los estudios que deberá contratar el Concesionario para determinar el incremento máximo de la tarifa a cobrar a los usuarios del Museo en aplicación del mecanismo de compensación denominado Incremento del Valor Presente del Recaudo de la Tarifa.

1.67 “Estudios de Detalle”

Corresponden a los estudios y diseños necesarios para desarrollar las Actividades e Intervenciones sobre los contextos susceptibles de contener patrimonio cultural sumergido y la ejecución de las obras civiles y de ingeniería y que tendrán el alcance y deberán cumplir con lo señalado en el Apéndice Técnico 3. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, arqueología, consideraciones ambientales, sociales, prediales, y demás necesarias para la ejecución de las Actividades e Intervenciones.

1.68 “Estudios de Diseño”

Son los estudios relacionados con la Arquitectura, Diseño de las Estructuras Muebles e Inmuebles y Estudios de Detalle del Proyecto para Intervención y Construcción y demás aspectos técnicos relacionados.

1.69 “Estudio de Impacto Ambiental”

Es el documento elaborado por el Concesionario que haya sido requerido por la Autoridad Ambiental como fundamento para la aprobación y expedición de un permiso, autorización o Licencia Ambiental.

1.70 “Etapa”

Se refiere de manera indistinta, según el contexto del respectivo párrafo, a cualquiera de las Etapas contempladas en el presente Contrato para la ejecución del Proyecto.

1.71 “Etapa de Exploración”

Es la etapa en la que se realiza cualquier acción científica, debidamente autorizada, que se desarrolle para buscar y localizar bienes del patrimonio cultural sumergido, cualquiera sea el método que se utilice para ello, bien con buzos, naves (sumergibles o no) o cualquier otro sistema o recurso tecnológico especializado, siempre y cuando no se realice sobre dichos bienes intervención, alteración o modificación de sus condiciones físicas ni del contexto en que se hallen. La entidad o persona autorizada en los términos previstos en esta Ley deberá informar al ICANH, al Ministerio de Cultura y a la Dirección General Marítima sobre el resultado de la exploración, y en especial sobre la localización precisa y georreferenciada y sobre las características de los hallazgos. En todos los casos en los cuales se realicen acciones de exploración, la Armada Nacional deberá adelantar labores de vigilancia.

1.72 “Etapa de Construcción para Divulgación”

Es la etapa en la que se desarrollan actividades debidamente autorizadas, relacionadas con la construcción por parte del Concesionario de la Infraestructura para Divulgación (Museo) en virtud de la cual se exhibirán o divulgarán al público los bienes que sean recuperados con ocasión de la ejecución del Proyecto y sean declarados patrimonio cultural de la Nación.

1.73 “Etapa de Construcción para Preservación”

Es la etapa en la que se desarrollan actividades debidamente autorizadas relacionadas con la construcción, por parte del Concesionario, de la Infraestructura para Preservación (Laboratorio), con el alcance estipulado en el presente Contrato y demás documentos contractuales, en donde el Concesionario se compromete a realizar las actividades de Preservación debidamente especificadas en la Sección 1.151 de esta Parte General.

1.74 “Etapa de Intervención”

Es la Etapa en la que se desarrollarán las acciones científicas, debidamente autorizadas, encaminadas al conocimiento y conservación del patrimonio cultural sumergido, que se realice sobre bienes o contextos susceptibles de ser declarados como patrimonio cultural de la Nación y que tengan como finalidad el cambio en la ubicación de los bienes que constituyen el hallazgo, su remoción, extracción o cualquier otra modificación de las condiciones físicas o del contexto donde se hallen.

1.75 “Etapa de Operación y Mantenimiento”

Es la etapa de ejecución del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario adelantará las actividades necesarias para la Operación y Mantenimiento de las infraestructuras públicas asociadas al proyecto y prestará los servicios relacionados a las mismas. Esta Etapa correrá desde la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la primera Unidad Funcional hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato. La Etapa de Operación y Mantenimiento se encuentra dividida en dos fases: Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación y Fase de Operación y Mantenimiento de la

Infraestructura para Divulgación. Una vez terminada la Fase de Operación y Mantenimiento de cada Unidad Funcional se iniciará la Fase de Reversión de la respectiva infraestructura.

1.76 “Etapa de Reversión”

Es la Etapa del Contrato de Concesión durante la cual el Concesionario adelantará todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. La Etapa de Reversión se encuentra dividida en dos fases: Fase de Reversión de la Infraestructura para Preservación y Fase de Reversión de la Infraestructura para Divulgación. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes momentos: i) con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la primera Unidad Funcional; o ii) cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas. La Etapa de Reversión culminará cuando i) se suscriba el Acta de Reversión; o ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto.

1.77 “Etapa Preliminar”

Se refiere a la primera Etapa del Contrato de Concesión, la cual correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación según se define en la Sección (f)(a)(i) de esta Parte General.

1.78 “Evento Eximente de Responsabilidad”

Es cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respecto de las cuales se invoca, después de que la Parte que lo invoca haya efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor.

1.79 “Fase de Reversión de Unidad Funcional”

Hace referencia a la Fase de Reversión de la Infraestructura para Preservación cuando se trate de la reversión de la infraestructura para preservación; o a la Fase de Reversión de la Infraestructura para Divulgación cuando se trate de la reversión de la Infraestructura para Divulgación.

1.80 “Fecha de Inicio”

Es el Día siguiente a la fecha en la que las Partes suscriban el Acta de Inicio de ejecución del Contrato, o el Día siguiente a la fecha en la que el Ministerio de Cultura imparta la Orden de Inicio de ejecución del Contrato.

1.81 “Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento”

Se entenderá de conformidad con lo establecido en la Sección 2.4(d) de esta Parte General.

1.82 “Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional”

Es el Día en que se suscribe el Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional para cualquiera de las Unidades Funcionales del Proyecto en las condiciones establecidas en este Contrato para esos efectos.

1.83 “Fiduciaria”

Es la sociedad de servicios financieros constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil, que tenga una calificación de riesgo en calidad en administración de portafolios o en administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Fiduciaria será escogida por el Concesionario para actuar como administradora y vocera del Patrimonio Autónomo.

1.84 “Fondos de Capital Privado”

Son (i) aquellas carteras colectivas cerradas constituidas en Colombia en los términos y condiciones previstos en el artículo 3.3.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, modificado por el Decreto 1242 de 2013, o las normas que los sustituyan, modifiquen o complementen, y que además cuenten entre sus inversionistas con fondos de pensiones, y (ii) aquellos fondos constituidos en jurisdicciones diferentes a la colombiana que cumplan con los requisitos de admisibilidad de inversiones señalados en el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, adicionen modifiquen y/o complementen.

1.85 “Fuerza Mayor No Asegurable” o “Caso Fortuito”

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir. Incluye la Fuerza Mayor Ambiental, la Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos y la Fuerza Mayor Redes

1.86 “Fuerza Mayor Asegurable”

Se refiere al impacto adverso sobre la ejecución u operación del Proyecto que ocurra por eventos que puedan ser cubiertos por pólizas. Estos incluyen, terremotos, incendios, sequías, entre otros.

1.87 “Fuerza Mayor Ambiental”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 7.4(e) de esta Parte General.

1.88 “Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección 0 de esta Parte General.

1.89 “Fuerza Mayor Redes”

Se refiere a la ocurrencia de uno de los eventos descritos en la Sección (f) de esta Parte General.

1.90 “Garantía de Seriedad de la Oferta”

Es la garantía presentada como parte de la Oferta del Concesionario, en los términos aplicables al Proceso de Selección, si a ello hubo lugar, o de acuerdo con las condiciones de aprobación establecidas por el Ministerio de Cultura, para garantizar la seriedad de dicha Oferta.

1.91 “Garantía Única de Cumplimiento”

Se refiere a la garantía que deberá constituir el Concesionario en los términos y condiciones de la Sección 12.6 de esta Parte General.

1.92 “Gestión Predial”

Son las obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con la gestión para la vinculación o adquisición de Predios para el Proyecto, incluyendo la definición de las Compensaciones Socioeconómicas a que haya lugar. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato y en la Parte Especial.

1.93 “Gestión Social y Ambiental”

Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental y social con relación al desarrollo del Proyecto, así como de la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental y social del mismo. Estas obligaciones están descritas en el presente Contrato, principalmente en la Sección 7.4 de esta Parte General y en el Apéndice Técnico 6.

1.94 “Giros de Equity”

Es el valor mínimo correspondiente a los giros que deba hacer el Concesionario al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) en los términos y condiciones previstos en este Contrato, en especial en la Sección 0 de esta Parte General y en la Sección 4.6 de la Parte Especial. El Giro de Equity podrá ser deuda subordinada de socios al Proyecto, sin embargo, en ningún caso esta deuda podrá estar al mismo nivel de la deuda de los Prestamistas y por lo tanto, el pago de la deuda subordinada de socios estará subordinado al pago de la deuda del Proyecto, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.95 “Hallazgo”

Hace referencia al Yacimiento Arqueológico identificado en el Mar Caribe colombiano en la Etapa de Exploración autorizada por el Ministerio de Cultura mediante Resolución 1456 del 26 de mayo de 2015 y Resolución 3031 del 20 de octubre de 2015.

1.96 “Indicadores” / “Indicadores de Desempeño”

Son los indicadores de disponibilidad, calidad y nivel de servicio, según se definen en el Apéndice Técnico 5.

1.97 “Índice de Cumplimiento”

Es el producto de la aplicación de los Indicadores que resulta de la metodología dispuesta en el Apéndice Técnico 5.

1.98 “Informe de Interventoría”

Es el informe que entregará bimestralmente el Interventor al Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, con copia al Concesionario, donde se reportará de manera detallada el estado de la ejecución de las Actividades y, en general, el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario contenidas en el presente Contrato.

1.99 “Iniciativa Privada”

De acuerdo con la Ley 1675 de 2013, es la propuesta presentada por un particular ante el Ministerio de Cultura para contratar, de conformidad con la Ley 1508 de 2012, las actividades previstas en el artículo 4 de la Ley 1675 de 2013.

1.100 “Infraestructura para Divulgación”

Hace referencia al Museo que el Concesionario diseñará, construirá, operará, mantendrá y revertirá en el marco del presente Contrato de Concesión, para desarrollar las Actividades de divulgación.

1.101 “Infraestructura para Preservación”

Hace referencia al Laboratorio que el Concesionario diseñará, construirá, operará, mantendrá y revertirá en el marco del presente Contrato de Concesión, para desarrollar las Actividades de Preservación de los bienes recuperados del Hallazgo.

1.102 “Ingresos por Explotación Comercial”

Se refiere a los ingresos brutos efectivamente obtenidos como consecuencia de la prestación de los Servicios Adicionales en el marco del Proyecto. Se tendrán como Ingresos por Explotación Comercial, para todos los efectos de este Contrato, no sólo los que reciba directamente el Concesionario, sino cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica con ocasión de la ejecución del presente Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada.

1.103 “Instituto Colombiano de Antropología e Historia” / “ICANH”

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia es un establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Cultura, dotado de personería jurídica con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera y de carácter científico; que tiene por objeto el fomento, la realización, la publicación y la divulgación de investigaciones antropológicas, arqueológicas, históricas y sobre el patrimonio cultural de la Nación.

1.104 “Intervención”

Todo acto que cause cambios al patrimonio cultural sumergido o que afecte el estado del mismo y /o de su contexto, incluyendo toda acción científica, debidamente autorizada, encaminada al conocimiento y conservación del patrimonio cultural sumergido, que tenga como finalidad el cambio en la ubicación de los bienes que lo constituyen, su remoción, extracción, o cualquier otra modificación de las condiciones físicas o del contexto donde se hallen. Para efectos de este Contrato la Intervención tendrá el alcance establecido en el Apéndice Técnico 2.

1.105 “Inventario de Activos de la Concesión”

Corresponde al inventario de los activos del Proyecto e incluye una descripción del estado de tales activos al momento de la entrega de las infraestructuras. En ningún caso el contenido de este Inventario o las descripciones que en el mismo se hagan –ni sus actualizaciones– implicarán responsabilidad alguna del Ministerio de Cultura, ni implicarán algún tipo de limitación de la responsabilidad y riesgo a cargo del Concesionario de ejecutar las Actividades, así como mantener y operar el Proyecto, cumpliendo con todas las obligaciones de resultado que en este Contrato se establecen. El Inventario de Activos de la Concesión deberá ser elaborado por el Concesionario y será objeto de actualización de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Bajo ninguna circunstancia, el contenido del Inventario de Activos de la Concesión impedirá la entrega de las infraestructuras o la suscripción del Acta de Inicio por parte del Concesionario o la expedición de la Orden de Inicio por parte del Ministerio de Cultura.

1.106 “Interventoría” o “Interventor”

Será la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, escogida por el Ministerio de Cultura para cumplir las funciones de interventoría previstas en el presente Contrato.

1.107 “Invitación a Precalificar”

Corresponde al documento, junto con sus anexos y apéndices los cuales se entienden integrados a éste, el que contiene las reglas, plazos, condiciones, y procedimientos a las que se sometieron los actos de invitación, recepción, valoración, decisión y demás aspectos relativos al trámite de Precalificación, si hubo lugar al mismo.

1.108 “IPC”

Es el índice de precios al consumidor publicado oficialmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, o la entidad que lo sustituya en sus funciones.

1.109 “Ley Aplicable”

Se refiere a la Ley, reglamentos, actos administrativos y demás normas vigentes en la República de Colombia.

1.110 “Licencia Ambiental”

Es el acto administrativo emitido por la Autoridad Ambiental mediante el cual se autoriza la ejecución de actividades, intervenciones u obras del Proyecto y/o de una Unidad Funcional, en el caso en que dicha Licencia sea exigida conforme a la Ley Aplicable; y cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo, incluidas las acciones de seguimiento a la misma.

1.111 “Licencias y Permisos”

Son los permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, necesarios para la ejecución del Proyecto por parte del Concesionario, cuyo trámite y costo estará a cargo del Concesionario, por su cuenta y riesgo.

1.112 “Líder o Líderes”

Es cada uno de los integrantes de una estructura plural en quien concurren las tres (3) siguientes condiciones: (1) tener una participación mínima en dicha estructura plural del veinticinco por ciento (25%); (2) acreditar experiencia en inversión y/o capacidad financiera directamente, o a través de terceros (las sociedades controlantes del o controladas por el Oferente o subordinadas de la misma matriz o integrante de Oferente en caso de estructuras plurales) o a través de Fondos de Capital Privado. (3) La calidad de Líder se deberá indicar en la Oferta en Etapa de Factibilidad o en la carta de manifestación de Interés, o en la Oferta, según corresponda, para ser tenido como tal por el Ministerio de Cultura.

1.113 “Manual(es) de Operación y Mantenimiento”

Es el documento que elaborará el Concesionario con base en los lineamientos señalados en el Apéndice Técnico 4, que contendrá, pero sin limitarse, los procedimientos para la Operación y para el Mantenimiento del Proyecto y de cada Unidad Funcional. El Concesionario podrá elaborar un Manual de Operación y Mantenimiento independiente para cada Unidad Funcional.

1.114 “Mecanismos para la Compensación por Riesgo”

Corresponden a los definidos en la Sección 3.2(b) de esta Parte General.

1.115 “Memoria Técnica”

Es el documento que elaborará el Concesionario en el cual se consignará toda la información necesaria para que el Interventor y el Ministerio de Cultura evalúen que las Actividades y la Operación y el Mantenimiento cumplen con los resultados exigidos en este Contrato. En la Memoria Técnica se anotará, por lo menos, la información a que hace referencia la Sección 4.22 de esta Parte General.

1.116 “Mes”

Es cualquiera de los doce (12) meses del año calendario.

1.117 “Mes de Referencia”

Mes en el cual se expresan los valores constantes. Para efectos del presente Contrato el Mes de Referencia es el que se establece en la Parte Especial.

1.118 “Ministerio de Cultura”

Entidad del orden Nacional creada mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008; es la entidad rectora del sector cultural colombiano y tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia Cultural, así como también le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

1.119 “Multas”

Son las sanciones pecuniarias por incumplimiento del Contrato, que podrán ser impuestas al Concesionario por el Ministerio de Cultura, de conformidad con este Contrato, en especial, con la Sección 10.1 de esta Parte General y en respeto de lo previsto en la Ley Aplicable.

1.120 “Museo”

Para los efectos de este Contrato, hace referencia a la Infraestructura Pública para Divulgación.

1.121 “Museografía”

Conjunto de técnicas y prácticas desarrolladas para llevar a cabo las funciones museales que conciernen al acondicionamiento del Museo para la realización de exposiciones permanentes o temporales, incluyendo la adecuación de los espacios arquitectónicos destinados a exhibición siguiendo los parámetros establecidos por otras áreas especializadas como conservación, educación, comunicación, entre otras.

1.122 “Museología”

Se ocupa de la teoría o funcionamiento del Museo, refiriéndose a la investigación, las relaciones con el medio físico, la tipología del Museo y su manejo, así como los sistemas específicos de búsqueda,

catalogación, adquisición, conservación, educación, comunicación y organización administrativa del Museo.

1.123 “Notificación”

Es la comunicación escrita que enviarán las Partes o la Fiduciaria, para comunicar situaciones relacionadas con el Proyecto y la ejecución del Contrato. La Notificación que sea enviada por el Concesionario deberá radicarse en el Ministerio de Cultura. Solamente será válida una Notificación al Ministerio de Cultura cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el Ministerio de Cultura o la constancia de recibo en las oficinas del Concesionario o la Fiduciaria. Cualquier otro medio de comunicación escrito entre las Partes o de estas con la Fiduciaria será válido para fines informativos, pero no será vinculante para las mismas.

1.124 “Notificación Derecho de Toma”

Es la Notificación que se presenta en los casos en que una causal de toma de posesión conlleva al acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato, señaladas en la Sección 0, enviada por el Ministerio de Cultura al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de una Notificación en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el Ministerio de Cultura procederá a terminar el Contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Sección 0(d)(v) de esta Parte General.

1.125 “Notificación para Toma”

Es la Notificación al Ministerio de Cultura enviada por el representante de los Prestamistas mediante la cual informa que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, los Prestamistas ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto, de acuerdo con las condiciones previstas en la Sección 0(d)(ii) de esta Parte General.

1.126 “Obras Complementarias”

Son aquellas obras que no estén contempladas en el alcance a ser ejecutado por el Concesionario como parte de sus obligaciones de conformidad con lo previsto en este Contrato y en las Especificaciones Técnicas-, en los términos de la Sección 19.2 de esta Parte General.

1.127 “Obras Menores”

Son las obras no previstas requeridas por autoridades gubernamentales con posterioridad a la expedición de licencias o permisos, incluyendo, pero sin limitarse a los ambientales, arqueológicos y de construcción que son indispensables para la normal ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General.

1.128 “Obras Voluntarias”

Son aquellas obras a las que se refiere la Sección 19.3 de esta Parte General, ejecutadas a entera cuenta y riesgo del Concesionario, sin que su aprobación o ejecución implique una modificación de las condiciones del Contrato de Concesión y especialmente de Retribución del Concesionario.

1.129 “Oferta” u “Oferta del Concesionario”

Se entenderá como la Oferta entregada por el oferente que resultó adjudicatario en el Proceso de Selección siempre que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, se haya adelantado un Proceso de Selección que le haya otorgado el derecho de constituir la sociedad –vehículo de propósito especial– que suscribe el presente Contrato como Concesionario.

1.130 “Oferta en Etapa de Factibilidad”

Se entenderá como la oferta bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada entregada por el Originador en Etapa de Factibilidad, en las condiciones establecidas por la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las demás condiciones ofrecidas por el Originador y no objetadas por el Ministerio de Cultura en el trámite de la Iniciativa Privada sin aportes del Ministerio de Cultura.

1.131 “Operación y Mantenimiento”

Actividades debidamente autorizadas en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley 1675 de 2013 a través de las cuales los bienes del patrimonio cultural sumergido se someten a los siguientes procesos: (i) actividad de intervención encaminada al conocimiento y conservación del hallazgo con la finalidad de cambiar la ubicación de los bienes hallados, modificar sus condiciones físicas o las del contexto en que se hallen (ii) actividad de preservación según se indica en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1675 de 2013; (iii) actividad de preservación según se indica en la Sección 1.151 de esta Parte General (iv) actividad de Divulgación en los términos del numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1675 de 2013. Comprende también las actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y reactivo tanto de las Infraestructuras como del Equipamiento de las mismas, de tal manera que se encuentren a disposición del público en las condiciones previstas en este Contrato, cumpliendo con los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico 5. Las actividades de Operación se entienden en los términos del Apéndice Técnico 4.

1.132 “Orden de Inicio”

Es la orden discrecional que podrá impartir el Ministerio de Cultura para efectos de dar inicio a la ejecución del Contrato, previa verificación de los requisitos establecidos en la Sección 2.3(c), Sección 3.14(a), Sección 4.3(a) y Sección 12.1(a) de esta Parte General. La Orden de Inicio podrá impartirse por el Ministerio de Cultura transcurridos los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, si no se ha suscrito el Acta de Inicio.

1.133 “Originador”

Corresponde a la persona o personas que, en virtud de lo dispuesto en el Título III de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cumplieron con todos los requisitos establecidos por la Ley Aplicable para la presentación, evaluación y no objeción por parte del Ministerio de Cultura de la Oferta en Etapa de Factibilidad que dio origen al Contrato.

1.134 “Parte o Partes”

Son, individual o conjuntamente, el Concesionario y el Ministerio de Cultura, tal y como se identifican en la Parte Especial.

1.135 “Parte Afectada”

Corresponde a la Parte cuyas obligaciones se ven afectadas por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, conforme se regula en la Sección 14.2 de esta Parte General.

1.136 “Parte Especial”

Se refiere al documento que hace parte del Contrato de Concesión que contiene ciertas estipulaciones especiales aplicables al Proyecto y que prima sobre todos los demás documentos del Contrato en lo expresamente regulado en su contenido. A pesar de dicha primacía, el Contrato deberá interpretarse de forma que haya la debida correspondencia y armonía entre sus partes.

1.137 “Parte General”

Se refiere al presente documento que hace parte del Contrato de Concesión.

1.138 “Patrimonio Autónomo”

Es el patrimonio autónomo que deberá constituir el Concesionario mediante la celebración del Contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo será el administrador de todos los activos y pasivos del proyecto presentes y futuros incluyendo todos los ingresos y gastos del Proyecto.

1.139 “Patrimonio Autónomo-Deuda”

Es el patrimonio autónomo que podrá constituir el Concesionario, con el único propósito de servir de garantía y fuente de pago a los Prestamistas, mecanismo que no es obligatorio para el Concesionario, quien podrá diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el Proyecto. El Patrimonio Autónomo-Deuda no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.

1.140 “Período Especial”

Corresponde al período que se inicia a partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad y que transcurre mientras la Parte afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones, en los términos regulados en la Sección 14.2(d)(i) de esta Parte General y demás apartes contractuales aplicables.

1.141 “Pesos” o “COP\$”

Se entenderá como la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en Colombia.

1.142 “Pieza” “Piezas”

Cada uno de los objetos o conjunto de objetos registrados que hacen parte de una de las colecciones de un Museo.

1.143 “Plan de Manejo Ambiental”

Es el documento aprobado por autoridad competente para prevenir, controlar, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por la ejecución de las actividades, Intervenciones y Obras de Mantenimiento, y demás actividades comprendidas en este Contrato y sus Apéndices. Se entenderá que El Plan de Manejo Ambiental incluye los requisitos de la autoridad competente.

1.144 “Plan de Manejo Arqueológico”

El conjunto de procedimientos exigidos en los Apéndices Técnicos del presente contrato, se entienden como Plan de Manejo Arqueológico, en conformidad con la Ley 1675 de 2013.

1.145 “Plazo de Cura”

Es el período durante el cual el Concesionario podrá subsanar los incumplimientos detectados por el Ministerio de Cultura y/o el Interventor, durante el cual no se causarán Multas, salvo que, después de su vencimiento, persistiere el incumplimiento del Concesionario, caso en el cual procederán las Multas de conformidad con lo previsto en la Sección 0 de esta Parte General.

1.146 “Plazo del Contrato”

El Plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, a más tardar, al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. En la Parte Especial se indicará el Plazo del Contrato.

1.147 “Plazo Máximo de Etapa de Reversión”

Corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la última Unidad Funcional conforme a lo previsto en la Sección (f)(a)(vi) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión podrá ampliarse por decisión autónoma y exclusiva del Ministerio de Cultura en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

1.148 “Pliego de Condiciones”

Es el documento, sus Anexos, y los demás documentos puestos a disposición de los Precalificados y/o Proponentes dentro del Proceso de Selección, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Precalificados y/o Proponentes deben formular su Oferta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario, si a él hubo lugar.

1.149 “Polígono”

Unidad espacial cerrada, en el mar Caribe colombiano sobre la cual se desarrollarán las actividades de que trata el presente contrato; definida por coordenadas georreferenciadas, con una magnitud en superficie de 500.000 m² y que se proyecta en todas las alturas de la columna de agua y sobre el lecho marino e incluyen suelo, subsuelo y estructura geológica.

1.150 “Predio”

Es la unidad física constituida por terreno, construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, necesaria para la ejecución del Proyecto, la cual debe ser adquirida por el Concesionario, a nombre del Ministerio de Cultura, o puestos a disposición del Concesionario por el Ministerio de Cultura o por un tercero para la ejecución de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del presente Contrato, siempre y cuando se garantice la reversión de la infraestructura a la Nación.

1.151 “Preservación”

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1675 de 2013 que en cualquier caso hace parte de las obligaciones del Concesionario, para los efectos del presente Contrato se entiende por Preservación las medidas técnicas necesarias para la estabilización, conservación preventiva, conservación y/o restauración de todos los bienes hallados, recuperados o extraídos en desarrollo de la Etapa de Intervención.

1.152 “Prestamista(s)”

Son las personas –diferentes del Concesionario o sus accionistas (respecto de sus aportes de capital o deuda subordinada) y del Ministerio de Cultura–, fondos y otras modalidades previstas en la Sección 3.9(d) de esta Parte General, que suministren al Concesionario los Recursos de Deuda necesarios para la financiación del Proyecto, mediante cualquier modalidad, contrato o instrumento de financiación. Para el Cierre Financiero, los Prestamistas deberán reunir las calificaciones exigidas para

ellos en la Sección 3.9(d) de esta Parte General. Los Prestamistas podrán ser personas naturales únicamente si la financiación se efectúa a través de colocaciones de títulos en el mercado de capitales.

1.153 “Proceso de Selección”

Corresponde al proceso de selección abreviada de menor cuantía con precalificación consagrado en el artículo 20 de la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios, mediante el cual se seleccionó al Concesionario, si a él hubo lugar.

1.154 “Proyecto”

Se entenderá como el conjunto de todas las actividades, servicios, bienes, obligaciones, infraestructuras y derechos asociados a la ejecución del presente Contrato.

1.155 “Recaudo Tarifa Museo o Recaudo de la Tarifa”

Corresponde al dinero percibido por el Concesionario con ocasión del cobro correspondiente a la operación del Museo.

1.156 “Recursos de Deuda”

Son los recursos destinados al Proyecto que tienen como fuente los Prestamistas, los cuales serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cuyo repago prevalecerá sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio, excepto si media acuerdo escrito en contrario de los Prestamistas.

1.157 “Recursos de Patrimonio”

Son los recursos destinados al Proyecto aportados por el Concesionario. Los Recursos de Patrimonio serán entregados al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto) cumpliendo con los Giros de Equity mínimos definidos en este Contrato. Estos recursos podrán constituir deuda subordinada de los accionistas (no del Concesionario); en este caso, hasta que no se paguen en su totalidad los endeudamientos que dan origen a los Recursos de Deuda no se podrán utilizar los recursos disponibles de la Cuenta Proyecto para pagar la deuda subordinada de los accionistas del Concesionario, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas. En ningún caso se entenderá por deuda subordinada de socios, deuda bancaria del Concesionario respaldada por los socios.

Para que se cumpla con la obligación de aportar Recursos de Patrimonio, el aporte deberá contabilizarse exclusivamente como i) aporte al capital social (suscripción de acciones, cuotas de capital o partes de interés) de los accionistas, ii) prima en colocación de acciones y/o iii) deuda de los accionistas a la sociedad. Cualquier remuneración de los Recursos de Patrimonio (incluido el pago de intereses y del principal de la deuda subordinada, así como el reparto de utilidades que arroje la operación del Concesionario), estará subordinada al pago de todos los costos y gastos del Proyecto y a la remuneración de los Recursos de Deuda y solamente podrá efectuarse en la Etapa de Operación y Mantenimiento, excepto si media acuerdo expreso en contrario de los Prestamistas.

1.158 “Redes”

Se refiere a las infraestructuras para el transporte y suministro de servicios públicos, telecomunicaciones, hidrocarburos y, en general, de cualquier fluido o señal.

1.159 “Requisitos Habilitantes”

Son aquellos requisitos mínimos de capacidad técnica, jurídica, experiencia en inversión y capacidad financiera que serán verificados de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar y/o incluidos en el Pliego de Condiciones, según corresponda, dentro del Proceso de Selección. De no haber lugar al Proceso de Selección los requisitos habilitantes corresponden a los requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura para darle viabilidad a la Oferta del Originador en etapa de factibilidad.

1.160 “Retribución”

Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se realizará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 1, el reconocimiento de la Retribución se realizará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 1.

1.161 “Reversión”

Corresponde al procedimiento señalado en la Sección 9.1 de esta Parte General, mediante el cual el Concesionario entrega los bienes asociados al Proyecto al Estado para dar por terminado el Contrato.

1.162 “Riesgo(s) Compartido(s)”

Para los efectos del presente Contrato corresponde(n) al (los) Riesgo(s) Materializado(s) por compensar con cargo a los mecanismos para la Compensación por Riesgo que se establecen en la Sección 3.2(b), los cuales se encuentran descritos en la Sección 13.2(c).

1.163 “Sección (Secciones)”

Corresponde(n) a referencia(s) específica(s) de esta Parte General del Contrato, la(s) cual(es) muestra(n) el contexto completo en el que se encuentra ubicada la parte referenciada. Las Secciones

se presentan en orden de jerarquía, iniciando por el número del capítulo de la Parte General e indicando las subsecuentes numeraciones, hasta la ubicación específica de la parte referenciada, bajo la forma x.y(a)(i)(1), donde:

- x: Número del capítulo.
- y: Numeral al interior del capítulo.
- (a): Literal al interior del numeral.
- (i): Numeral romano al interior del literal.
- (1): Numeral arábigo al interior del numeral romano.

1.164 “Servicios Adicionales”

Se entenderán por tales la publicidad en la zona del Proyecto, la venta de bienes y servicios a los usuarios del Proyecto y todos los demás que, de acuerdo con la Ley Aplicable, puedan ser prestados a dichos usuarios por el Concesionario. Los Servicios Adicionales que regula este Contrato son, exclusivamente, los que se presten dentro de las infraestructuras del proyecto o en su área de influencia. El cobro que el Concesionario haga por la prestación de los Servicios Adicionales se ajustará en todo caso a las regulaciones que estén vigentes bajo la Ley Aplicable. En ningún caso se considerarán Servicios Adicionales los servicios cuya prestación es una obligación del Concesionario, según ellos se describen en Apéndice Técnico 4.

1.165 “Sitio Arqueológico”

Unidad espacial que contiene de manera continua evidencias arqueológicas que deben ser entendidas en su condición particular como en su contexto.

1.166 “Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales”

Es la subcuenta en la que se relacionará el inventario de bienes –y su equivalente en dinero- que cumplan con las siguientes condiciones: (i) de acuerdo con el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural no constituyan patrimonio cultural de la Nación atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1675 de 2013; (ii) no hagan parte de la retribución al Concesionario a que hace referencia la Sección 3.1(b)(i) de esta Parte General y (iii) correspondan a la diferencia entre el 50% de los bienes no patrimoniales y el porcentaje aplicable para la retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i) de acuerdo con las condiciones que establecen en el Apéndice Financiero 1 –Retribución. Este porcentaje de bienes será provisionado por el Ministerio de Cultura en los términos y condiciones establecidos en la Sección 0(g); **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de esta Parte General, en concordancia con la Sección 4.7(i) de la Parte Especial, para la compensación por Riesgos Compartidos que la Entidad hubiere retenido y que se materialicen durante la ejecución del Contrato.

1.167 “Subcuenta Compensaciones Ambientales”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 0(f) de esta Parte General.

1.168 “Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura”

Es la subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Cultura en la cual se depositarán los excedentes a favor del Ministerio de Cultura conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(x) de esta Parte General y cuyos recursos serán destinados por el Ministerio de Cultura de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Está dividida en dos subcuentas: A) Subcuenta Excedentes Dinero; y B) Subcuenta Excedentes Bienes No Patrimoniales.

1.169 “Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial”

Es la subcuenta de la Cuenta Ministerio de Cultura en la cual se depositarán los Ingresos por Explotación Comercial, conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(vi) de esta Parte General.

1.170 “Subcuenta Interventoría”

Es la subcuenta de la Cuenta Ministerio de Cultura en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(vii) de esta Parte General.

1.171 “Subcuenta MASC”

Es la subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Cultura en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(ix) de esta Parte General.

1.172 “Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales”

Es la subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Cultura en la cual se relacionará el inventario de bienes que constituyan la fuente de Retribución dispuesta en la Sección 3.1(b)(i) de esta Parte General –y su equivalente en dinero- conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(ii) de esta Parte General.

1.173 “Subcuenta Predios”

Es la subcuenta de la Cuenta Proyecto en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 0(e) de esta Parte General.

1.174 “Subcuenta Recaudo Tarifa Museo”

Es la subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Cultura en la cual se depositarán los Ingresos por el Recaudo de la Tarifa que se produzca durante la vigencia del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(iv) de esta Parte General.

1.175 “Subcuenta Soporte Contractual”

Es la subcuenta de la Cuenta del Ministerio de Cultura en la cual se depositarán las sumas que el Concesionario debe aportar conforme a lo previsto en la Sección 0(g)(viii) de esta Parte General.

1.176 “Supervisión” o “Supervisor”

Supervisor: El Supervisor es la persona o grupo de personas designadas por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de las funciones de supervisión de ejecución de este Contrato previstos en la Ley Aplicable. El Ministerio de Cultura podrá designar varios supervisores, dependiendo de la especificidad de las Actividades a supervisar en determinado momento de la ejecución del Contrato.

Supervisión: para el desarrollo de las actividades de Supervisión se contará con un equipo interdisciplinario de apoyo de profesionales y/o técnicos, con cargo a la Subcuenta Interventoría.

1.177 “Terminación Anticipada del Contrato” o “Terminación Anticipada”:

Es la consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en la Sección 0 de esta Parte General en cualquiera de las Etapas del Contrato. En todo caso, la causal respectiva sólo se entenderá configurada cuando: i) las Partes acepten la ocurrencia de la misma, o –de no estar de acuerdo sobre este punto– cuando así lo declare, en pronunciamiento en firme, el Tribunal de Arbitramento, o ii) de ser necesaria la expedición de un acto administrativo para la configuración de la causal, cuando éste se encuentre en firme de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Aplicable.

1.178 “Tiempo Máximo de Corrección para Indicadores”

Para cada Indicador, es el período de tiempo máximo durante el cual el Concesionario debe solucionar cualquier evento en el que los resultados del Indicador respectivo sean inferiores al Valor de Aceptación señalado en el Apéndice Técnico 5, con el fin de evitar la afectación del Índice de Cumplimiento.

1.179 “Tribunal de Arbitramento”

Es el organismo colegiado correspondiente al mecanismo de arbitraje, previsto para dirimir las diferencias surgidas entre las Partes y sometidas a arbitramento, de conformidad con lo previsto en las Secciones 15.2. y 15.3 de esta Parte General.

1.180 “Unidad Funcional” o “Unidades Funcionales”

Se refiere a cada una de las divisiones del Proyecto tal como se presentan en la Parte Especial, que corresponden –cada una– a un conjunto de estructuras de ingeniería y/o instalaciones indispensables para la prestación de servicios con independencia funcional, la cual le permitirá funcionar y operar de forma individual cumpliendo con lo establecido en el Apéndice Técnico 4.

1.181 “Valor de Aceptación”

Corresponde al valor mínimo o máximo que resulta aceptable para cada Indicador, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 5.

1.182 “Valor del Contrato”

Es la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 2.2.2.1.5.8. del Decreto 1082 de 2015 y tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato, en particular – pero sin limitarse-, a los previstos en la Sección 2.2 de esta Parte General.

1.183 “Valor del Riesgo Materializado”

Es el valor, al momento de su ocurrencia, del Riesgo Compartido entre el Ministerio de Cultura y el Concesionario, en los términos dispuestos en el presente Contrato.

1.184 “Valor Estimado de Compensaciones Ambientales”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará a dichas compensaciones, de acuerdo con lo previsto en este Contrato, en especial en las Secciones 0(f) y (f)(c) de la Parte General.

1.185 “Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas”

Corresponde al cien por ciento (100%) del valor que deberá ser aportado por el Concesionario en la Subcuenta Predios, en los términos y condiciones señalados en la Parte Especial y que se destinará exclusivamente al pago por la vinculación o adquisición de Predios a sus propietarios y al pago de Compensaciones Socioeconómicas, de acuerdo con lo previsto en este Contrato. En ningún caso las sumas depositadas en la Subcuenta Predios podrán ser utilizadas para la realización de estudios, avalúos, servicios legales o cualquier otra actividad relacionada o no con la Gestión Predial, distinta del pago por la vinculación o adquisición de Predios y las Compensaciones Socioeconómicas.

1.186 “Variación NIIF”

Es la variación que tenga el valor efectivo a pagar por el Concesionario (directamente o a través del Patrimonio Autónomo) a título de impuesto de renta, que se derive de la implementación de las normas internacionales de información financiera (NIIF) a que hace referencia el artículo 165 de la Ley 1607 de 2012.

1.187 “VERT.”

Es el valor esperado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de la Tarifa, a partir de las tarifas del Museo vigentes, desde el Mes m+1 hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.

1.188 “VERT*it*.”

Es el valor esperado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de la Tarifa, considerando el incremento de las tarifas del Museo, por la aplicación de mecanismos de compensación de que trata la Sección 3.2(b)(iii), desde el Mes *m+1* hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.

1.189 “Yacimiento Arqueológico”

El Yacimiento constituye una forma poligonal, variable, que se define por la existencia de evidencias arqueológicas del mismo origen y que circunscribe el espacio de dispersión de ellas. La forma y amplitud de la categoría está en relación directa con el proceso de caracterización de las evidencias arqueológicas encontradas en el desarrollo del presente contrato. Un Yacimiento Arqueológico puede contener varios Sitios Arqueológicos, de menor o mayor tamaño.

CAPÍTULO II. **ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO**

2.1. Objeto

El presente Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada sin desembolso de recursos públicos, en los términos de la Ley 1675 de 2013 y de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto la Intervención, aprovechamiento económico, Preservación y divulgación del Hallazgo por parte del Concesionario; así como el diseño, la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura pública asociada, la cual se compone de un Laboratorio para la conservación de materiales y un Museo que permita la divulgación y apropiación del patrimonio cultural de la Nación.

2.2. Valor del Contrato

- (a) El Valor del Contrato corresponderá a la suma establecida en la Parte Especial.
- (b) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.
- (c) No podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía, valor mínimo, nivel determinado o cualquier concepto de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la Ley 1508 de 2012 y la Ley 1675 de 2013, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

- (d) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1675 de 2013, la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

2.3. Perfeccionamiento e Inicio de la Ejecución del Contrato

- (a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.
- (b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del mismo, se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - (i) La presentación por parte del Concesionario y la aprobación por parte del Ministerio de Cultura de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y de las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento como requisito para iniciar la ejecución del presente Contrato, conforme a lo señalado en la Sección 12.6 de esta Parte General.
 - (ii) La entrega por parte del Concesionario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, de una certificación expedida por su Representante Legal, o por éste y su Revisor Fiscal, cuando se encuentre obligado a tenerlo, en la que conste estar al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados, en los términos establecidos por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
 - (iii) La constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas según se establece en el presente Contrato en la Sección 3.14 y la Sección 0 de esta Parte General y en la Sección 4.7 de la Parte Especial.
 - (iv) El nombramiento del Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.
 - (v) La suscripción por parte del Ministerio de Cultura del Contrato de Interventoría.
 - (vi) La designación de los miembros del Amigable Compondor en los plazos y condiciones previstas en la Sección 15.1 de este Contrato
 - (vii) El pago por parte del Concesionario de los Costos de Estructuración, cuando (i) el Concesionario seleccionado en el Proceso de Selección no sea el mismo Originador y (ii) en el evento de haberse configurado los presupuestos establecidos en el párrafo primero del artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en los términos señalados en la Sección 3.6 de la Parte Especial.
 - (viii) Que dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato el Concesionario haya recibido efectivamente los Recursos de Patrimonio por parte de sus

socios y/o Fondos de Capital Privado, según corresponda, y con esto se haya cumplido el respectivo Giro de Equity, de conformidad con lo previsto en la Parte Especial.

(ix) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

(c) En caso de no suscripción del Acta de Inicio, el Ministerio de Cultura podrá expedir la Orden de Inicio de conformidad con la Sección 1.132 de esta Parte General.

2.4. Plazo del Contrato

(a) El Plazo del Contrato se define en la Parte Especial. No obstante lo anterior, el Plazo del Contrato es variable en función de la duración efectiva de cada una de las Etapas y Fases del Contrato y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con los plazos previstos en el Contrato y sus Apéndices para el cumplimiento de sus obligaciones, y transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.

(b) La Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación se dará en el término que establece la Parte Especial, y una vez los bienes patrimoniales preservados hayan sido transferidos al Museo o a la destinación que el Ministerio de Cultura decida. En el evento que existan bienes que deban continuar el proceso de preservación y que no hayan culminado dicho proceso, para proceder a la reversión, el Concesionario deberá proveer lo necesario para continuar el proceso de preservación hasta su culminación.

(c) La Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación ocurrirá vencido el plazo establecido para esta actividad en la Parte Especial.

(d) La Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento ocurrirá con la firma del Acta Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional.

(e) La duración estimada del plazo de cada una de las Etapas se especifica en la Parte Especial.

(f) El Plazo del Contrato podrá prorrogarse en los términos del artículo 21 de la Ley 1508 del 2012.

2.5. Etapas y Fases de Ejecución del Contrato

(a) La ejecución del Contrato se hará en las Etapas y Fases que se señalan a continuación. La duración estimada de las Etapas y Fases del presente Contrato se especifica en la Parte Especial:

(i) La Etapa Preliminar correrá desde la Fecha de Inicio hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación.

- (ii) La Etapa de Construcción para Preservación correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Preservación.
- (iii) La Etapa de Intervención correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Intervención hasta la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Intervención.
- (iv) La Etapa de Construcción para Divulgación correrá desde la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Divulgación.
- (v) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará cuando se suscriba el Acta de Terminación de Unidad Funcional de la primera Unidad Funcional y terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional, o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato. La Etapa de Operación y Mantenimiento estará dividida en las siguientes fases:
 - 1. Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación, la cual iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Preservación y terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Preservación, en los términos de las Secciones 1.12 2.4(b) de esta Parte General.
 - 2. Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación, la cual iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Divulgación y terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Divulgación, en los términos de las Secciones 1.12 y 2.4(c) de esta Parte General.
- (vi) La Etapa de Reversión iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la primera Unidad Funcional o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato, y concluirá con la suscripción del Acta de Reversión. En todo caso, la Etapa de Reversión concluirá al vencerse el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
- (vii) La Etapa de Reversión estará dividida en las siguientes fases:
 - 1. Fase de Reversión de la Infraestructura para Preservación, la cual iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Preservación y terminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Preservación.

2. Fase de Reversión de la Infraestructura para Divulgación, la cual iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional correspondiente a la infraestructura para Divulgación y terminará con el Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional correspondiente a la Infraestructura para Divulgación.
- (b) Las obligaciones del Concesionario relativas a la Etapa Preliminar, a la Etapa de Intervención, a la Etapa de Construcción para Preservación, a la Etapa de Construcción para Divulgación, a la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación, a la Fase de Operación y Mantenimiento para la Infraestructura para Divulgación, a la Fase de Reversión de la Infraestructura para Preservación y a la Fase de Reversión de la Infraestructura para Divulgación serán exigibles y estarán sujetas a todas las estipulaciones que en el presente Contrato se establecen para dichas Etapas y Fases desde el momento en que inicien hasta el momento de su terminación. Si el Concesionario se encuentra en dos o más Etapas y/o Fases de manera simultánea deberá tener vigentes todas las garantías exigibles para las Etapas y/o Fases en las que se encuentre. Si el Concesionario se encuentra en una Etapa o Fase en la que debe desarrollar actividades propias de otra Etapa o Fase, sin perjuicio de que no se encuentre en dicha Etapa o Fase, deberá tener vigentes todas las garantías exigibles para la misma.
 - (c) La duración de las Etapas y/o Fases que se señalan en la Parte Especial tiene solamente alcance estimativo. El inicio y terminación de cada Etapa y/o Fase dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en este Contrato.

2.6. Declaraciones y Garantías de las Partes

(a) Declaración Conjunta

El Concesionario y el Ministerio de Cultura reconocen que el objeto del presente Contrato no tiene precedente alguno, motivo por el cual han acordado expresamente que el Concesionario adelantará las metodologías, procedimientos, métodos, técnicas y tecnologías y gestiones del proceso de Intervención cumpliendo con los términos de resultado establecidos en los Apéndices Técnicos del presente contrato, sin perjuicio de las complicaciones, cambios y/o atrasos que se puedan generar cuando las condiciones técnicas, arqueológicas o meteorológicas así lo requieran.

(b) Del Concesionario

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara y garantiza lo siguiente:

- (i) Creación y existencia: El Concesionario es una sociedad válidamente constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Colombia, y se encuentra domiciliada en Colombia. El Concesionario está actualmente vigente, su duración no es inferior a la señalada en la Parte Especial, ejerce válidamente su objeto social y no se encuentra en

proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de restructuración y no se ha presentado petición alguna para que aquella sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

- (ii) Objeto Único: El Concesionario se ha constituido como una nueva empresa cuyo único objeto es la ejecución del presente Contrato y por lo tanto no tiene obligaciones precedentes a la suscripción de este Contrato, diferentes de las contraídas al momento de su constitución o de aquellas necesarias para la suscripción de este Contrato y no podrá ejecutar actividad alguna que no tenga relación con la ejecución del presente Contrato.
- (iii) Capacidad: El Concesionario y su representante legal cuentan con la capacidad estatutaria y legal, así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la Ley para (i) suscribir el Contrato y, (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
- (iv) Autorizaciones: El Concesionario cuenta con las autorizaciones corporativas requeridas para suscribir el Contrato y obligarse conforme a sus términos. El Concesionario declara que ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario (la cual ha sido obtenida) es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del Contrato.
- (v) Aceptación del Contrato: El Concesionario ha leído cuidadosamente los términos del Contrato, Parte General y Parte Especial, sus Apéndices y Anexos y demás documentos que hacen parte del mismo, hizo los comentarios que a su juicio fueron necesarios y con la presentación de la Oferta o de la Oferta en Etapa de Factibilidad, y/o aceptación de las condiciones establecidas por el Ministerio de Cultura en la aceptación de la Oferta en Etapa de Factibilidad, según sea el caso, determinó que las modificaciones que se efectuaron por parte del Ministerio de Cultura durante el Proceso de Selección fueron adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Declara así mismo, que en los términos de la Ley 1508 de 2012 y del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y en general de las normas y principios aplicables a la contratación pública, puso en conocimiento del Ministerio de Cultura aquellos apartes que a su juicio no eran claros y acepta que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente Contrato no existen apartes confusos ni contradicciones o de existirlos, están claramente solucionados con base en los criterios y reglas de interpretación contenidos en el mismo Contrato. El Concesionario declara que acepta los términos y condiciones del Contrato en la medida en que los ha estudiado, y ha valorado con la diligencia necesaria el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del Contrato, de la totalidad de las obligaciones y de la asunción de los riesgos previstas en el Contrato, sus Apéndices y Anexos. Particularmente, declara que ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente Contrato y acepta dicha asunción de sus efectos favorables y desfavorables sin limitación alguna.

- (vi) Suficiencia de la Retribución: El Concesionario declara que acepta el valor de la Retribución establecido en la Parte Especial y la acepta como contraprestación para comprometerse a cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Contrato y sus Apéndices, para asumir los riesgos que le han sido asignados sin que la ocurrencia de los mismos afecte el monto de dicha Retribución y entiende que no existirá ninguna compensación adicional. El Concesionario declara y garantiza que la eventual aplicación de Deducciones y Multas en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato no afecta el monto de la Retribución sin perjuicio de que éste sea indeterminado.
- (vii) Suficiencia de la Compensación por Riesgo: El Concesionario declara y garantiza que una vez calculada la Compensación por Riesgo con base en lo dispuesto en el presente Contrato y suscrita el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, el valor calculado es suficiente para compensar la diferencia generada por el acaecimiento de cualquiera de los Riesgos Compartidos entre el Ministerio de Cultura y el Concesionario, sin que la ocurrencia de los mismos afecte la ecuación contractual a que se refiere la Sección 13.1 de este Contrato. Acepta igualmente que la compensación de cualquier riesgo se realice con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.2.b) y renuncia a cualquier clase de reclamación por recursos adicionales.
- (viii) Beneficiario Real del Contrato: El Concesionario declara que las personas jurídicas y naturales identificadas en la Oferta u Oferta en Etapa de Factibilidad, son los únicos Beneficiarios Reales del Contrato y particularmente de la Retribución aquí pactada. Lo anterior, salvo por aquellos pagos que, para la cabal ejecución del Proyecto, deban hacerse a través del Patrimonio Autónomo a terceros, entre los que se encuentran los Contratistas y Prestamistas autorizados en los términos de este Contrato. Así mismo, declara que enviará Notificación al Ministerio de Cultura en el caso en que durante la ejecución del Contrato cambien los Beneficiarios Reales del Contrato por cualquier causa dentro de los cinco (5) Días siguientes a dicha modificación.
- (ix) Beneficiarios del Patrimonio Autónomo: El Concesionario declara y garantiza que incluirá en el Contrato de Fiducia la obligación a cargo de la Fiduciaria de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los tres (3) Días siguientes a la constitución del Patrimonio Autónomo los nombres del Fideicomitente y beneficiario(s) del Patrimonio Autónomo, los cuales no podrán ser diferentes a los señalados en el presente Contrato. Así también, declara que es consciente de que el único beneficiario de la Cuenta del Ministerio de Cultura es el Ministerio de Cultura.
- (x) El Concesionario declara y garantiza que todos y cada uno de los recursos que se manejen en el Proyecto serán administrados y estarán registrados en el Patrimonio Autónomo. Asimismo, que contará con la información disponible veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de dichos recursos y de los hechos económicos que los afecten, los cuales podrán ser consultados, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del Ministerio de Cultura ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.

- (xi) Usos de los recursos: El Concesionario declara y garantiza que, durante la ejecución del Contrato, los usos que le dará a los recursos provenientes de los Giros de Equity y Recursos de Deuda regulados en el Contrato serán única y exclusivamente para la ejecución de las obligaciones previstas en el presente Contrato, incluyendo la atención del servicio de la deuda del Proyecto, el pago a los Contratistas, el pago de impuestos y demás gastos propios del Patrimonio Autónomo. El Concesionario declara que cumplirá con la totalidad de las obligaciones y riesgos a su cargo, en los términos de las Secciones 2.6(a) y 2.6(b) de esta Parte General. De la misma manera, el Concesionario declara y garantiza que siempre contará con información disponible, veraz y oportuna que soporte todos y cada uno de los pagos que haga a terceros, la cual será fácilmente consultable, en cualquier momento, por parte del Interventor y/o del Ministerio de Cultura, ya sea que dicha información se encuentre bajo el control del Concesionario o del Patrimonio Autónomo.
- (xii) El Concesionario declara y garantiza que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución del Contrato, su régimen legal y naturaleza jurídica, la naturaleza financiera del mismo, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Concesionario, normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Oferta u Oferta en Etapa de Factibilidad, según corresponda. Así mismo el Concesionario declara que ha investigado plenamente los riesgos asociados con el Proyecto, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Oferta u Oferta en Etapa de Factibilidad, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de las fuentes de pago para la Retribución estipulada en el Contrato, sin perjuicio del cubrimiento de los efectos derivados de algunos riesgos en los estrictos términos del Contrato. El hecho que el Concesionario no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, incluyendo la indeterminación de los predios para la Infraestructura para Preservación y Divulgación, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa del Proyecto de conformidad con el Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte del Ministerio de Cultura, y en ningún caso al reconocimiento de recursos del Presupuesto General de la Nación, ya que el Concesionario asumió la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Oferta u Oferta en Etapa de Factibilidad, según corresponda.
- (xiii) El Concesionario declara y garantiza que conoce la normatividad vigente en Colombia para la vinculación de personal, a la cual le dará plena aplicación.
- (xiv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá con el compromiso de incorporación de bienes nacionales, en caso de que ese compromiso se haya incluido en la Oferta u Oferta en Etapa de Factibilidad, según corresponda.

- (xv) El Concesionario declara y garantiza que cumplirá cabalmente con todas sus obligaciones tributarias, tanto las que se refieren al cumplimiento de obligaciones formales y de información a las autoridades competentes, tales como la presentación de declaraciones y la presentación de información exógena y/o con relevancia tributaria ante la administración tributaria, así como aquellas referidas al pago de impuestos y retenciones en la fuente. Así mismo, el Concesionario se compromete a no realizar conductas que, de conformidad con la Ley Aplicable, puedan ser calificadas como conductas abusivas en materia tributaria.
- (xvi) El Concesionario declara que en su calidad de Originador –en caso de que aplique- ha puesto en conocimiento del Ministerio de Cultura toda la información que tiene a su disposición en relación con el Proyecto. Asimismo, manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos. En esa medida, el Ministerio de Cultura no es responsable por las omisiones o información incompleta que llegará a tener la debida diligencia realizada por el Originador y que como consecuencia afecte las obligaciones asumidas por el Concesionario, así como su Retribución. Por consiguiente, el Concesionario acepta que en cualquier momento de la ejecución del Contrato, la Entidad Concedente podrá declarar la Terminación Anticipada del Contrato por causas a él imputables en el evento que, durante la ejecución del Contrato se imposibilite la ejecución del proyecto conforme al alcance de las Actividades pactadas en los Apéndices Técnicos o a la estructura de la remuneración establecida en el Contrato, con ocasión de las omisiones o información incompleta de los estudios presentados por el Originador.
- (xvii) El Concesionario acepta que fue puesta a su disposición toda la información relacionada con el Proyecto. Asimismo manifiesta que tal información es completa, adecuada o suficiente, siendo su responsabilidad la realización de la debida diligencia adicional, sobre cada uno de estos aspectos. En esa medida, la Entidad Concedente no es responsable por las omisiones o información incompleta que llegará a tener la debida diligencia realizada por el Originador y como consecuencia, afecte las obligaciones asumidas por el Concesionario, en especial el alcance de las Intervenciones y actividades establecidas en el Apéndice Técnico 1, así como su Retribución.
- (xviii) El Concesionario declara que acepta recibir en especie parte de la Retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i); **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, conforme a lo establecido en el Apéndice Financiero 1 - Retribución, en atención a los términos y condiciones establecidos en la Parte Especial; así como también declara que es su responsabilidad monetizar los objetos no patrimoniales que le sean entregados, asumiendo los efectos que implica su comercialización. Así mismo, el monto registrado en el Patrimonio Autónomo por parte de la Fiduciaria para esta fuente de retribución no servirá como base para reclamación alguna por parte del Concesionario.

(c) Del Ministerio de Cultura

Con la suscripción del Contrato, el Ministerio de Cultura declara y garantiza lo siguiente:

- (i) El Ministerio de Cultura es una entidad del orden Nacional que fue creada mediante la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, es la entidad rectora del sector cultural colombiano y tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la Ley; y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.
- (ii) El funcionario que suscribe el Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones.
- (iii) La suscripción del Contrato no contraviene ninguna norma aplicable al Ministerio de Cultura y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las competencias del Ministerio de Cultura.
- (iv) En tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, para el desarrollo del Contrato no son aplicables las figuras de consorcios y/o uniones temporales, –salvo que el Concesionario opte por un tipo societario que implique responsabilidad solidaria de los socios respecto de las obligaciones de la sociedad– la solidaridad entre los socios del Concesionario cesa con la firma del Contrato de Concesión. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del Acuerdo de Garantía.

CAPÍTULO III. **ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

3.1. Retribución

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional. El derecho de retribución correspondiente a la Unidad Funcional 2 se causará, además, con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Intervención. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable de conformidad con este Contrato dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial.
- (b) Fuentes para la Retribución. Las fuentes de Retribución del Concesionario –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– serán las siguientes:
 - (i) Porcentaje del valor de los bienes recuperados del Hallazgo que no constituyan patrimonio cultural de la Nación, en los términos del presente Contrato.
 - (ii) Recaudo Tarifa Museo.
 - (iii) Ingresos por Explotación Comercial.

- (c) La Retribución correspondiente a cada Unidad Funcional se calculará conforme a la metodología definida en la Parte Especial y al Apéndice Financiero 1 –Retribución.
- (d) La Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– será calculada entre el Interventor y el Concesionario, dentro de los primeros diez (10) Días del Mes siguiente al Mes respecto del cual se calcula la Retribución. Para la fuente de Retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i), el Mes respecto del cual se calcula la Retribución se entenderá como el Mes en el que los bienes fueron declarados como no constituyentes del patrimonio cultural de la Nación, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas en la Sección 3.1(a). Para la fuente de Retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(ii) y Sección 3.1(b)(iii), el Mes respecto del cual se calcula la Retribución se entenderá como el Mes en el que los recursos fueron trasladados a la subcuenta Recaudo Tarifa Museo y/o a la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial. El Interventor, el Concesionario y un delegado del Ministro de Cultura consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Retribución.
- (e) El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor al Ministerio de Cultura y a la Fiduciaria, a más tardar el Día Hábil siguiente a su suscripción. De no haber objeción por parte del Ministerio de Cultura dentro de los ocho (8) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia de la Retribución y cuando se trate de la fuente de Retribución a que hace referencia la Sección 3.1(b)(i) de esta Parte General adicionalmente ordenará la entrega de los bienes. Dentro del Acta de Cálculo de la Retribución se indicará la descripción de los bienes que van a ser entregados al Concesionario como Retribución. La entrega material de dichos bienes por parte del Concesionario se realiza bajo la supervisión del Interventor en un término no mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la orden impartida por la Fiduciaria y de ello se dejará constancia en la respectiva acta de entrega. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error.

Este mismo procedimiento de entrega aplicará para los bienes no patrimoniales que correspondan al Ministerio de Cultura.

- (f) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el Ministerio de Cultura esté de acuerdo con el Concesionario en cuanto al cálculo de la Retribución, se procederá así:
- (i) La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el Ministerio de Cultura.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.
 - (iii) La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos previstos en el Contrato.

- (iv) De subsistir una diferencia entre el valor trasladado y el resultante de la decisión del Amigable Componedor, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del pago conforme a la siguiente fórmula.

$$DR_m^p = (TR_m - VT_m)(1 + \theta)^{p-m}$$

DR_m^p	Valor futuro – a la fecha de pago – de la diferencia entre el valor total a transferir por concepto de la Retribución resultante de la decisión del Amigable Componedor y el valor trasladado por concepto de la Retribución reconocida conforme al cálculo efectuado por el Interventor, correspondiente al Mes m .
VT_m	<p>Valor trasladado por concepto de la Retribución reconocido conforme al cálculo efectuado por el Interventor, para el Mes m, en Pesos constantes.</p> $VT_m = VTcr_m * \left(\frac{IPC_p}{IPC_m} \right)$ <p>Donde, $VTcr_m$ = Valor trasladado por concepto de la Retribución reconocido conforme al cálculo efectuado por el Interventor, para el Mes m, en Pesos corrientes.</p> <p>IPC_p = IPC correspondiente al Mes de pago p IPC_m = IPC correspondiente al Mes m</p>
TR_m	<p>Valor total a transferir por concepto de la Retribución resultante de la decisión del Amigable Componedor, para el Mes m, en Pesos constantes.</p> $TR_m = TRcr_m * \left(\frac{IPC_p}{IPC_m} \right)$ <p>Donde, $TRcr_m$ = Valor total a transferir por concepto de la Retribución resultante de la decisión del Amigable Componedor, para el Mes m, en Pesos corrientes.</p> <p>IPC_p = IPC correspondiente al Mes de pago p IPC_m = IPC correspondiente al Mes m</p>

θ	Tasa correspondiente a la inflación promedio mensual entre M y P, según datos publicados por el DANE.
M	Mes para el que se genera la diferencia en el cálculo de la retribución.
P	Mes en que se resuelve la diferencia por parte del Amigable Compondedor.

- (g) El reconocimiento de la Retribución –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:
- (i) La Retribución contemplada en la Sección 3.1(b)(i) anterior, se reconocerá de conformidad con lo establecido en el Apéndice Financiero 1 – Retribución. El pago de dicha fuente de Retribución se hará desde la Subcuenta Remuneración con Bienes no Patrimoniales.
 - (ii) La Retribución contemplada en la Sección 3.1(b)(i) y la Sección 3.1(b)(iii) se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde la respectiva subcuenta, según corresponda, de acuerdo con el siguiente esquema, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.
 1. El pago de la Retribución de que trata la Sección 3.1(b)(ii) de la Parte General se hará desde la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo.
 2. El pago de la Retribución de que trata la Sección 3.1(b)(iii) de la Parte General se hará desde la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.
 - (iii) Cada Mes la Fiduciaria hará efectivo el traslado dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección 3.1(e) anterior, sin que hubiese habido objeción por parte del Ministerio de Cultura o, desde que el Ministerio de Cultura le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Compondedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3(b)(ii) de esta Parte General. El Concesionario también estará facultado para notificar a la Fiduciaria de la definición de la controversia, siempre que adjunte a dicha Notificación copia de la decisión del Amigable Compondedor.
- (h) La Retribución total del Concesionario será la suma de las fuentes de Retribución de las que trata la Sección 3.1(b) de esta Parte General.
- (i) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores.

3.2. Compensación por Riesgo

- (a) El derecho económico a la Compensación por Riesgo del Concesionario se iniciará a partir de la suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo, originada por la materialización de los Riesgos Compartidos entre las partes a que hace referencia la Sección 13.2(c) de esta Parte General durante la vigencia del Contrato. La suscripción del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación de la Compensación por Riesgo, sin que ello implique per se el reconocimiento económico mediante el traslado de los recursos de las Subcuentas del Ministerio de Cultura destinadas para este fin a la Cuenta Proyecto o la entrega de Bienes No Patrimoniales designados para este fin. Será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho Valor del Riesgo Materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.
- (b) Mecanismos para la Compensación por Riesgos. Los Mecanismos para el reconocimiento de la Compensación por Riesgos a favor del Concesionario, cuando sean aplicables, serán los siguientes:
 - (i) Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.
 - (ii) Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales. Durante toda la ejecución del Proyecto se deberá revisar la disponibilidad de este mecanismo antes de aplicar alguno de los siguientes mecanismos en el orden aquí indicado.
 - (iii) Incremento del valor presente del Recaudo de la Tarifa mediante el aumento de las tarifas.
 - (iv) Las Partes podrán establecer mecanismos adicionales de Compensación por Riesgo, siempre y cuando los mismos no impliquen el desembolso de recursos públicos.
- (c) La Compensación por Riesgos se calculará conforme a la metodología definida en la Sección 3.3 de esta Parte General.
- (d) La Compensación por Riesgos será calculada entre el Interventor y el Concesionario mensualmente, en las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Interventor y el Concesionario consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. En el Acta deberá quedar registro del Valor del Riesgo Materializado al Mes m.
- (e) El Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo y sus modificaciones serán remitidas por el Interventor al Ministerio de Cultura, a más tardar el Día Hábil siguiente al de su suscripción; de no haber objeción por parte del Ministerio de Cultura, dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha Acta, el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado será aquél fijado en la respectiva Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo. Adicionalmente la Fiduciaria procederá a realizar la transferencia del valor a compensar y cuando dicha compensación se realice con bienes no patrimoniales, ordenará la entrega de los

bienes correspondientes. Dentro del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo se indicará la descripción de los bienes que van a ser entregados al Concesionario como Compensación. La entrega material de dichos bienes por parte del Concesionario se realiza bajo la supervisión del Interventor en un término no mayor a dos (2) Días Hábiles contados a partir de la orden impartida por la Fiduciaria y de ello se dejará constancia en la respectiva acta de entrega.

- (f) Lo anterior sin perjuicio de que, si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Compensación por Riesgo, cualquiera de las Partes pueda solicitar la corrección correspondiente.
- (g) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor, y salvo que el Ministerio de Cultura esté de acuerdo con el Concesionario, se procederá así:
 - (i) La Compensación por Riesgo se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el Interventor y el Concesionario, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por el Ministerio de Cultura.
 - (ii) El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que defina la controversia.
- (h) Para la compensación de los Riesgos Compartidos a los que hace referencia la Sección 13.2(c) de esta Parte General, se aplicarán los mecanismos para la Compensación por Riesgos en el siguiente orden:
 - (i) Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura. La Compensación por Riesgos se reconocerá al Concesionario mediante el traslado de recursos y/o bienes no patrimoniales provenientes de la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura de que trata la Sección 0(g)(x) a la Cuenta Proyecto referida en la Sección 0(d) de esta Parte General.
 - (ii) Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales. La Compensación por Riesgos se reconocerá al Concesionario mediante la entrega material de los bienes no patrimoniales que se encuentren relacionados en la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales de que trata la Sección 0(g)**Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al Concesionario.
 - (iii) Incremento del valor presente del Recaudo de la Tarifa mediante el aumento de las tarifas. La Compensación por Riesgo se reconocerá al Concesionario mediante el incremento de las tarifas de la Infraestructura para Divulgación de manera tal que permita al Concesionario la obtención del $VPRT_{it_m}$, el cual será calculado conforme lo dispuesto en la Sección 3.3. Este mecanismo deberá ser implementado y puesto en marcha a más tardar dentro de los tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se determine la necesidad de adoptarlo.

- (i) El Mecanismo de Compensación de Incremento del valor presente del Recaudo de la Tarifa mediante el aumento de las tarifas, de que trata la Sección 3.2(b)(iii) sólo será aplicable a partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la segunda Unidad Funcional.
- (j) Para todos los efectos del presente Contrato, se considerará que un Mecanismo de Compensación por Riesgos deja de ser aplicable, y por lo tanto se puede hacer uso del Mecanismo de compensación siguiente, en el orden de prelación y de acuerdo con la cascada presentada en el literal (g) anterior, cuando este primer mecanismo se ha agotado o su aplicación no sea posible por causas ajenas a las Partes.
- (k) El Concesionario declara que conoce y acepta que la Compensación por Riesgo final dependerá de los recursos disponibles en los Mecanismos de Compensación.
- (l) El Concesionario asume y acepta que si vencido el Plazo del Contrato no se le ha compensado la totalidad del Valor del Riesgo Materializado calculado dentro del Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo o sus modificaciones, mediante los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, no procederán reclamaciones ante el Ministerio de Cultura ni indemnizaciones al Concesionario. Consecuentemente, el Ministerio de Cultura no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrecerá garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por no compensar el Valor del Riesgo Materializado dentro del Plazo del Contrato.

3.3. Aplicación de los Mecanismos de Compensación por Riesgos

- (a) Cuando se materialicen los Riesgos Compartidos entre las Partes a que hace referencia la Sección 13.2(c) de esta Parte General, procederá la aplicación de los Mecanismos para la Compensación por Riesgo que se establecen en la Sección 3.2(b), de la siguiente manera:
 - (i) Mensualmente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, la Interventoría y el Concesionario calcularán el Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos, que corresponde al valor de las compensaciones a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario por los Riesgos Compartidos acaecidos en el Mes inmediatamente anterior (Mes m), y que en ningún caso incluirá valores por concepto de lucro cesante.

El Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos para el Mes m ($RMRC_m$) se calculará a partir del Valor del Riesgo Materializado para cada Riesgo Compartido k acaecido en el Mes m ($VRM_{k,m}$), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RMRC_m = \sum_{k=1}^Z VRM_{k,m}$$

Donde,

$RMRC_m$	Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos, a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario, a ser compensado por medio de los Mecanismos para la Compensación por Riesgo de los que trata la <u>Sección 3.2(b)</u> , para el Mes m , en pesos constantes del Mes de Referencia.
$VRM_{k,m}$	Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k , acaecido durante el Mes m , en pesos constantes del Mes de Referencia. Donde $VRM_{k,m} = VRMi_{k,m} * \frac{IPC_r}{IPC_m}$ $IPC_m =$ IPC correspondiente al mes M $IPC_r =$ IPC correspondiente al Mes de Referencia $VRMi_{k,m}$ = Valor del Riesgo Materializado de que trata la <u>Sección 13.2(c)</u> a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k , acaecido durante el Mes m , en pesos corrientes
m	Mes para el que se calcula la Compensación por Riesgos Compartidos, contado desde la Fecha de Inicio.
k	Contador de Riesgos Compartidos materializados durante el Mes m desde el riesgo 1 hasta el riesgo Z .
Z	Número de riesgos acaecidos durante el Mes m

- (ii) Una vez determinado el Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos a favor del Concesionario y a cargo del Ministerio de Cultura ($RMRC_m$), se procederá a aplicar el primer mecanismo descrito en la Sección 3.2(h)(i).

El Valor del Riesgo Materializado a ser compensando con la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura, que corresponde al Mes m (CSE_m), se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$CSE_m = \text{Min}(RMRC_m + VNC_{m-1}, DSE_m)$$

Donde,

CSE_m	Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m a ser compensado con la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, en pesos constantes del Mes de Referencia.
$RMRC_m$	Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos, a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario, para el Mes m , en pesos constantes del Mes de Referencia
VNC_{m-1}	Valor acumulado, al final del Mes $m-1$, del riesgo no compensado, en Pesos constantes del Mes de Referencia El valor acumulado del riesgo no compensado, al final del Mes anterior al inicio del Contrato (VNC_0), es igual a cero.
DSE_m	Saldo de la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura (en dinero y/o bienes no patrimoniales), registrado en el Patrimonio Autónomo para el mes m , antes de retiros, disponible para compensar el Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m , en pesos constantes del Mes de Referencia
m	Mes para el que se calcula la Compensación por Riesgos Compartidos, contado desde la Fecha de Inicio.

- (iii) Una vez determinado el Valor del Riesgo Materializado a ser compensando con la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura (CSE_m), para el mes m , si se cumple que:

$$CSE_m < RMRC_m + VNC_{m-1}$$

Entonces se procederá a calcular el Valor del Riesgo Materializado a ser compensando con la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, de la siguiente manera:

$$CSN_m = \text{Min}(RMRC_m + VNC_{m-1} - CSE_m, DSN_m)$$

Donde,

CSN_m	Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m a ser compensado con la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, en pesos constantes del Mes de Referencia.
$RMRC_m$	Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos, a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario, para el Mes m, en pesos constantes del Mes de Referencia.
VNC_{m-1}	Valor acumulado, al final del Mes m-1, del riesgo no compensado, en pesos constantes del Mes de Referencia. El valor acumulado del riesgo no compensado, al final del Mes anterior al inicio del Contrato (VNC_0), es igual a cero.
CSE_m	Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m a ser compensado con la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, en pesos constantes del Mes de Referencia.
DSN_m	Saldo de la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura, antes de retiros, disponible para compensar el Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m, en pesos constantes del Mes de Referencia Donde, para todo m, $DSN_m = DSNI_m * \frac{IPC_r}{IPC_m}$ $IPC_{m=}$ = IPC correspondiente al mes M $IPC_{r=}$ = IPC correspondiente al Mes de Referencia $DSNI_m$ = Saldo de la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura, al mes m antes de retiros, disponible para compensar el Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m, en Pesos corrientes del mes m. Donde $DSNI_m = \left[\sum_{j=1}^N PDSN_{j,m} \times POT_{j,m} \right] \times TRM_m + \sum_{g=1}^W PDSW_{g,m}$

$PDSN_{j,m}$	Saldo en peso del metal j de la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, registrado en el Patrimonio Autónomo para el cierre del Mes m, en onzas troy. El peso del metal j será determinado por el perito mediante el procedimiento descrito en el numeral 1 siguiente.
$POT_{j,m}$	Precio de la onza troy del metal j al cierre del último día hábil bursátil del Mes m en <i>Chicago Board of Trade</i> (CBOT).
$PDSW_{g,m}$	Saldo en piedras preciosas en bruto o perlas g de la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, registrado en el Patrimonio Autónomo para el cierre del Mes m, en pesos corrientes. El valor comercial de las piedras preciosas en bruto o perlas g será determinado por el perito mediante el procedimiento descrito en el numeral 2 siguiente.
TRM_m	Tasa representativa del mercado, calculada por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicable para el último día del Mes m.
m	Mes para el que se calcula la Compensación por Riesgos Compartidos, contado desde la Fecha de Inicio.
j	Contador de cada uno de los N metales que componen los objetos con los cuales se realiza la Compensación por Riesgos.
G	Contador de cada una de las W piedras preciosas en bruto o perlas con las cuales se realiza la Compensación por Riesgos.

Para efectos de la Compensación por Riesgo mediante la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales de la que trata la Sección 3.3 de esta Parte General, se deberá:

1. En el caso de metales, el perito deberá determinar el peso teniendo en cuenta únicamente los siguientes criterios:
 - Composición: Material del que están compuestos los bienes.
 - Calidad: Pureza del material del que están compuestos los bienes.
2. En el caso de las piedras preciosas en bruto o perlas el perito deberá determinar el valor comercial teniendo en cuenta sus calidades intrínsecas y haciendo uso de las metodologías propias de la gemología.
3. El resultado del cálculo de la valoración de los bienes será entregado por el perito a la Fiduciaria para que ésta proceda a calcular los saldos de las subcuentas.
4. Con base en los saldos de las subcuentas el Interventor y el Concesionario realizarán los cálculos de la presente Sección, los cuales quedarán consignados en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo..

5. En el evento en que el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado con bienes no patrimoniales no sea equivalente a un número entero de dichos bienes, se requiera la entrega de una fracción de un bien para completar el valor a compensar y, por tanto, este valor no pueda ser compensado íntegramente ateniendo la indivisibilidad de los bienes, la diferencia entre (i) el Valor del Riesgo Materializado a compensar con bienes no patrimoniales y (ii) el valor más cercano de un número entero de bienes no patrimoniales disponibles para la compensación, que no supere el Valor del Riesgo Materializado a compensar con bienes no patrimoniales, quedará temporalmente en la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, y se compensará en el mes siguiente. Si la situación persiste, el saldo no compensado se acumulará hasta completar lo equivalente a una unidad de un bien no patrimonial.
6. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Cultura podrá optar por la monetización de los bienes que hagan parte de la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales con el objeto de compensar riesgos. En este caso, los recursos obtenidos por la monetización harán parte de la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura.
 - A) Cuando se opte por la monetización de los metales, el perito deberá tener en cuenta en la fórmula de valoración, además de las variables estrechamente ligadas a las características intrínsecas de la materialidad de los bienes y a su valor objetivo, el valor comercial de los mismos, el cual incide de manera directa en el valor que pueda asignárseles; incluyendo pero sin limitarse a:
 - Características intrínsecas de la materialidad de los bienes y a su valor objetivo:
 - Composición: Material del que están compuestos los bienes.
 - Calidad: Pureza del material del que están compuestos los bienes.
 - Peso del material del que están compuestos los bienes
 - Precio spot de la onza troy de del material del que están compuesto los bienes.
 - Tasa representativa del mercado.
 - Valor comercial:
 - Variables de oferta y demanda
 - Cantidad de bienes disponibles con características similares
 - Tiempo de comercialización
 - Costos de la intermediación
 - Limitantes de mercado internacional
 - Factores políticos y posibilidades reales de comercialización
 - Precios que se hayan alcanzado recientemente en la comercialización de bienes similares.
 - B) Cuando se opte por la monetización de las piedras preciosas en bruto o perlas, el perito deberá determinar el valor comercial de las mismas teniendo en cuenta sus calidades intrínsecas y haciendo uso de las metodologías propias de la gemología.

- (iv) Atendiendo lo dispuesto en la Sección 3.2(h) de esta Parte General, únicamente durante la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación, una vez calculado el Valor del Riesgo Materializado a compensar mediante la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales de la que trata la Sección 3.1(b)(i), correspondiente al Mes m , si se cumple que:

$$CSE_m + CSN_m < RMRC_m + VNC_{m-1}$$

Entonces se podrá aplicar el siguiente mecanismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.2(h)(iii), causando el Valor del Riesgo Materializado a ser compensado con el incremento de las tarifas del Museo para el Mes m , mediante la siguiente fórmula:

$$CIT_m = VERTit_m - VERT_m$$

CIT_m	Valor esperado del Riesgo Materializado a ser compensando con el mecanismo de incremento de las tarifas del Museo, al Mes m en pesos constantes del Mes de Referencia.
$VERT_m$	Valor esperado del Recaudo de la Tarifa en Pesos constantes del Mes de Referencia, a partir de las tarifas vigentes, desde el Mes $m+1$ hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.
$VERTit_m$	Valor esperado del Recaudo de la Tarifa en Pesos constantes del Mes de Referencia, considerando el incremento de las tarifas del Museo, por la aplicación del mecanismo de compensación, desde el Mes $m+1$ hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.

7. **VERT_m**. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato se podrá calcular el valor esperado en Pesos del Mes de Referencia del Recaudo de la Tarifa, a partir de las tarifas del Museo vigentes, conforme a la siguiente fórmula:

$$VERT_m = \sum_{i=m+1}^q \frac{RT_{m,i}}{(1 + \pi_i)^{x+i}}$$

Dónde,

$VERT_m$	Valor esperado del Recaudo de la Tarifa en Pesos constantes del Mes de Referencia, a partir de las tarifas vigentes, desde el Mes $m+1$ hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.
$RT_{m,i}$	Monto esperado del Recaudo de la Tarifa en cada periodo, desde $m+1$ hasta q , en Pesos corrientes, a partir de las tarifas vigentes, calculado para el Mes m . Donde, $RT_{m,i} = VISN_{m,i} \times TRN_m + VISE_{m,i} \times TRE_m$ Donde, $VISN_{m,i}$ = Número de visitantes nacionales en el Mes i estimado en el estudio de incremento máximo de tarifa realizado en el Mes m . TRN_m = Tarifa vigente para visitantes nacionales en Mes m . $VISE_{m,i}$ = Número de visitantes extranjeros en el Mes i estimado en el estudio de incremento máximo de tarifa realizado en el Mes m . TRE_m = Tarifa vigente para visitantes extranjeros en el Mes m .
π_i	Dato de Inflación proyectada por el Banco de la República para cada uno de los meses desde $m+1$ hasta q .
i	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para la Divulgación.
m	Mes en que se hace el cálculo del $VERT_m$, contado desde la Fecha de Inicio.
q	Número de Meses desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para la Divulgación.
X	Número de Meses contados desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio

8. **VERTit_m**. En cualquier momento durante el Plazo del Contrato se podrá calcular el valor esperado en Pesos del Mes de Referencia, considerando el incremento de las tarifas del Museo, por la aplicación de mecanismos de compensación, del Recaudo de la Tarifa conforme a la siguiente fórmula:

$$VERTit_m = \sum_{i=m+1}^q \frac{RTit_{m,i}}{(1 + \pi_i)^{x+i}}$$

Donde,

$VERTit_m$	Valor esperado del Recaudo de la Tarifa en Pesos constantes del Mes de Referencia, considerando el incremento de las tarifas del Museo, por la aplicación de mecanismos de compensación, desde el Mes $m+1$ hasta el Mes de terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.
$RTit_{m,i}$	<p>Monto esperado del Recaudo de la Tarifa en cada periodo desde $m+1$ hasta q, considerando el incremento de las tarifas del Museo por la aplicación de mecanismos de compensación, en Pesos corrientes, calculado para el Mes m.</p> <p>Donde,</p> $RTit_{m,i} = VISN_{m,i} \times TRN_m \times (1 + itn_{m,i}) + VISE_{m,i} \times TRE_m \times (1 + ite_{m,i})$ <p>Donde,</p> <p>$VISN_{m,i}$ = Número de visitantes nacionales en el Mes i estimado en el estudio de incremento máximo de tarifa realizado para el Mes m.</p> <p>TRN_m = Tarifa vigente para visitantes nacionales en el Mes m.</p> <p>$VISE_{m,i}$ = Número de visitantes extranjeros en el Mes i estimado en el estudio de incremento máximo de tarifa realizado para el Mes m.</p> <p>TRE_m = Tarifa vigente para visitantes extranjeros en el Mes m.</p>
$itn_{m,i}$	Porcentaje de incremento de tarifa en cada periodo i calculado en el Mes m , para la categoría de visitantes nacionales, según se define en la <u>Sección 3.3(a)(iv)(9.)</u>
$ite_{m,i}$	Porcentaje de incremento de tarifa en cada periodo i calculado en el Mes m , para la categoría de visitantes extranjeros, según se define en la <u>Sección 3.3(a)(iv)(9.)</u>
π_i	Dato de Inflación proyectada por el Banco de la República para cada uno de los meses desde $m+1$ hasta q .
i	Contador de cada uno de los Meses desde la Fecha de Inicio hasta el Mes de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la infraestructura para la Divulgación.
m	Mes en que se hace el cálculo del $VERTit_m$, contado desde la Fecha de Inicio.

q	Número de Meses desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la infraestructura para la Divulgación.
X	Número de Meses contados desde el Mes de Referencia hasta la Fecha de Inicio.

9. El mecanismo de incremento de las Tarifas del Museo, podrá aplicarse hasta una vez al año. Si dentro de los 12 meses anteriores al Mes m se implementó el mecanismo de incremento de tarifas, entonces, las variables $itn_{m,i}$ e $ite_{m,i}$ que corresponden al porcentaje de incremento de las tarifas del Museo, será igual a cero.

$$itn_{m,i} = 0\%$$

$$ite_{m,i} = 0\%$$

De lo contrario,

itn_i e ite_i serán porcentajes que propendan por el cumplimiento de la siguiente ecuación:

$$RMRC_m + VNC_{m-1} - (CSE_m + CSN_m) = VERTit_m - VERT_m$$

En todo caso, los porcentajes $itn_{m,i}$ e $ite_{m,i}$ que se definan, deberán respetar los porcentajes máximos que determinó el tercero mediante el estudio de incremento máximo de las tarifas que se define a continuación:

Al momento de aplicar este mecanismo de compensación, el Concesionario contratará un tercero para que realice el estudio del incremento máximo de las tarifas, el cual deberá establecer la proyección del número de visitantes nacionales y extranjeros para cada periodo desde $m+1$ hasta q y los porcentajes de incremento máximo de las tarifas para visitantes nacionales y extranjeros para cada periodo desde $m+1$ hasta q , lo anterior teniendo en cuenta la elasticidad del servicio brindado en el Museo.

Las modificaciones a esta tarifa contractual en razón a la aplicación del mecanismo de compensación por riesgo deberán ser presentadas por el Concesionario al Ministerio de Cultura y al Interventor del Contrato quienes deberán manifestar su no objeción para que proceda a la respectiva modificación. En caso de desacuerdo sobre el resultado del estudio para el cálculo de la tarifa, se acudirá al Amigable Compondedor. En caso de controversia, no se podrá seguir haciendo uso del presente mecanismo, hasta tanto se resuelva. En todo caso el costo del estudio será asumido por el Concesionario.

- (v) Finalmente, el valor acumulado, al Mes m , en pesos del Mes de Referencia, del riesgo no compensado (VNC_m) al final del periodo se calculará de la siguiente manera:

$$VNC_m = RMRC_m + VNC_{m-1} - CSE_m - CSN_m - CIT_m$$

Donde,

VNC_m	Valor acumulado, al Mes m , en pesos del Mes de Referencia, del riesgo no compensado
$RMRC_m$	Valor del Riesgo Materializado por Riesgos Compartidos, a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario, para el Mes m , en pesos constantes del Mes de Referencia.
VNC_{m-1}	Valor acumulado, al final del Mes $m-1$, del riesgo no compensado, en pesos constantes del Mes de Referencia. El valor acumulado del riesgo no compensado, al final del Mes anterior al inicio del Contrato (VNC_0), es igual a cero.
CSE_m	Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m a ser compensado con la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, en pesos constantes del Mes de Referencia.
CSN_m	Valor del Riesgo Materializado calculado para el Mes m a ser compensado con la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales, en pesos constantes del Mes de Referencia.
CIT_m	Valor esperado del Riesgo Materializado a ser compensando con el mecanismo de incremento de las tarifas del Museo, al Mes m en pesos constantes del Mes de Referencia.

- (b) Una vez agotados los mecanismos a que hace referencia Sección 3.2(b) de esta Parte General, los sobrecostos y demás compensaciones que surjan como consecuencia de la materialización de los Riesgos Compartidos, serán asumidos por el Concesionario a su cuenta y riesgo, sin que esto se configure como una causal de Terminación Anticipada.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario tendrá la posibilidad de recobrar tales valores, en el evento en que los mecanismos de compensación provistos por el Ministerio de Cultura sean alimentados nuevamente durante la vigencia del presente Contrato.
- (d) Los derechos de compensación por medio de dichas subcuentas podrán ser cedidos a terceros diferentes al Concesionario.
- (e) Llegada la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o en el evento en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato y habiendo valores no compensados, estos serán asumidos por el Concesionario a su cuenta y riesgo y no procederá ningún tipo de compensación por parte del Ministerio de Cultura por este concepto; es decir que el

Concesionario asumirá el Valor del Riesgo Materializado, y la Nación no requerirá disponer de recursos para compensar los sobrecostos por dichos riesgos materializados.

- (f) De igual forma, los montos por concepto de riesgos asumidos por el Concesionario no serán tenidos en cuenta en el pago de Terminación Anticipada del Contrato, si a ello hubiese lugar.

3.4. Deducciones por Desempeño

- (a) La Retribución del Concesionario durante el Plazo del Contrato según se establece en la Sección 2.4, será objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 5 y en la Parte Especial.
- (b) La Compensación por Riesgo del Concesionario podrá ser objeto de Deducciones en función del cumplimiento de los Indicadores previstos en el presente Contrato y la consecuente afectación del Índice de Cumplimiento, según la metodología definida en el Apéndice Técnico 5 y en la Parte Especial.
- (c) Las Deducciones descritas en el literal anterior están sujetas a los límites previstos en la Parte Especial. Si las Deducciones alcanzan esos límites, el Ministerio de Cultura podrá dar aplicación a la Sección 0 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.
- (d) El valor correspondiente a las Deducciones por desempeño, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria –de la Subcuenta que corresponda– a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura, según la fuente de Retribución sobre la cual se realicen las Deducciones– en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda. Cuando se trate de Deducciones a la fuente de Retribución a que hace referencia la Sección 3.1(b)(i), esto se realizará en el mismo momento en que se dé la orden por parte de la Fiduciaria de entregar al Concesionario la Retribución en objetos no patrimoniales. En cualquier caso, la Fiduciaria tendrá la obligación de administrar los bienes y llevar su inventario.

3.5. Tarifa, Derecho de Recaudo, Ingresos por Explotación Comercial

- (a) El producto del Recaudo de la Tarifa, será utilizado por el Ministerio Cultura como fuente de recursos para efectos del desembolso de la Retribución del Concesionario y, cuando sea aplicable, de la Compensación Especial, en los términos y condiciones señalados en el presente Contrato.
- (b) El Concesionario tendrá la obligación de llevar a cabo el Recaudo de la Tarifa, así como también de los valores por cualquier sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto. El producto del Recaudo de Tarifa, será consignado en su totalidad a la Subcuenta

Recaudo Tarifa Museo y se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 0(g)(iv) de la Parte General.

- (c) En el caso en que el Concesionario cobre tarifas superiores a las autorizadas en este Contrato, además de las Multas que de acuerdo con la Parte Especial se causen, el Concesionario deberá consignar el valor cobrado en exceso, en la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura. Lo anterior con excepción de la aplicación del mecanismo de compensación de incremento de tarifas
- (d) Los Derechos de Recaudo que serán cedidos al Concesionario se listan en la Parte Especial.
- (e) Los Ingresos por Explotación Comercial efectivamente recibidos por la prestación de Servicios Adicionales, serán depositados en la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.
- (f) La administración de la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo y de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial estará a cargo del Ministerio de Cultura en los términos señalados en la Sección 0(g)(iv) y la Sección 0(g)(vi) de esta Parte General
- (g) Los Servicios Adicionales cumplirán en todo caso con las normas y regulaciones aplicables a cada uno de ellos. El Concesionario se obliga a no abusar de la posición de dominio y la prestación de los servicios y a no adoptar conductas que afecten la libre competencia para la prestación de los Servicios Adicionales.

3.6. Descuentos

- (a) El Concesionario autoriza al Ministerio de Cultura a descontar y pagarse los siguientes montos, de los valores a trasladar a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, si es del caso) o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que el Concesionario no haya efectuado los pagos correspondientes:
 - (i) Todas las deducciones y retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato.
 - (ii) Todas las deducciones por incumplimiento de los indicadores de servicio.
 - (iii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual se impone.
 - (iv) Los valores de las multas o sanciones que le haya impuesto cualquier Autoridad Estatal al Ministerio de Cultura y que se encuentren en firme, por causas imputables al Concesionario, cuando tal imputabilidad haya sido atribuida al Concesionario en virtud de los riesgos, obligaciones, responsabilidades y, en general, el contenido y naturaleza del presente Contrato, o reconocida por el Concesionario o definida mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.

- (v) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato que se encuentren en firme.
- (b) En caso de que exista controversia sobre los Descuentos a los que se refiere la Sección 3.6(a) anterior, se aplicará en lo pertinente lo previsto en la Sección 3.1(f) de esta Parte General.

3.7. Intereses Remuneratorios y de Mora

- (a) La tasa de mora aplicable a las obligaciones dinerarias, debidos por las Partes bajo el presente Contrato será la equivalente a DTF más diez puntos porcentuales (10%), pero en ningún caso podrá ser una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.
- (b) Con el objeto de agotar los requisitos presupuestales y de tesorería en el marco de la Ley Aplicable, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones de pago de dinero a cargo del Ministerio de Cultura es de quinientos cuarenta (540) Días contados desde el surgimiento de la respectiva obligación. Para este evento, los intereses de mora aplicables al Ministerio de Cultura iniciarán su causación solamente cuando haya transcurrido dicho plazo.
- (c) Para obligaciones de pago de dinero, si hubiere lugar a ello, desde la fecha de surgimiento de la respectiva obligación a cargo del Ministerio de Cultura y durante los primeros cuarenta y cinco (45) Días no se causarán intereses de ningún tipo. Desde el vencimiento del plazo anterior y hasta el pago de la obligación no se causarán intereses remuneratorios.
- (d) Lo previsto en la presente Sección 3.7 se entiende sin perjuicio de cualquier previsión especial sobre plazos de pago de sumas de dinero e intereses contenidas en otros apartes del Contrato.

3.8. Obligación de Financiación

- (a) El Concesionario tendrá la obligación de gestionar y obtener la financiación en firme y los Recursos de Patrimonio necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud del presente Contrato incluyendo aquellas que, a pesar de no estar estipuladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato, sus Apéndices y Anexos. El Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, lo que no podrá implicar la disminución de sus aportes de capital, sin perjuicio de los montos mínimos de Giros de Equity y Cierre Financiero, descritos en la Parte Especial del presente Contrato.
- (b) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y/o Recursos de Deuda. Los Recursos de Deuda serán tomados por el Concesionario con los Prestamistas y podrán tener como garantía el Contrato, la Retribución o cualquier otro derecho económico a favor del Concesionario que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas al Concesionario por parte de los Prestamistas, las cuales correrán por cuenta y riesgo del Concesionario.

- (c) La posibilidad de aportar Recursos de Deuda contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:
 - (i) Préstamos bancarios.
 - (ii) Emisión de títulos en el mercado de capitales.
 - (iii) Recursos de Fondos de Capital Privado.
 - (iv) Combinación de las anteriores modalidades.

3.9. Cierre Financiero

- (a) El(los) Cierre(s) Financiero(s) del Proyecto, según se defina en la Parte Especial y de acuerdo con los valores que allí se indican, será(n) acreditado(s) mediante la presentación al Ministerio de Cultura de los siguientes documentos (sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que se puedan solicitar en la Parte Especial), según corresponda a la modalidad de financiación escogida libremente por el Concesionario, dentro del plazo establecido en la Parte Especial:
 - (i) Aportes de Equity: El Concesionario deberá aportar: a) una certificación emitida por una entidad financiera en la que conste la disponibilidad de los recursos; y b) una certificación del titular de los recursos en la que declare que los mismos serán destinados al proyecto.
 - (ii) Préstamos Bancarios: El Concesionario deberá aportar a) el contrato de crédito suscrito y/o b) una certificación emitida por el Prestamista (o el banco líder, agente administrador o similar, en caso de créditos sindicados) o el agente de manejo del crédito en la cual se indique al menos lo siguiente: (i) valor del crédito; (ii) acreedor; (iii) garantías; (iv) plazo para el pago; (v) tasa; (vi) condiciones para el desembolso. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria o del Prestamista (o del banco líder en caso de créditos sindicados) en la que conste que los documentos del crédito prevén que el desembolso de los recursos se hará al Patrimonio Autónomo.
 - (iii) Emisiones en el mercado de capitales: El Concesionario deberá aportar una certificación emitida por el representante legal de los tenedores de los títulos en la que se indique al menos lo siguiente: (a) valor de la emisión; (b) garantías; (c) plazo para el pago; y (d) tasa. Así mismo, el Concesionario deberá adjuntar una certificación suscrita por el representante legal de la Fiduciaria en la que conste que los recursos se desembolsaron al Patrimonio Autónomo. También será aceptable demostrar el Cierre Financiero mediante un underwriting de la emisión correspondiente, siempre que i) se trate de un underwriting en firme –no será aceptable al mejor esfuerzo–, ii) el underwriter sea una entidad autorizada por las Leyes del país en donde la colocación se haga para realizar este tipo de operaciones y iii) si se trata de una emisión en países diferentes a Colombia, el underwriter debe contar con una calificación de riesgo de su deuda de largo plazo que corresponda a “grado de inversión”, en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del underwriter. Si la emisión se hace en Colombia, el underwriter deberá contar con una calificación de riesgo de su deuda de

largo plazo según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera de al menos AA+ según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (iv) Recursos de Deuda de Fondos de Capital Privado. Se podrá acreditar la financiación del Proyecto a través de préstamos de recursos otorgados por parte de Fondos de Capital Privado incorporados en Colombia y/o en el exterior. Para acreditar la financiación del Proyecto se exigirán los mismos documentos señalados en la Sección 3.9(a)(i) anterior.
- (b) El Cierre Financiero se acreditará mediante cualquiera de las modalidades previstas en la Sección 3.9(a) anterior, o mediante una combinación de estas.
- (c) Las certificaciones deberán estar acompañadas de los documentos que soporten la existencia de quien la emita y la condición de representante legal o funcionario autorizado de la persona que la suscribe. Ni la certificación ni los documentos que acrediten la existencia y representación legal podrán tener una antigüedad superior a sesenta (60) Días.
- (d) Características de los Prestamistas:
 - (i) Si los Prestamistas son entidades financieras colombianas deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - (ii) Si los Prestamistas son entidades financieras del exterior, deberán contar con código de acreedor externo, emitido conforme a las reglas expedidas por el Banco de la República, de acuerdo con las normas aplicables. También deberán ser entidades vigiladas por el equivalente a la Superintendencia Financiera de la jurisdicción de incorporación (si es financiación internacional de mercado de capitales, no se acreditará esta condición).
 - (iii) Si los Prestamistas son Fondos de Capital Privado, deberán cumplir como mínimo con los requisitos previstos en las normas aplicables a las inversiones admisibles de los recursos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías que operan en Colombia contempladas en el Decreto 2555 de 2010 –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– y acreditar dicho cumplimiento mediante la expedición de una certificación del gestor profesional o del gerente o del *fundmanager*.
 - (iv) Si los Prestamistas son personas naturales o jurídicas diferentes de las anteriores, deben ser tenedores de títulos emitidos en el mercado de capitales para que sus aportes sean considerados Recursos de Deuda.
 - (v) Los Prestamistas podrán corresponder también a cualquiera de las modalidades previstas en la Ley Aplicable.

- (vi) También podrán ser Prestamistas (A) las entidades multilaterales de crédito cuyos principales accionistas sean estados soberanos; o (B) las agencias de crédito a la exportación propiedad de estados soberanos.
- (vii) Las demás características establecidas en la Parte Especial.
- (e) Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero cuando el Ministerio de Cultura manifieste expresamente y por escrito, y dentro de un término de diez (10) Días contados desde la presentación completa de la documentación a la que se refiere la Sección 3.9(a) anterior, su conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. Si el Ministerio de Cultura guarda silencio en este término, se entenderá no aprobado el Cierre Financiero. El procedimiento para la imposición de la Multa por no obtención del Cierre Financiero sólo se iniciará a partir del momento en el que el Ministerio de Cultura manifieste expresamente y por escrito su no conformidad con los documentos aportados por el Concesionario para acreditar el Cierre Financiero. En este caso y en cualquiera otro de controversia sobre el cumplimiento o no de la obligación de obtener el Cierre Financiero, la diferencia podrá ser sometida al Amigable Componedor.
- (f) La obtención del Cierre Financiero será por cuenta y riesgo del Concesionario y en nada limita, excluye o excusa su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo, incluso si los Recursos de Deuda que requiera el Proyecto deben ser mayores a los comprometidos a través del Cierre Financiero.
- (g) Aunque el Concesionario determinará a su entera discreción el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo de los Giros de Equity, ni el monto mínimo del Cierre Financiero, tal y como esos montos se definen en la Parte Especial.
- (h) La obligación del Concesionario de financiar el Proyecto no se agota ni se entiende cumplida con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, el Prestamista incumpliese o se retirase del Proyecto por cualquier causa, justificada o no, el Concesionario deberá asegurar la consecución de los recursos adicionales que requiera para terminar el Proyecto, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. El retiro del Prestamista no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones del Concesionario ni para alegar incumplimiento por Evento Eximente de Responsabilidad.

3.10. Giros de Equity

- (a) El Concesionario deberá girar a la Cuenta Proyecto por lo menos los valores señalados en la Parte Especial, correspondientes a Giros de Equity en los plazos previstos en la misma.
- (b) El Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste, en la fecha de su aporte a la Cuenta Proyecto:

$$E_n = E_r * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_r}$$

Dónde:

E_n	Giros de Equity que se hace en el Mes n en Pesos del Mes n
E_r	Giros de Equity, expresado en Pesos constantes del Mes de Referencia
IPC_{n-1}	IPC del Mes inmediatamente anterior a Mes n
IPC_r	IPC del Mes de Referencia

- (c) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables E_n y E_r por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.
- (d) Corresponderá a la Fiduciaria certificar al Interventor y al Ministerio de Cultura que los recursos correspondientes a los Giros de Equity han sido efectivamente recibidos por el Patrimonio Autónomo en la fecha máxima prevista y en los términos exigidos en el presente Contrato mediante el envío de una Notificación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haga el Giro de Equity. En caso de que los Giros de Equity fueren realizados en una fecha posterior a la máxima prevista, la Fiduciaria igualmente certificará al Interventor y al Ministerio de Cultura la fecha efectiva de la realización del Giro de Equity respectivo y de ello se seguirán las consecuencias previstas en la Parte Especial Contrato.
- (e) En el caso en que un Evento Eximente de Responsabilidad imposibilite totalmente la iniciación o continuación de las Actividades de una o varias Unidades Funcionales, se entenderá suspendida parcialmente la obligación del Concesionario de hacer los Giros de Equity pendientes; esta suspensión no afectará los Giros de Equity ya realizados ni aquellos cuya obligación de consignar en el Patrimonio Autónomo se hubiere causado con anterioridad a la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. La suma parcial de los Giros de Equity cuyo aporte se suspenderá, corresponde a la resultante de multiplicar el Giro de Equity correspondiente por el porcentaje de participación de la(s) Unidad(es) Funcional(es) cuyas Actividades hayan tenido que ser totalmente paralizadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, porcentaje que se establece para estos efectos en la Parte Especial. Los Giros de Equity a los cuales se les aplicará la previsión contenida en la presente Sección, corresponderán exclusivamente a los que deban pagarse durante el Período Especial, teniendo en cuenta los cronogramas y montos de Giros de Equity previstos en la Parte Especial. En todo caso, una vez superado el Evento Eximente de Responsabilidad y dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Concesionario deberá aportar las sumas objeto de suspensión, actualizándolas con el IPC hasta el momento del aporte efectivo, tal y como se señala en la Sección 0 de esta Parte General.

3.11. Registro de Prestamistas

- (a) El Concesionario deberá enviar una Notificación al Ministerio de Cultura cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Prestamistas. En el caso de colocaciones en el mercado de capitales, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores. Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por el Ministerio de Cultura como Prestamistas y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Prestamistas.
- (b) Igualmente deberán designar un representante de los Prestamistas que será el encargado de recibir todas las Notificaciones del Ministerio de Cultura relativas al presente Contrato. Si cada Unidad Funcional tuviese Prestamistas diferentes, el Concesionario lo especificará en la comunicación y se podrán designar representantes diferentes de los Prestamistas para cada Unidad Funcional.
- (c) Cualquier cambio en los Prestamistas deberá comunicarse al Ministerio de Cultura mediante el envío de una Notificación.
- (d) Los Prestamistas que aporten Recursos de Deuda con posterioridad al Cierre Financiero deberán cumplir con las características exigidas en la Sección 3.9(d) de esta Parte General al momento de suscribir los documentos de crédito.

3.12. Desarrollo de Estructuras Financieras

- (a) El Concesionario podrá estructurar o utilizar para su financiamiento las estructuras financieras que considere adecuadas. Entre ellas, podrá utilizar la figura especial de cesión de los flujos de la Retribución por Unidad Funcional.
- (b) El Concesionario podrá estructurar emisiones de valores para colocarlas en el mercado de capitales colombiano y/o extranjero utilizando como respaldo el Contrato y en particular los flujos de la Retribución por Unidad Funcional a que tenga derecho, en los términos y condiciones previstos en la Sección 3.8(a) de esta Parte General.
- (c) Con el fin de facilitar la consecución de los recursos necesarios para el Proyecto, el Concesionario o la Fiduciaria podrán desarrollar cualesquiera otros esquemas financieros, tales como titularización, emisión de bonos y sindicaciones, entre otros. Para estos efectos, los derechos económicos a favor del Concesionario, derivados de este Contrato, podrán ser incondicionalmente cedidos a los Prestamistas.
- (d) Cuando para la emisión de títulos dirigidos al mercado de capitales el Concesionario utilice la cesión especial, podrá hacerse a través del Patrimonio Autónomo-Deuda a discreción del Concesionario. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de que la contabilidad deba estar centralizada en el Patrimonio Autónomo y sin perjuicio de los derechos de inspección y auditoría del Ministerio de Cultura y/o del Interventor previstos en el presente Contrato.

3.13. Toma de Posesión de Prestamistas

- (a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:
 - (i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar– cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas.
 - (ii) Cuando el Ministerio de Cultura les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 18.3(c) de esta Parte General.
- (b) La toma de posesión del Proyecto sólo podrá ser ejercida por los Prestamistas que se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Cultura, en los términos de la Sección 3.11 de esta Parte General. La notificación del Ministerio de Cultura a los Prestamistas se hará mediante el envío de una Notificación a los representantes registrados de los Prestamistas. Cuando existan varios Prestamistas, los derechos que en la presente Sección 0 se conceden a su favor serán ejercidos respetando las mayorías y demás condiciones que dichos Prestamistas hayan establecido en un acuerdo entre ellos. De no existir tal acuerdo, esos derechos sólo podrán ser ejercidos de consuno entre los Prestamistas, por lo cual se necesitará la aprobación unánime de todos ellos. De no contarse con la aprobación correspondiente no se podrá ejercer el derecho a la toma de posesión del Proyecto.
- (c) La toma de posesión por parte de los Prestamistas podrá ejercerse de cualquiera de las siguientes formas:
 - (i) Mediante la solicitud de cesión del Contrato a la persona que designen por escrito mediante el envío de una Notificación al Ministerio de Cultura. Esta cesión implicará que los términos y condiciones del Contrato, en especial las condiciones económicas, no podrán variar. Por lo tanto, la modificación de las condiciones del Contrato no podrá ser condición de la cesión.
 - (ii) Mediante el envío de una Notificación al Ministerio de Cultura anunciando la modificación de la composición accionaria del Concesionario, ya sea por cuenta de la compra directa o indirecta de los Prestamistas o por la compra efectuada por una persona designada por los Prestamistas. En este caso, los Prestamistas deberán enviar una certificación suscrita por el revisor fiscal del Concesionario en la que conste la composición accionaria del Concesionario y donde se evidencie que los accionistas iniciales del Concesionario no tienen participación accionaria alguna en el cesionario. Si los accionistas son personas jurídicas, además deberán adjuntar una declaración juramentada en la que conste que los accionistas iniciales del Concesionario no son Beneficiarios Reales de los nuevos accionistas del Concesionario.

- (iii) Para los efectos de la Sección 3.13(c)(ii) anterior, se entenderá por compra indirecta aquella que efectúen personas jurídicas del mismo grupo empresarial del(los) Prestamista(s).
 - (iv) Los términos y condiciones de la compra de las acciones o de la cesión del Contrato que acuerden los Prestamistas con el Concesionario o con los accionistas iniciales del Concesionario, según corresponda, serán libremente acordados y el Ministerio de Cultura no tendrá injerencia alguna sobre ellos. Esto último, sin perjuicio del derecho del Ministerio de Cultura de verificar que el nuevo concesionario y/o los nuevos accionistas cumplan con los requisitos señalados en esta Parte General.
- (d) Procedimiento para la Toma de Posesión
- (i) Cuando se verifique cualquiera de las causales para la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, se generará de manera automática en cabeza de los Prestamistas, el derecho a tomar posesión del Proyecto. Este derecho prevalecerá sobre el derecho del Ministerio de Cultura a terminar el Contrato, siempre que se trate de los casos taxativamente señalados en la Parte General.
 - (ii) Si la causal de toma de posesión es por el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario para con los Prestamistas, el representante de los Prestamistas enviará una Notificación Para Toma informando que ha ocurrido un incumplimiento de las obligaciones financieras y que, en virtud de lo previsto en este Contrato, ejercen su derecho a tomar posesión del Proyecto (la "Notificación Para Toma"). En la Notificación Para Toma los Prestamistas identificarán igualmente quiénes son las personas designadas para actuar en su representación como contraparte del Ministerio de Cultura, para adelantar el procedimiento de toma de posesión. Los Prestamistas enviarán copia de la Notificación Para Toma al vocero y representante del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere. El Ministerio de Cultura enviará copia de la Notificación Para Toma al Interventor y a las compañías emisoras de las garantías del Proyecto.
 - (iii) Dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Notificación Para Toma, los Prestamistas enviarán una nueva Notificación al Ministerio de Cultura en la que informarán bajo cuál de las modalidades previstas en la Sección 3.13, harán la toma de posesión.
 - (iv) Los Prestamistas tendrán un término máximo de ciento ochenta (180) Días, contados desde la fecha de la Notificación Para Toma, para concretar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Ministerio de Cultura acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones por parte de los Prestamistas –directa o indirectamente– o por parte de un tercero designado por los Prestamistas).

- (v) Si la causal de toma de posesión es el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección0(a), el Ministerio de Cultura comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, el Ministerio de Cultura procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por el Ministerio de Cultura.
 - (vi) Dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la Notificación Derecho de Toma, los Prestamistas deberán enviar una Notificación al Ministerio de Cultura en la que manifiesten si ejercen o no su derecho a tomar posesión del Proyecto y la modalidad escogida. Si el Ministerio de Cultura no recibe comunicación alguna dentro del plazo aquí señalado, se entenderá que los Prestamistas no tienen interés en tomar posesión del Proyecto.
 - (vii) Si los Prestamistas ejercen el derecho a tomar posesión del Proyecto, tendrán un término máximo de noventa (90) Días, contados a partir de la Notificación Derecho de Toma, para concretar y perfeccionar las condiciones de la modalidad de toma de posesión escogida e informar al Ministerio de Cultura acerca de la persona que continuará con la ejecución del Contrato (si es la cesión) o el nombre de los nuevos accionistas del Concesionario (si es la compraventa de acciones). Este término podrá ser prorrogado por el Ministerio de Cultura.
- (e) Efectos de la toma de posesión
- (i) En Relación con las Actividades: A partir de la fecha de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, el Concesionario se abstendrá de iniciar nuevas Actividades. A partir de esa misma fecha y hasta el momento en que los Prestamistas tomen posesión del Proyecto, el Concesionario solamente ejecutará aquellas Actividades iniciadas y únicamente aquellas cuya terminación el Ministerio de Cultura estime, conforme al Cronograma de Actividades, que deben ser ejecutadas en menos de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de dicha Notificación Para Toma o Notificación Derecho de Toma. Este término podrá ser prorrogado por el Ministerio de Cultura. Las demás Actividades serán suspendidas.
 - (ii) Las actividades de Operación y Mantenimiento se continuarán desarrollando, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
 - (iii) El Concesionario saliente se abstendrá de contraer cualquier endeudamiento adicional, mientras se surte el proceso de toma de posesión. Una vez perfeccionada la toma de posesión, el nuevo concesionario tendrá la posibilidad de obtener deuda o estructurar cualquier mecanismo financiero, en las mismas condiciones previstas en este Contrato.

- (iv) En relación con el Patrimonio Autónomo: Desde el recibo de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, la Fiduciaria que administra el Patrimonio Autónomo deberá:
- (1) Notificar a los Contratistas, a los Prestamistas y proveedores del Proyecto sobre el inicio del proceso de toma de posesión del Proyecto;
 - (2) Abstenerse de hacer pagos a los accionistas del Concesionario y/o al Concesionario por cualquier concepto;
 - (3) Entregar al Ministerio de Cultura una relación de los pasivos a cargo del Patrimonio Autónomo y los estados financieros con corte al último día del mes inmediatamente anterior al mes de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma;
 - (4) Destinar los recursos disponibles en las subcuentas de libre disposición del Concesionario o sus accionistas a atender los pagos a cargo del Patrimonio Autónomo y a favor de los Contratistas, Prestamistas y demás contratistas y proveedores del Proyecto. Cualquier pago que haga el Patrimonio Autónomo al Concesionario o a sus accionistas, sin importar de qué subcuenta, se considerará como un incumplimiento del Contrato de Fiducia Mercantil que dará lugar a su terminación inmediata, sin perjuicio de las acciones legales que el Ministerio de Cultura pueda entablar en contra de la Fiduciaria;
 - (5) En cuanto a los traslados de la Cuenta del Ministerio de Cultura autorizados por el Ministerio de Cultura a la fecha de la Notificación Para Toma o de la Notificación Derecho de Toma o durante el proceso de toma de posesión, corresponderá a la Fiduciaria asegurarse de que tales recursos sean usados como se indica en la Sección 3.16.

Cuando se concluya el procedimiento de toma de posesión, el Concesionario podrá, junto con los Prestamistas, establecer el destino de los recursos en la Cuenta Proyecto y sus subcuentas (excluyendo las Subcuenta Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales), respetando las finalidades y condiciones previstas en el presente Contrato. En relación con la Cuenta del Ministerio de Cultura y sus subcuentas, las mismas seguirán bajo el control del Ministerio de Cultura durante el proceso de toma de posesión. En el caso que se liquide el Patrimonio Autónomo por cuenta de la cesión del Contrato a un tercero designado por los Prestamistas o por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura dará las instrucciones sobre el manejo de los recursos de la Cuenta Ministerio de Cultura y de cada una de sus subcuentas. Si el Patrimonio Autónomo se liquida (i) la Fiduciaria deberá entregar un informe especial al Ministerio de Cultura de los ingresos y usos de los recursos de la Cuenta del Ministerio de Cultura y un reporte del revisor fiscal sobre los usos de dichos recursos; (ii) el cesionario del Contrato deberá constituir un nuevo Patrimonio Autónomo que cumpla con las condiciones previstas en el presente Contrato, garantizando que el proceso de cambio de Fiduciaria no entorpezca el desarrollo del Proyecto; (iii) la Fiduciaria entregará los recursos de la Cuenta del

Ministerio de Cultura al patrimonio autónomo que informe el cesionario del Contrato, previa instrucción escrita del Ministerio de Cultura.

- (v) Durante el período que transcurra entre la Notificación Para Toma o la Notificación Derecho de Toma y la conclusión del proceso de toma de posesión, la Fiduciaria deberá enviar al Ministerio de Cultura, al Interventor y a los Prestamistas, un informe mensual donde se detallen todos los movimientos de recursos del Patrimonio Autónomo de todas las Cuentas y Subcuentas. Si el Proyecto tiene Patrimonio Autónomo-Deuda, las disposiciones aquí previstas se aplicarán *mutatis mutandi*.
- (vi) En relación con el Contrato: Si el presente Contrato se cede como consecuencia de la toma de posesión, el Ministerio de Cultura, el Interventor, el concesionario saliente y el concesionario entrante, suscribirán un acta de entrega del Proyecto, en la que se deberá detallar cuando menos lo siguiente:
 - (1) Unidades Funcionales terminadas y el estado de avance de las Unidades Funcionales no terminadas.
 - (2) Retribuciones –y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable– transferidas por Unidad Funcional al concesionario saliente (y a los cesionarios autorizados en caso de que aplique), y/o Compensación por Riesgo cuando sea aplicable hasta el día anterior a la fecha de suscripción del acta de entrega, y cualquier otro traslado efectuado desde la Cuenta del Ministerio de Cultura a la Cuenta Proyecto.
 - (3) Estado técnico de cada una de las Unidades Funcionales.
 - (4) Relación de las Actividades pendientes por ejecutar y que estarán a cargo del concesionario entrante.
 - (5) Estado de cumplimiento de los Indicadores.
 - (6) De ser necesario, se formalizará la cesión –a favor del nuevo concesionario– de las Licencias y Permisos con que cuente el Concesionario.
- (vii) En relación con las garantías: Las garantías exigidas en este Contrato deberán permanecer vigentes hasta que sean reemplazadas por las nuevas garantías –aprobadas por el Ministerio de Cultura– tomadas por el concesionario entrante. En todo caso, el Proyecto deberá siempre contar con las coberturas exigidas, por lo que será responsabilidad del concesionario saliente y del concesionario entrante asegurarse de la vigencia de las garantías exigidas.
- (viii) En relación con las Multas: A partir de la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma, según corresponda, no se generarán nuevas Multas. Esta estipulación sólo tendrá aplicación hasta A) el vencimiento del sexagésimo Día contado a partir de la aprobación del nuevo concesionario por parte del Ministerio de Cultura, o B) al Día

siguiente de la Notificación de no aprobación del nuevo concesionario por parte del Ministerio de Cultura. Lo señalado en la presente Sección no afectará el trámite y cobro de las Multas que tengan origen en incumplimientos anteriores a la Notificación para Toma o de la Notificación Derecho de Toma.

- (f) Aprobación del nuevo concesionario
 - (i) El nuevo concesionario o accionista del concesionario, según el caso, deberán ser aprobados previamente por el Ministerio de Cultura, aprobación que se dará siempre que la entidad designada por los Prestamistas cumpla con todos los Requisitos Habilitantes establecidos en el trámite de la Oferta en Etapa de Factibilidad o en el Proceso de Selección, según corresponda.
 - (ii) Asimismo, en caso de ser necesario reemplazar a cualquiera de los Contratistas, el nuevo contratista vinculado por el nuevo concesionario igualmente deberá cumplir con los requisitos mínimos que se tuvieron en cuenta de conformidad con lo exigido en el presente Contrato.
 - (iii) La aprobación del nuevo concesionario, del nuevo accionista de concesionario o del nuevo contratista impartida por el Ministerio de Cultura deberá producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte de los Prestamistas de su propuesta, conforme a lo señalado en las Sección 3.14 anteriores; en caso de que el Ministerio de Cultura no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la solicitud de los Prestamistas, se entenderá aprobada dicha solicitud por parte del Ministerio de Cultura. Si el Ministerio de Cultura no aprueba el nuevo concesionario o los accionistas, según el caso, se considerará que el incumplimiento del Concesionario frente a los Prestamistas constituye también un incumplimiento grave del Concesionario frente a este Contrato de Concesión y se podrá proceder a declarar la caducidad del mismo, de conformidad con lo previsto en la Sección 11.1 de esta Parte General.

3.14. El Patrimonio Autónomo

- (a) El Concesionario, actuando como fideicomitente, deberá incorporar un Patrimonio Autónomo a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos del Proyecto como requisito para la suscripción del Acta de Inicio o para la Orden de Inicio del presente Contrato. A juicio del Concesionario y sus Prestamistas, se podrán constituir Patrimonios Autónomos-Deuda, diferentes al Patrimonio Autónomo sobre los cuales recaerán los mismos deberes y obligaciones de información previstos en el presente Contrato para el Patrimonio Autónomo, sin que se entienda como el mismo Patrimonio Autónomo. Cuando se trate de pagos por servicios que deben ser cancelados en el exterior, la Fiducia podrá disponer de un instrumento de administración financiera en moneda extranjera.
- (b) La selección de la Fiduciaria será del Concesionario. Sin embargo, el Ministerio de Cultura verificará que la Fiduciaria propuesta por el Concesionario cuenta con las calidades exigidas en la Sección 3.14 de esta Parte General, y el Concesionario no podrá suscribir con ella el Contrato

de Fiducia Mercantil si la Fiduciaria no cumple con dichas calidades o si el Ministerio de Cultura ha solicitado su remoción en algún proyecto en los últimos cinco (5) años.

- (c) El procedimiento de verificación de las calidades de la Fiduciaria será el siguiente: el Concesionario enviará una Notificación al Ministerio de Cultura informando la identificación de la Fiduciaria y enviando la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria, a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la suscripción del presente Contrato y el Ministerio de Cultura contará con un plazo de cinco (5) Días Hábiles para hacer la verificación de la Fiduciaria y pronunciarse. El silencio del Ministerio de Cultura será considerado como no objeción de la Fiduciaria propuesta por el Concesionario, sin perjuicio de la responsabilidad en cabeza del Concesionario de verificar que la Fiduciaria cumpla con todas las características establecidas en el Contrato y de reemplazarla en cualquier momento en que el Ministerio de Cultura, el Interventor o el propio Concesionario adviertan que la Fiduciaria no cumple con los requisitos exigidos en este Contrato para que la Fiduciaria sea aceptable. En caso de rechazo motivado en la Ley Aplicable deberá presentarse una nueva Fiduciaria para verificación dentro de los quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación de dicha decisión.
- (d) Una vez aprobada la Fiduciaria propuesta por el Concesionario por parte del Ministerio de Cultura se procederá así:
 - (i) El Ministerio de Cultura tendrá hasta cinco (5) Días Hábiles para verificar que el Contrato de Fiducia Mercantil se sujete a las condiciones señaladas en el presente Contrato y para hacer los correspondientes comentarios y observaciones. Dichos comentarios y observaciones al borrador del Contrato de Fiducia Mercantil remitido por el Concesionario deberán ser atendidos e incorporados al texto definitivo del Contrato de Fiducia Mercantil que se suscriba. Vencido el antedicho plazo de cinco (5) Días Hábiles sin que el Ministerio de Cultura informe al Concesionario comentarios u observaciones al texto del Contrato de Fiducia Mercantil, se entenderá que el Ministerio de Cultura no tiene objeción en que se proceda con la firma de dicho Contrato, sin perjuicio de que, en cualquier momento de la ejecución de este Contrato, el Ministerio de Cultura pueda solicitar la modificación del Contrato de Fiducia Mercantil, conforme lo previsto en la Sección 3.16(h) de esta Parte General.
 - (ii) En cualquier caso, el Contrato de Fiducia Mercantil deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar a los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Ministerio de Cultura se haya pronunciado o en que haya vencido el plazo a que se refiere la Sección 3.14(d)(i) anterior, sin que haya habido pronunciamiento del Ministerio de Cultura.
 - (iii) Los comentarios y solicitudes de modificación del Ministerio de Cultura tendrán por objeto únicamente que la minuta del Contrato de Fiducia Mercantil se ajuste a los términos y condiciones mínimos previstos en el presente Contrato.

3.15. Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo

- (a) Descripción de las Cuentas y Subcuentas: El Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las siguientes Cuentas y Subcuentas, además de las previstas en la Parte Especial:
- (i) Cuenta Proyecto, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
 - (1) Subcuenta Predios
 - (2) Subcuenta Compensaciones Ambientales
 - (3) Otras subcuentas creadas por el Concesionario
 - (ii) Cuenta Ministerio de Cultura, que estará integrada por las siguientes Subcuentas:
 - (1) Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados
 - (2) Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales
 - (3) Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura
 - (4) Subcuenta Recaudo Tarifa Museo
 - (5) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial
 - (6) Subcuenta Interventoría
 - (7) Subcuenta MASC
 - (8) Subcuenta Soporte Contractual
 - (9) Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura
 - (10) Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales
 - (11) Otras subcuentas creadas por el Ministerio de Cultura.
- (b) Podrán existir diferentes beneficiarios para cada una de las subcuentas y cuentas en que se divida el Patrimonio Autónomo, pero en todo caso el beneficiario único de la Cuenta Ministerio de Cultura junto con las respectivas subcuentas de esta cuenta será el Ministerio de Cultura. Los beneficiarios de las demás cuentas y subcuentas serán designados por el Concesionario, en cumplimiento de las previsiones de este Contrato.
- (c) La transferencia de los recursos de las Subcuentas que hagan parte de la Cuenta Ministerio de Cultura sólo podrá hacerse mediante instrucciones del Ministerio de Cultura a la Fiduciaria, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.1(g) de esta Parte General. Los recursos de estas Subcuentas podrán invertirse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o adicione.
- (d) Cuenta Proyecto:
- (i) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección Q de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere necesario hacer. A esta Cuenta deberán ingresar también los Recursos de Deuda obtenida de los Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este Contrato, deba hacerse desde la Cuenta Ministerio de Cultura, incluidos los traslados

correspondientes a la Retribución –y a la Compensación Especial o la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la Retribución o la Compensación por Riesgo sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales). Cualquier otro pago, compensación o reconocimiento previsto en este Contrato a favor del Concesionario, será hecho a la Cuenta Proyecto.

- (ii) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto –salvo por los objetos no patrimoniales mediante los cuales se haya reconocido al Concesionario la Retribución y/o Compensación por Riesgo, que serán de libre disposición del Concesionario desde el momento de su traslado a la Cuenta Proyecto desde la Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales y/o Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales– se destinarán única y exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato–, incluyendo pero sin limitarse a:
 - (1) Fondar la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Interventoría, la Subcuenta de Soporte Contractual, la Subcuenta MASC y las demás Subcuentas que se mencionen en la Parte Especial, si es del caso.
 - (2) Atender los gastos del Patrimonio Autónomo, sin importar si pertenecen a la Cuenta del Ministerio de Cultura o Cuenta Proyecto, tales como los impuestos, gravámenes y/o gastos de transacción que se realicen sobre todas las subcuentas del Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión Fiduciaria.
 - (3) Retribuir a los Contratistas y cualquier otro subcontratista que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este Contrato.
 - (4) Comprar los insumos y materiales y pagos de todos los costos y gastos administrativos del Concesionario.
 - (5) Pagar los intereses y el capital de los Recursos de Deuda, así como la remuneración y retorno de los Giros de Equity y reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario.
 - (6) El pago de los Costos de Estructuración de que trata la Sección 2.3(b)(vii) de esta Parte General, cuando aplique.
 - (7) En general, todos los pagos, impuestos, costos y gastos a cargo del Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (iii) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que

el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

- (iv) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la finalidad de la misma, serán de libre disposición del Concesionario, siempre y cuando el Contrato se encuentre en Etapa de Operación y Mantenimiento; exceptuando los recursos de la Subcuenta Predios, de la Subcuenta Compensaciones Ambientales y de la Subcuenta Redes (cuando haya lugar a su creación), los cuales acrecentarán la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura. Los rendimientos que generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta. Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta Compensaciones Ambientales y la Subcuenta Redes (cuando haya lugar a su creación) acrecerán cada una de estas subcuentas.
- (e) Subcuenta Predios.
 - (i) La Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
 - (ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Predios se destinarán única y exclusivamente a la vinculación de los Predios para infraestructura para Preservación y para Divulgación que se tienen previstos en la Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en la Sección 0(d)(iv).
 - (iii) Los recursos de la Subcuenta Predios podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
- (f) Subcuenta Compensaciones Ambientales.
 - (i) La Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
 - (ii) Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en la Sección 7.4(c) de esta Parte General, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado la Sección 0(d)(iv).
 - (iii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales podrán ser invertidos en los términos del Decreto 1525 de 2008, según éste se modifique o adicione y los rendimientos de estas operaciones de tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.
- (g) Cuenta Ministerio de Cultura

- (i) La Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.
- (ii) Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados
 - (1) La Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se alimentará con los bienes recuperados que el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural determine que no son parte del patrimonio cultural de la Nación.
 - (2) Mensualmente, durante los primeros seis (6) Días Hábiles, previa suscripción del Acta de Transferencia, los bienes que hacen parte de la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados se transferirán como se indica a continuación:
 - Los bienes no patrimoniales que corresponderán a la Retribución del Concesionario, según se establezca en el Acta de Transferencia, se transferirán a la Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales.
 - Los bienes no patrimoniales que podrán corresponder al Mecanismo de Compensación del que trata la Sección 3.2(b)(ii), se transferirán a la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales.
 - Los bienes que corresponden al Ministerio de Cultura se transferirán a la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura.
 - (3) En caso de Terminación Anticipada del Contrato, y con anterioridad a la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato, el valor de los Bienes No Patrimoniales de la Subcuenta Bienes No Patrimoniales Recuperados, deberá ser transferido al Concesionario en la proporción que establece la Sección 3.2 del Apéndice Financiero 1 – Retribución, en virtud de su derecho a ser remunerado sobre los Bienes No Patrimoniales, por él extraídos durante la ejecución del Contrato.
- (iii) Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales
 - (1) La Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se alimentará con la fuente de Retribución dispuesta en la Sección 3.1(b)(i) de la Parte General y conforme se indica en la Parte Especial y en el Apéndice Financiero 1 - Retribución.
 - (2) La Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto. Las subcuentas por cada Unidad Funcional se alimentarán de la forma prevista en el Apéndice Financiero 1 – Retribución.
 - (3) En caso de Terminación Anticipada del Contrato, y con anterioridad a la suscripción Acta de Liquidación del Contrato, la totalidad del valor de los Bienes No Patrimoniales de la

Subcuenta Remuneración con Bienes No Patrimoniales deberá ser transferido al Concesionario, en virtud de su derecho a ser remunerado sobre los Bienes No Patrimoniales, por él extraídos durante la ejecución del Contrato.

(iv) Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura

- (1) La Subcuenta Bienes No Patrimoniales Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el porcentaje de los bienes no patrimoniales que correspondan al Ministerio de Cultura y no estén destinados a la compensación por riesgos.

(v) Subcuenta Recaudo Tarifa Museo

- (1) La Subcuenta Recaudo Tarifa Museo se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con la tarifa recaudada en la taquilla del Museo.
- (2) El Concesionario tendrá la obligación de consignar cada siete (7) Días el total del Recaudo de la tarifa. Si el día de la consignación es un Día no hábil, se hará la consignación en el Día Hábil siguiente.
- (3) El periodo de Recaudo corresponderá a los Días transcurridos desde el Día en que se efectuó la última consignación (incluido), hasta el Día anterior a la consignación siguiente.
- (4) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta recaudo tarifa Museo fuere inferior a la efectivamente recaudada, el Concesionario pagará intereses moratorios –que se consignarán en la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura – desde la fecha en la que realizó la consignación y hasta el pago de la diferencia, dichos intereses se calcularán conforme a lo previsto en la Sección 3.7 de esta Parte General.
- (5) En el caso en que la suma consignada por el Concesionario a la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo fuere superior a la efectivamente recaudada, el Ministerio de Cultura ordenará el traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los cinco (5) Días siguientes a la verificación de esta situación.
- (6) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes al Recaudo de la tarifa hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones del Ministerio de Cultura.
- (7) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las

sumas disponibles en la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo, deberán ser utilizadas por el Ministerio de Cultura para pagar el valor de la liquidación del Contrato por lo que serán transferidas a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura. Lo anterior, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.3(b) de esta Parte General.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta serán trasladados a la subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura.

- (8) Los recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Tarifa Museo, a la terminación del contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, previa instrucción expresa y escrita del Ministerio de Cultura y serán de libre disposición del Ministerio de Cultura.
- (vi) Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial.
 - (1) La Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial de la Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el producto del recaudo efectivo de los Ingresos por Explotación Comercial.
 - (2) El valor a ser consignado por el Concesionario será el que resulte de la prestación de Servicios Adicionales. Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al Interventor, dentro de los cinco (5) primeros Días de cada Mes, copia de la totalidad de los comprobantes de ingresos recibidos efectivamente en el Mes anterior, por concepto de Servicios Adicionales.
 - (3) Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial hasta el momento en que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto –después de descontar las Deducciones y los Descuentos–, por haberse causado la Retribución –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– o por haberse configurado el derecho al traslado de los recursos de la Compensación por Riesgos, respectivamente, en los términos del presente Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones del Ministerio de Cultura.
 - (4) En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que, si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial deberán ser utilizadas por el Ministerio de Cultura para pagar el valor de la liquidación del Contrato en los términos establecidos en la Sección 18.4 (b) de esta Parte General.
 - (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial serán trasladados a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura.

- (6) En el Contrato de Fiducia Mercantil se deberá consignar la facultad asignada al Ministerio de Cultura de ordenar a la Fiduciaria en cualquier momento de ejecución del Contrato, la realización de una auditoría especial que tenga por objeto la verificación, control y seguimiento a los Ingresos de Explotación Comercial y la forma en que los mismos son vinculados al Proyecto a través del Patrimonio Autónomo.
 - (7) Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos por Explotación Comercial, a la terminación del contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, previa instrucción expresa y escrita del Ministerio de Cultura y serán de libre disposición del Ministerio de Cultura.
- (vii) Subcuenta Interventoría.
- (1) La Subcuenta Interventoría de la Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
 - (2) El Ministerio de Cultura será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender las actividades relacionadas con la Interventoría del Contrato.
 - (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría se destinarán a la atención de los pagos al interventor y a la supervisión. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte del Ministerio de Cultura.
 - (4) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron necesarios para el pago al Interventor o del Supervisor del Contrato, a la terminación del Contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura, previa instrucción expresa y escrita del Ministerio de Cultura.
 - (5) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura.
- (viii) Subcuenta de Soporte Contractual:
- (1) La Subcuenta de Soporte Contractual se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en la Parte Especial.
 - (2) Los rendimientos financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta de Soporte Contractual, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura.

- (3) El Ministerio de Cultura será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios entre ellos, de técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de Licencias Ambientales, Plan de Manejo Arqueológico y trámites de consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto, así como cualquier otro para lograr el seguimiento a los temas aquí mencionados.
 - (4) La Fiduciaria deberá requerir los soportes al Ministerio de Cultura (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.
 - (5) Los recursos remanentes de esta Subcuenta, a la terminación del contrato, deberán ser transferidos a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura, previa instrucción expresa y escrita del Ministerio de Cultura.
- (ix) Subcuenta MASC.
- (1) La Subcuenta MASC de la Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos y plazos dispuestos en la Parte Especial.
 - (2) El Ministerio de Cultura será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General. De haber recursos disponibles en la Subcuenta MASC, los mismos podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente.
 - (3) Los recursos remanentes de la Subcuenta MASC, que no fueron necesarios para los pagos del Amigable Compondor serán transferidos a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura, previa instrucción expresa y escrita del Ministerio de Cultura.
 - (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta MASC serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura.
- (x) Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura.
- (1) La Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura de la Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se dividirá en dos Subcuentas: a) La Subcuenta Excedentes Dinero, que se fondeará con los excedentes, remanentes y rendimientos de otras subcuentas, según corresponda, además de las

Multas, Deducciones en dinero, sobre las fuentes de Retribución de las que tratan las Secciones 3.1(b)(ii) y 3.1(b)(iii) y la monetización de bienes no patrimoniales; b) La Subcuenta Excedentes Bienes No Patrimoniales, que se fondeará con los excedentes y remanentes de otras subcuentas, según corresponda, además de las Multas, Deducciones en bienes no patrimoniales sobre la fuente de Retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i), de conformidad con la Sección 3.14 y los Descuentos a que haya lugar durante la ejecución del Contrato.

- (2) Se entenderá que los bienes que hacen parte de La Subcuenta Excedentes Bienes No Patrimoniales tendrán el valor resultante de multiplicar su peso en el metal del que se componen, de acuerdo con su nivel de pureza, por el precio spot de cierre de la onza troy del metal del que se componen y la tasa representativa del mercado aplicable para el último día del Mes en que ingresan los recursos a esta Subcuenta. La verificación de dicho cálculo será realizada por el Interventor. Tanto la determinación del metal que compone los objetos como su nivel de pureza, deberán ser certificados por un perito experto.
 - (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura se destinarán conforme lo instruya el Ministerio de Cultura mediante Notificación a la Fiduciaria, para atender los Riesgos Compartidos entre las Partes, en los términos dispuestos en presente Contrato.
 - (4) Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura acrecentarán dicha subcuenta.
 - (5) En caso de presentarse la situación prevista en la Sección 3.1(f)(iv) y la Sección 3.1(f) de esta Parte General, la diferencia establecida por el Amigable Componedor a favor del Concesionario se pagará con cargo a la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura.
 - (6) En caso de liquidación, los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes del Ministerio de Cultura pertenecerán al Ministerio de Cultura, y en caso que hubieran Riesgos Compartidos a compensar a cargo del Ministerio de Cultura, éstos serán utilizados para tal fin.
- (xi) Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales
- (1) La Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales de la Cuenta Ministerio de Cultura se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se alimentará de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 4.7(j) de la Parte Especial de este Contrato, así como con las Deducciones en especie sobre la fuente de Retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i).
 - (2) En esta Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales se relacionará el inventario de bienes –y su equivalente en dinero- que cumplan con las siguientes condiciones: (i)

de acuerdo con el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural no constituyan patrimonio cultural de la Nación atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1675 de 2013; (ii) no hagan parte de la retribución al Concesionario a que hace referencia la Sección 3.1(b)(i) de esta Parte General y iii) correspondan a la diferencia entre el 50% de los bienes no patrimoniales y el porcentaje aplicable para la retribución de la que trata la Sección 3.1(b)(i) de acuerdo con las condiciones que establecen en el Apéndice Financiero 1 –Retribución.

- (3) Los recursos disponibles en la Subcuenta Compensación Bienes No Patrimoniales pertenecerán al Ministerio de Cultura, y en caso de que hubiera riesgos a compensar a cargo del Ministerio de Cultura, éstos serán utilizados para tal fin.
- (4) A la terminación del contrato, los recursos disponibles en la Subcuenta Bienes No Patrimoniales del Ministerio de Cultura pertenecerán al Ministerio de Cultura.

3.16. Términos y condiciones de obligatoria inclusión en el Contrato de Fiducia Mercantil

- (a) Incorporación: El Contrato de Concesión se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de Fiducia Mercantil. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato, serán asumidas por dicha entidad con la firma del Contrato de Fiducia Mercantil. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Ministerio de Cultura. Por su parte, el Concesionario responderá frente al Ministerio de Cultura si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Ministerio de Cultura.
- (b) Plazo: La duración del Contrato de Fiducia Mercantil tendrá que incluir todas las etapas del Contrato de Concesión y prolongarse hasta la culminación de la Liquidación del presente Contrato.
- (c) Comisión Fiduciaria: La Comisión Fiduciaria será acordada libremente entre el Concesionario y la Fiduciaria, pero en ningún caso esta comisión podrá descontarse ni total ni parcialmente de los montos (incluidos sus rendimientos) que se encuentren en la Cuenta del Ministerio de Cultura, con excepción de la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial, o en las Subcuenta Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
- (d) Comité Fiduciario: El Contrato de Fiducia deberá prever y regular la integración y funciones del Comité Fiduciario. El Ministerio de Cultura asistirá a todas y cada una de las sesiones que efectúe el Comité Fiduciario con voz, pero sin voto en la toma de decisiones que allí se sometan a consideración. Para fines de claridad, se precisa que la asistencia del Ministerio de Cultura a las sesiones de Comité Fiduciario, no podrá considerarse como una aceptación o aprobación del Ministerio de Cultura de las decisiones que se tomen en el marco de cada sesión del Comité, ni se entenderán notificadas las disposiciones que en dichas sesiones se presenten o se adopten por los miembros del Comité Fiduciario.
- (e) Varios:

- (i) El Contrato de Fiducia Mercantil no podrá ser revocado por el Concesionario y/o la Fiduciaria;
 - (ii) Tampoco podrá modificarse ni terminarse sin la autorización previa, expresa y escrita del Ministerio de Cultura, autorización que se impartirá en todo caso cuando la modificación no implique infracción de las estipulaciones pactadas en el Contrato. Las únicas modificaciones que no requerirán información y aprobación previa del Ministerio de Cultura serán aquellas que se relacionen con el valor de la Comisión Fiduciaria, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato;
 - (iii) El Concesionario y la Fiduciaria responderán frente al Ministerio de Cultura por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el desconocimiento de los derechos consignados en el Contrato o en la Ley Aplicable; y
 - (iv) El Contrato de Fiducia Mercantil deberá tener expresamente previsto que la Fiduciaria se obliga a cumplir con todas y cada una de las obligaciones previstas a su cargo conforme a lo establecido en el Contrato.
 - (v) El Ministerio de Cultura tendrá la potestad de exigir la información que estime necesaria, sin que implique un costo para el Concesionario, la cual deberá ser entregada directamente por la Fiduciaria.
 - (vi) Los rendimientos que se generen por el desembolso de los recursos privados en el Patrimonio Autónomo pertenecen al Proyecto, y por lo tanto deberán ser invertidos exclusivamente en éste.
- (f) Terminación: La Terminación Anticipada del Contrato, dará lugar a la terminación anticipada del Contrato de Fiducia Mercantil, siempre que se haya perfeccionado o haya quedado en firme la Liquidación del Contrato y se haya aprobado el informe final por parte del Ministerio de Cultura y del Interventor. Lo anterior, salvo que los Prestamistas decidan otra cosa y así se lo notifique al Ministerio de Cultura el representante de los Prestamistas.
- (g) No fraude: El Contrato de Fiducia Mercantil deberá señalar de manera expresa que el Patrimonio Autónomo no se constituye en fraude de los acreedores del Concesionario ni de ninguno de sus accionistas.
- (h) Prevalencia: Las estipulaciones del Contrato de Fiducia Mercantil que contradigan lo previsto en el Contrato se tendrán por no escritas y el Ministerio de Cultura podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato.
- (i) Auditoría: El Ministerio de Cultura y/o el Interventor llevarán a cabo un control permanente sobre el Patrimonio Autónomo, sus cuentas y subcuentas, para lo cual deberá pactarse en el Contrato de Fiducia Mercantil que la Fiduciaria prestará todo el apoyo necesario al Ministerio de Cultura y/o al Interventor para que puedan cumplir su labor de auditoría, en los términos exigidos por el

Ministerio de Cultura. Para el cumplimiento de este derecho, el Ministerio de Cultura y/o el Interventor podrán solicitar a la Fiduciaria toda la información que se considere oportuna, todos los soportes de pagos efectuados por el Patrimonio Autónomo; la Fiduciaria deberá atender las inquietudes del Ministerio de Cultura y/o del Interventor a través del gerente que administre el Patrimonio Autónomo y las demás personas que a juicio del gerente sean competentes para absolver las inquietudes del Ministerio de Cultura. El derecho de auditar el Patrimonio Autónomo no podrá ser limitado por el Concesionario ni por la Fiduciaria. El Ministerio de Cultura y/o el Interventor podrá ejercer el derecho de visita para efectos de auditoría en cualquier momento, sin previo aviso a la Fiduciaria o al Concesionario. La Fiduciaria deberá disponer de un lugar adecuado y con las herramientas necesarias para la realización de la auditoría.

- (j) Obligaciones Especiales de la Fiduciaria: La Fiduciaria deberá efectuar sin dilación alguna los Descuentos y las Deducciones de la Retribución –y de la Compensación Especial y/o de la Compensación por Riesgo, cuando sea aplicable–, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (k) Auditor Externo: La Fiduciaria deberá nombrar un auditor externo del Patrimonio Autónomo pagado con cargo a la Comisión Fiduciaria, para que revise y audite las cuentas y subcuentas y la información financiera que se entregue en ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil durante toda su vigencia. El auditor externo del Patrimonio Autónomo deberá ser una firma de auditoría de reconocida reputación que preste sus servicios a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia.
- (l) Información: Independientemente del derecho de auditoría que tienen el Ministerio de Cultura y el Interventor y del derecho a solicitar directamente a la Fiduciaria información, reportes y certificaciones en la forma, formatos, protocolos y tiempos que defina el Ministerio de Cultura para cada caso, la Fiduciaria deberá presentar al menos la información que se especifica a continuación, en la forma, plazos y los formatos que para cada caso disponga el Ministerio de Cultura:
 - (i) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al Ministerio de Cultura y al Interventor el ingreso de los Giros de Equity del Concesionario, así como el cumplimiento periódico de los aportes que el Concesionario debe hacer conforme al cronograma de Giros de Equity.
 - (ii) En los plazos señalados en el Contrato, deberá reportar al Ministerio de Cultura y al Interventor el ingreso de los recursos señalados en el Contrato a todas las Subcuentas de la Cuenta del Ministerio De Cultura, así como a la Subcuenta Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales.
 - (iii) Dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Cuenta del Ministerio De Cultura y sus Subcuentas.

- (iv) Durante la Etapa Preliminar, dentro de los primeros diez (10) Días de cada Mes, reportar los ingresos y egresos (incluyendo destinación específica) de la Subcuenta Compensaciones Ambientales.
 - (v) Certificar al Ministerio de Cultura los valores correspondientes a los Ingresos por Explotación Comercial, inversiones efectuadas por el Concesionario o cualquier tipo de información que se requiera. Esta certificación deberá entregarse dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de Notificación de la solicitud.
 - (vi) Dentro de los cinco (5) Días siguientes, reportar al Ministerio de Cultura y al Interventor el ingreso de los Recursos de Deuda y de los Recursos de Patrimonio, en cada ocasión en que se presentaren las transacciones respectivas.
 - (vii) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá presentar al Ministerio de Cultura un informe detallado del estado a dicha fecha del Patrimonio Autónomo. Este informe servirá de base para la liquidación del Contrato.
 - (viii) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un informe general sobre la operación del Patrimonio Autónomo.
 - (ix) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Mes presentar un informe sobre los costos y gastos del Concesionario, debidamente discriminado por actividades de operación y mantenimiento e inversión.
 - (x) Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia, entregar al Ministerio de Cultura los estados financieros auditados del Patrimonio Autónomo, con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. La auditoría deberá estar efectuada por un auditor externo que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Esta documentación deberá entregarse dentro de los primeros diez (10) Días de los Meses de septiembre y marzo de cada año.
 - (xi) Dentro de los primeros quince (15) Días de cada Trimestre presentar un extracto de las Cuentas y/o Subcuentas.
- (m) Reemplazo de la Fiduciaria: El Concesionario podrá, durante la ejecución del Contrato, cambiar la Fiduciaria encargada del manejo del Patrimonio Autónomo, siempre y cuando la nueva Fiduciaria cumpla con las características exigidas en este Contrato y adopte en su totalidad la minuta de Contrato de Fiducia Mercantil aceptada por el Ministerio de Cultura, la cual podrá solicitar concepto a la Interventoría. En todo caso el Ministerio de Cultura deberá aprobar tal cambio, para lo cual contará con un plazo de treinta (30) Días desde la comunicación notificando el cambio, vencidos los cuales se entenderá aprobado el cambio. Igualmente, el Ministerio de Cultura podrá solicitar la remoción de la Fiduciaria cuando a su juicio o el del Interventor, la Fiduciaria no cumpla con su obligación de permitir el ejercicio de los derechos del Ministerio de

Cultura y del Interventor a auditar el Patrimonio Autónomo, conforme a lo previsto en el presente Contrato; y ello se encuentre debidamente comprobado.

3.17. Cambio Tributario

El impacto económico generado por un Cambio Tributario será asumido por el Concesionario

CAPÍTULO IV. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES – GENERALIDADES**

4.1. Obligaciones Generales del Concesionario

El Concesionario se obliga a cumplir las obligaciones dispuestas en esta Sección en todas las Etapas del Contrato.

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a cada una de las Etapas que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Cumplir con los mínimos técnicos y de resultado establecidos por el Ministerio de Cultura para cada una de las Etapas, asumiendo bajo su cuenta y riesgo los ajustes a los métodos propuestos en el proyecto para cumplir con el objeto del contrato y con los resultados esperados por el Ministerio de Cultura.
- (c) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata esta Parte General.
- (d) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.
- (e) Evitar la imposición de multas al Ministerio de Cultura por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales, arqueológicas, marítimas y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del Ministerio de Cultura como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, éste último deberá mantener indemne al Ministerio de Cultura por cualquiera de estos conceptos.
- (f) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.
- (g) Llevar y mantener actualizado un registro sobre las actividades y gestiones efectuadas ante la Autoridades Estatales que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente Contrato. Este registro podrá ser consultado por el Ministerio de Cultura y/o el Interventor en cualquier momento, para lo cual darán aviso al Concesionario con dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha de la consulta.

- (h) Presentar la información exigida en el Contrato y sus Apéndices en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que el Ministerio de Cultura establezca en cada caso.
- (i) Tramitar y obtener ante las Autoridades Ambientales, y en general ante las Autoridades Estatales, todos los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y en general todos los requerimientos necesarios para adelantar el Proyecto, para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo, preparar todos los estudios que le soliciten tales Autoridades.
- (j) Tramitar y obtener ante la Autoridad Marítima todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones requeridos para adelantar el Proyecto. Así mismo, preparar todos los estudios que le solicite la Autoridad Marítima.
- (k) Actualizar anualmente el Inventario de Activos de la Concesión y enviar tal actualización al Ministerio de Cultura dentro de los primeros tres (3) Meses de cada año.
- (l) Permitir y facilitar que el Ministerio de Cultura y/o el Interventor revisen las cuentas del Patrimonio Autónomo, con el fin de que la Fiduciaria entregue la información completa y veraz que soliciten el Ministerio de Cultura y/o el Interventor, de manera que se puedan efectuar controles con la periodicidad que determinen el Ministerio de Cultura y/o el Interventor al Patrimonio Autónomo, siempre que lo anterior no implique ningún costo adicional para el Concesionario. La no entrega de información o la entrega incompleta de la misma será causal de terminación del Contrato de Fiducia Mercantil y será notificado a los Prestamistas.
- (m) Con fundamento en lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 237 del 20 de agosto de 2010 expedida por la Contaduría General de la Nación, remitir al Ministerio de Cultura dentro de los quince (15) Días siguientes al periodo objeto de reporte los Formatos aplicables, debidamente diligenciados y suscritos.
- (n) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las actividades que deben acometerse, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.
- (o) Cumplir con la obligación del pago de los costos asociados al seguimiento y supervisión desarrollados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y por la Dirección General Marítima (DIMAR).
- (p) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las autoridades correspondientes, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue al Ministerio de Cultura por decisiones de las autoridades respectivas, así como informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de la Ley Aplicable dentro del proceso a que haya lugar.

- (q) Evitar la imposición de multas al Ministerio de Cultura por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones aplicables y/o de cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo del Ministerio de Cultura como consecuencia del incumplimiento del Concesionario, éste último deberá mantener indemne al Ministerio de Cultura por cualquiera de estos conceptos.
- (r) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o no impedir la aplicación de los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.
- (s) Implementar el manual de buen gobierno corporativo y los planes de responsabilidad ambiental y social y el plan de contingencia y emergencia.
- (t) Asegurarse de que los Contratistas: (i) obtengan y mantengan vigentes las garantías que le sean exigidas en virtud del presente Contrato; (ii) mantengan todos los equipos, materiales y el personal que necesiten para la ejecución de las actividades, procedimientos y gestión del proceso correspondientes al objeto contratado; (iii) cumplan con la normatividad laboral, migratoria y de riesgos laborales vigente; (iv) cumplan con los cronogramas y plazos para la ejecución de las actividades correspondientes; (v) cumplan con los planes de inversión de recursos entregados por el Concesionario para la adecuada ejecución de las actividades contratadas y (vi) cumplan con las obligaciones ambientales, arqueológicas y sociales y cualquiera otra que sea aplicable establecidas en las Licencias, permisos, autorizaciones y compromisos proferidos por las autoridades competentes.
- (u) Garantizar la disponibilidad de servicios públicos en todas las Unidades Funcionales del proyecto hasta la terminación de la Etapa de Reversión.
- (v) Guardar la custodia de los bienes recuperados del Hallazgo desde el momento de su recuperación hasta la entrega de los mismos en Etapa de Reversión; sin perjuicio de que durante la ejecución del contrato los bienes no patrimoniales que correspondan al Ministerio de Cultura sean entregados a éste y el Ministerio opte por trasladarlos del Laboratorio a otro lugar.
- (w) Solicitar la Tenencia de los bienes que constituyan parte del Patrimonio Cultural de la Nación al Ministerio de Cultura o autoridad competente. Sin perjuicio de la decisión que tome dicha autoridad.
- (x) Garantizar la custodia de los bienes del patrimonio cultural de la Nación que le sean entregados en Tenencia hasta que esta sea adjudicada a otra persona jurídica.

4.2. Obligaciones Generales del Ministerio de Cultura

El Ministerio de Cultura se obliga a cumplir las obligaciones dispuestas en esta Sección en todas las Etapas y Fases del Contrato.

- (a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a cada una de las Etapas que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Cooperar con el Concesionario en los trámites ante las Autoridades Estatales, para la obtención de las autorizaciones, Licencias y Permisos.
- (c) Garantizar que el Estado colombiano suministre las fuerzas de seguridad necesarias para custodiar y asegurar el yacimiento arqueológico, los objetos que lo conforman, las naves y barcos que se utilicen para las actividades objeto de este Contrato, sin perjuicio de las obligaciones en materia de seguridad a cargo del Concesionario.
- (d) Delegar a un funcionario del Ministerio de Cultura o al Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, para que acompañe al Concesionario en las consultas con comunidades étnicas y coordine con el Ministerio del Interior los trámites necesarios para adelantar y concluir estas consultas, cuando sean requeridas conforme a la Ley.
- (e) Solicitar al ICANH, a la DIMAR y a la Armada Nacional que cumpla con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación.
- (f) Suscribir, conjuntamente con el Interventor y el Concesionario, las actas e informes previstos en el Contrato.
- (g) Controlar, directamente o a través del Interventor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.
- (h) Actuar en la defensa jurídica del yacimiento arqueológico que se encuentra dentro de la jurisdicción colombiana, y de los objetos que lo componen, en la medida en que sean descubiertos o recuperados del yacimiento arqueológico dentro de la jurisdicción colombiana o mientras dichos objetos se encuentren en territorio colombiano, ante cualquier reclamo proveniente de otro Estado o de cualquier empresa o persona natural nacional o extranjera, así como de cualquier autoridad nacional o extranjera que controvierta los derechos de la Nación colombiana sobre el yacimiento arqueológico u otros lugares o los objetos que lo conforman o que pretenda impedir la ejecución de las labores contratadas o el ejercicio de los derechos a favor del Concesionario, por causas no imputables a éste. Lo anterior, sin perjuicio de la asignación de riesgos descrita en la Sección 13.

4.3. Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa Preliminar

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Etapa Preliminar del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio o la expedición por el Ministerio de Cultura de la Orden de Inicio, conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.

- (b) Que el Concesionario informe al Ministerio de Cultura sobre la designación del Director del Proyecto, mediante Notificación realizada con anterioridad a la Fecha de Inicio.

4.4. Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa Preliminar

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de esta Parte General del Contrato, en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa Preliminar:

- (a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.8 de esta Parte General y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.9 de esta Parte General.
- (b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 0 de esta Parte General y en los montos previstos en la Parte Especial.
- (c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para todas las Etapas del Contrato.
- (d) Preparar y presentar para revisión del Interventor, los Estudios de Detalle de la infraestructura que será construida en la Etapa de Construcción para Preservación, en el plazo máximo previsto en la Sección 0(a) de esta Parte General.
- (e) Celebrar los convenios y/o contratos, con las entidades públicas o de derecho privado, a que haya lugar, con el fin de garantizar el seguimiento y supervisión del proyecto.
- (f) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las Licencias Ambientales y Licencias y Permisos necesarios para adelantar las Actividades sujetas a los mismos.
- (g) Efectuar, bajo su propia responsabilidad, la Gestión Predial necesaria para vincular y/o adquirir y disponer técnica, legal y oportunamente de los inmuebles requeridos para el desarrollo de las Actividades en Etapa de Construcción para Preservación.
- (h) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Actividades de la Etapa de Construcción para Preservación, indicando el estado de las mismas y las medidas que tomará el Concesionario para su traslado o manejo, según corresponda, lo cual se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (i) Entregar al Ministerio de Cultura y al Interventor, dentro de los plazos señalados en el Apéndice Técnico 7, el Cronograma de Actividades que cumpla con las obligaciones previstas en el Contrato, el cual debe incluir una ilustración suficiente de los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutarán las Actividades. El contenido de este Cronograma de Actividades no podrá modificar, en ningún caso, ninguna de las obligaciones previstas en el Contrato ni en ninguno de sus Apéndices y

deberá ser consistente con las fechas de inicio de operación máximas de cada Unidad Funcional de acuerdo con la Parte Especial.

- (j) Haber obtenido el Concesionario la no objeción del Cronograma de Actividades y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- (k) Atender oportunamente y de manera completa los requerimientos de las Autoridades Estatales, incluyendo los requerimientos de la Autoridad Ambiental y de la Autoridad Marítima, y responder por las medidas o acciones a las que se obligue al Ministerio de Cultura por decisiones de la Autoridad Ambiental, de la Autoridad Marítima u otras relacionadas, así como informar inmediatamente al Ministerio de Cultura, para que pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de Ley dentro del proceso a que haya lugar.
- (l) Diseñar y entregar al Ministerio de Cultura y al Interventor dentro de los primeros treinta (30) Días de esta Etapa, los siguientes documentos, con el fin de que el Ministerio de Cultura y el Interventor puedan verificar que los documentos se sujetan a las condiciones señaladas en el presente Contrato:
 - (i) Un manual de buen gobierno corporativo que será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión. Dicho manual de buen gobierno deberá ajustarse como mínimo a los siguientes lineamientos:
 - (1) Divulgación pública en un portal de Internet de su información corporativa. La información deberá por lo menos contener:
 - Objetivos, misión y visión.
 - Alcance físico del Proyecto.
 - Políticas de gobierno corporativo.
 - La estructura, composición accionaria del Concesionario, los cambios de control, los derechos y procedimientos de votación, la composición de los órganos de administración.
 - Informes semestrales sobre la gestión de sus principales órganos y de los cambios en la estrategia corporativa.
 - Información sobre posibles conflictos de interés.
 - Información sobre auditoría técnica, legal, financiera y contable y el informe anual de gobierno corporativo.
 - (2) Los anteriores documentos (excepto el informe anual de gobierno corporativo que deberá ser publicado en el portal de Internet máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva) tendrán que ser publicados en el portal de internet máximo tres (3) Meses después de la firma del Contrato.
 - (3) Divulgación pública en el portal de internet de su información financiera que se reporte a las autoridades o que sea de pública información, máximo dos (2) Meses después de haber sido aprobado por la junta directiva.

- (4) Designación de un auditor o comité de auditoría con miembros independientes y que sea una firma de reconocida reputación que preste sus servicios de auditoría a nivel internacional, es decir que preste sus servicios de auditoría en por lo menos dos (2) países diferentes a Colombia. El Concesionario informará al Interventor y al Supervisor del Ministerio de Cultura el nombre y los datos de contacto de la persona o comité designado para tal efecto, en un máximo de dos (2) Meses después de la firma del Contrato, y comunicará cada año el nombre y los datos de contacto de dicha persona o dicho comité en un máximo de un (1) Mes después de haber sido aprobado por la junta directiva.
- (5) Mecanismos para facilitar la prevención y manejo de conflictos de interés. Dichos mecanismos deberán incluir un comité directivo con al menos un director independiente que tenga la capacidad de contratar a un consultor independiente para analizar el objeto del conflicto.
- (6) Instrumentos de información a todos los accionistas sin importar su nivel de participación.
- (7) Indicar el procedimiento para la selección de miembros de junta directiva que incluya por lo menos un veinticinco por ciento (25%) de miembros independientes. La independencia a que se refiere esta Sección se predica de las personas que no son empleados, directivos ni contratistas del Concesionario, de los accionistas del Concesionario ni de ninguno de los Beneficiarios Reales.
- (8) Procedimientos de contratación gobernados por principios de economía, transparencia y buena fe.
- (9) Obligatoriedad del manual de gobierno corporativo y sanciones por su incumplimiento.
- (10) Nominación de una persona o comité encargado del seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno corporativo mencionados en la presente Sección, que reporta a la junta directiva y anualmente al Ministerio de Cultura.

Los documentos mencionados en las Sección 4.4(l)(i)(4) a Sección 4.4(l)(i)(10) anteriores deberán entregarse al Interventor y al Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura en un plazo máximo de dos (2) Meses después de la firma del Contrato, y cada año los eventuales ajustes y/o complementos a esos documentos deberán ser entregados al Interventor y al Supervisor del Ministerio de Cultura en un plazo máximo de tres (3) Meses después de haber sido aprobados por la junta directiva.

- (ii) Entregar al Interventor, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio, un Plan de Gestión Social Contractual y Plan de Responsabilidad Social y Ambiental aplicable a la ejecución del Proyecto durante todo el plazo del presente Contrato.

- (iii) Un plan de contingencia y emergencia que incorpore un componente de reducción del riesgo y que consulte los lineamientos de los planes de gestión de riesgos de los municipios o departamentos del área de influencia directa a la ubicación en donde se realizarán las inversiones, todo esto en línea y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1523 de 2012. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
 - (iv) Un plan para implementar, desarrollar y ejecutar acciones preventivas para evitar que cualquier persona natural o jurídica utilice a las entidades públicas o privadas que participen dentro del Proyecto, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la financiación del terrorismo y/o actos de corrupción, en cumplimiento de la Ley Aplicable. Este plan será aplicado por el Concesionario durante todo el plazo de la Concesión.
- (m) Entregar al Interventor, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la Fecha de Inicio de acuerdo con lo establecido en los Apéndices Técnicos 4 y 5:
- (i) Manual de Operación y Mantenimiento.
 - (ii) Manual de la Organización.
 - (iii) Manual de Procedimientos de Control.
 - (iv) Modelo de reporte mensual de desempeño.
 - (v) Política de recursos humanos en alineación con la Legislación Laboral vigente en Colombia.
 - (vi) Política de sub contratación.
 - (vii) Políticas de calidad que incluye el plan de calidad para la prestación de los servicios.

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario opte por elaborar los anteriores documentos de manera independiente para cada Unidad Funcional.

- (n) Haber realizado la Vinculación Predial, y haber realizado la gestión social y ambiental a la que haya lugar para la Etapa de Construcción para Preservación y la Etapa de Intervención.

4.5. Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa Preliminar

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de esta Parte General del Contrato, en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Ministerio de Cultura tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa Preliminar:

- (a) Cooperar con el Concesionario en la Vinculación Predial, otorgarle los poderes que requiera para el debido desarrollo de la Vinculación Predial y desarrollar todas las actividades necesarias para efectuar un control y seguimiento a la Vinculación Predial que adelanta el Concesionario, con el apoyo y participación de la Interventoría.
- (b) Elaborar y entregar al Concesionario comunicaciones dirigidas a las entidades públicas de la zona de influencia del Proyecto notificando: (i) la existencia del Contrato y del poder; y (ii) la

facultad que tiene el Concesionario de actuar en nombre y representación del Ministerio de Cultura. Tanto el poder como la comunicación de que trata el presente literal serán entregados al Concesionario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.

- (c) Cooperar con el Concesionario y los dueños de Redes en lo relacionado con el levantamiento del inventario de Redes y las eventuales actividades que deban hacerse sobre las mismas y suscribir, conjuntamente con el Concesionario, el acta en la que conste el inventario y estado de las mismas.
- (d) Informar a las autoridades departamentales, distritales y/o municipales acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (e) Informar al ICANH, a la DIMAR, a la Armada Nacional y a la Policía Nacional acerca del inicio del Proyecto dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio.
- (f) Solicitar al ICANH, a la DIMAR, a la Armada Nacional y a la Policía Nacional que cumplan con las obligaciones a su cargo contenidas en la Ley y en los convenios existentes, cuando así se lo solicite el Concesionario mediante Notificación, obligación que aplica también para las demás Etapas del Proyecto.
- (g) Elaborar y entregar al Concesionario y al Interventor las Especificaciones Técnicas Mínimas que el Concesionario deberá tener en cuenta para elaborar los Estudios de Detalle, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios del Proyecto para la infraestructuras para Preservación en donde se indique, pero sin limitarse, a todos los requerimientos y especificaciones arquitectónicas, técnicas y arqueológicas que debe contener un Laboratorio para los fines y objetivos del Proyecto, especialmente en materia de calidad, instalaciones, áreas funcionales, talleres, plantas, áreas de almacenamiento y tratamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de elaborar los Estudios de Detalle que cumplan con los requerimientos, indicadores y niveles de servicio adecuados que permitan el cumplimiento del objeto del contrato.
- (h) Elaborar y entregar al Concesionario y al Interventor las Especificaciones Técnicas Mínimas que el Concesionario deberá tener en cuenta para elaborar los Estudios de Detalle, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios del Proyecto para la infraestructuras para Divulgación en donde se indique, pero sin limitarse a todos los requerimientos y especificaciones arquitectónicas, técnicas y arqueológicas que debe contener un Museo para los fines y objetivos del Proyecto, especialmente en materia de calidad, instalaciones, áreas funcionales, talleres, plantas, áreas de almacenamiento y tratamiento. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Concesionario de elaborar los Estudios de Detalle que cumplan con los requerimientos, indicadores y niveles de servicio adecuados que permitan el cumplimiento del objeto del contrato.

4.6. Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Intervención

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Etapa de Intervención del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Intervención, conforme a lo previsto en la Sección (f)(a)(i) de esta Parte General.
- (b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción del Cronograma de Actividades asociadas a la Intervención, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- (c) Haber suscrito el Concesionario los contratos y/o convenios que sean necesarios para el desarrollo de Actividades de la Etapa de Intervención, con sujeción a lo previsto en esta Parte General.
- (d) Haber efectuado el Concesionario los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Etapa de Intervención conforme lo establece la Parte Especial.
- (e) Haber obtenido las Licencias y/o Permisos –incluida la Licencia Ambiental de ser procedente– requeridos por las Autoridades Estatales para el inicio de las actividades de la Etapa de Intervención, conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.
- (f) Haber entregado al Interventor un Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos y requisitos contemplados en el Apéndice Técnico 4.

4.7. Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Intervención

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de esta Parte General del Contrato, en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Intervención:

- (a) Cumplir con todas las obligaciones, metodologías, procedimientos, métodos, técnicas y tecnologías y gestiones del proceso de Intervención, y en general todos los aspectos técnicos, dispuestos en los Anexos y Apéndices y en el Cronograma de Actividades, los cuales deberán cumplir con las disposiciones ambientales, arqueológicas y marítimas y demás aplicables. Cualquier contravención a la Ley Aplicable en materia ambiental, arqueológica y marítima será responsabilidad del Concesionario, correspondientes a la Etapa de Intervención que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial. El Interventor o el Ministerio de Cultura podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de la Intervención, por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (b) Garantizar las condiciones para la adecuada supervisión y seguimiento de las entidades públicas competentes.

- (c) Adelantar la Intervención de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, métodos, técnicas y tecnologías y gestión del proceso de Intervención, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Cronograma de Actividades.
- (d) Realizar las correcciones o ajustes de procedimientos, métodos, técnicas y tecnologías y gestiones del proceso de Intervención o la suspensión de la Intervención, cuando las condiciones técnicas, arqueológicas o meteorológicas así lo requieran, mediante el procedimiento establecido en el Apéndice Técnico 2 del presente Contrato.
- (e) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Ministerio de Cultura incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (f) Entregar a satisfacción del Interventor y del Ministerio de Cultura los informes de la Intervención realizada, dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Actividades, y responder por la calidad de las técnicas, tecnologías y métodos en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (g) Asumir los riesgos de los equipos y/o bienes que conforman la infraestructura para las actividades Intervención del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.

4.8. Condiciones Precedentes para el inicio de la Etapa de Construcción para Preservación

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Etapa de Construcción para Preservación:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Preservación conforme a lo previsto en la Sección (f)(a)(i) de esta Parte General.
- (b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Detalle de la infraestructura que será construida en la Etapa de Construcción para Preservación.
- (c) Haber vinculado el predio en el que desarrollarán las Actividades relacionadas con la Etapa de Construcción para Preservación.
- (d) Haber suscrito el Concesionario los contratos que sean necesarios para el desarrollo de Actividades de la Etapa de Construcción para Preservación, con sujeción a lo previsto en esta Parte General.
- (e) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Actividades de la Etapa de Construcción para Preservación, indicando el estado de las mismas y las medidas que tomará el Concesionario para su traslado o manejo, según corresponda, lo cual se hará

conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 7.2 de esta Parte General, en caso de que aplique.

- (f) Haber realizado la Gestión de Social y Ambiental a la que haya lugar para la Etapa de Construcción para Preservación.
- (g) Haber efectuado el Concesionario los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Etapa de Construcción para Preservación.
- (h) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto, incluyendo la reversión– sobre, los Predios necesarios para la ejecución de las actividades de la Etapa de Construcción para Preservación, de acuerdo con el Cronograma de Actividades.
- (i) Haber presentado el Concesionario y haber obtenido la no objeción del Plan de Obras de las Actividades a desarrollar en Etapa de Construcción para Preservación, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- (j) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata la Sección CAPÍTULO XII de esta Parte General.
- (k) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.9. Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción para Preservación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de esta Parte General del Contrato, en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción para Preservación:

- (a) Cumplir con todos los requerimientos y especificaciones arquitectónicas, técnicas y arqueológicas que debe contener un Laboratorio para los fines y objetivos del Proyecto, especialmente en materia de calidad, instalaciones, áreas funcionales, talleres, plantas, áreas de almacenamiento y tratamiento, que se encuentren incluidos en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial.
- (b) Adelantar las actividades de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución de la Infraestructura, procedimientos y gestión del proceso de Preservación, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Cronograma de Actividades.

- (c) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Ministerio de Cultura previa verificación del Interventor, los errores técnicos motivados y probados que hubiera cometido en la Construcción de la Infraestructura para Preservación, siempre que los mismos perjudiquen de alguna manera la Infraestructura para Preservación o la actividad misma de Preservación.
- (d) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Ministerio de Cultura incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (e) Entregar a satisfacción del Interventor, del Ministerio de Cultura y del ICANH los informes de la infraestructura desarrollada para la Etapa de Construcción para Preservación así como los procedimientos y gestión del proceso de Construcción para Preservación, dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Actividades, y responder por la calidad de las Actividades técnicas, tecnologías y métodos en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (f) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura para Preservación del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.

4.10. Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa de Construcción para Preservación

- (a) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en esta Parte General y las demás contenidas en la Parte Especial y en los Apéndices y Anexos del presente Contrato.

4.11. Condiciones Precedentes a cargo del Concesionario para el inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación.

Son condiciones precedentes, es decir, requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase Construcción de Infraestructura para Divulgación del Contrato:

- (a) La suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación conforme a lo previsto en la Sección (f) de esta Parte General.
- (b) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de los Estudios de Detalle de la infraestructura que será construida en la Etapa de Construcción para Divulgación, con al menos setenta (70) días de antelación al inicio de la Etapa, o según el Cronograma de Actividades.
- (c) Haber entregado, junto con los diseños y estudios de arquitectura y de detalle para la Construcción para Divulgación:
 - (i) Procedimientos para la verificación de los indicadores previstos en el Apéndice Técnico 5.

- (ii) Metodología para el cálculo de las Deducciones que serán aplicables para determinar el valor de la Retribución del Concesionario.

Dichos requisitos estarán sujetos a la no objeción por parte del Ministerio de Cultura.

- (d) Haber presentado el Concesionario y haber obtenido la no objeción del Plan de Obras de las Actividades a desarrollar en Etapa de Construcción para Preservación, de conformidad con lo previsto en el Apéndice Técnico 7.
- (e) Haber suscrito el Concesionario los contratos que sean necesarios para el desarrollo de Actividades de la Etapa Construcción para Divulgación, con sujeción a lo previsto en esta Parte General.
- (f) Haber efectuado el Concesionario los Giros de Equity previstos para ser desembolsados en la Etapa de Construcción para Divulgación.
- (g) Respecto del Predio para la construcción para Divulgación, el Concesionario deberá (i) haberlos adquirido, o (ii) demostrar que cuenta con la disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto, incluyendo la reversión– sobre, los Predios necesarios para la ejecución de las actividades de la Etapa de Construcción para Divulgación, de acuerdo con el Cronograma de Actividades.
- (h) Haber obtenido el Concesionario la no objeción de planos para la Etapa de Construcción para Divulgación, de conformidad con lo previsto en la Sección 6.2 de esta Parte General
- (i) Realizar un inventario de las Redes que puedan verse afectadas por las Actividades de la Etapa de Construcción para Divulgación, indicando el estado de las mismas y las medidas que tomará el Concesionario para su traslado o manejo, según corresponda, lo cual se hará conforme a lo previsto en este Contrato, en especial en la Sección 7.2 de esta Parte General.
- (j) Haber realizado la Gestión de Social y Ambiental a la que haya lugar para la Etapa de Construcción para Divulgación.
- (k) El Concesionario deberá contar con un estudio de mercado que establezca en términos cuantitativos y cualitativos la cantidad de visitantes esperada con el fin de desarrollar una infraestructura de divulgación y una estrategia de apropiación social del patrimonio cultural adecuada que garantice la comodidad, el aprendizaje y el disfrute de los visitantes.

4.12. Principales obligaciones del Concesionario durante la Etapa de Construcción para Divulgación

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de esta Parte General del Contrato, en la Parte Especial, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Etapa de Construcción para Divulgación:

- (a) Cumplir con todos los requerimientos mínimos y especificaciones arquitectónicas, técnicas, y arqueológicas que deba contener la Infraestructura para Divulgación para los fines y objetivos del Proyecto, especialmente en materia de calidad, resistencia, durabilidad, y requerimientos técnicos de espacios de la infraestructura.
- (b) Adelantar las actividades de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución de la Infraestructura, procedimientos y gestión del proceso de la Etapa de Construcción para Divulgación, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Cronograma de Actividades de la Etapa de Construcción para Divulgación.
- (c) Asumir los costos y riesgos asociados a la seguridad privada de la Infraestructura para Divulgación, así como de los equipos y/o bienes muebles que lo conforman.
- (d) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor o el Ministerio de Cultura, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Ministerio de Cultura previa verificación del Interventor los errores técnicos motivados y probados que hubiera cometido en la Construcción de la Infraestructura para Divulgación, siempre que los mismos perjudiquen de alguna manera la infraestructura o la actividad misma de divulgación y Operación y Mantenimiento.
- (e) Corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error debidamente probado que se presente por su causa en la Infraestructura para Divulgación, siempre que éstos impliquen un riesgo o una grave afectación a las actividades de divulgación y Operación y Mantenimiento. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Construcción para Divulgación o la Etapa de Operación y Mantenimiento, éstos deberán ser corregidos inmediatamente se identifiquen y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad, siempre que éstos impliquen un riesgo o una grave afectación a las actividades de divulgación y Operación y Mantenimiento.
- (f) Ejecutar la Construcción para Divulgación de tal forma que los procedimientos utilizados cumplan con las disposiciones correspondientes. Cualquier contravención a la Ley Aplicable será responsabilidad del Concesionario. El Interventor o el Ministerio de Cultura podrán ordenar la modificación de procedimientos o la suspensión de la Construcción para Divulgación por esta causa, sin que ello implique ampliación de los plazos contractuales ni genere compensación alguna a favor del Concesionario.
- (g) Coordinar con el Ministerio de Cultura los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular, en caso de resultar procedente. La gestión sobre el movimiento de redes existentes en el (los) predio (s) seleccionados por el Concesionario para la Construcción para Divulgación es a su cuenta y riesgo.

- (h) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por el Ministerio de Cultura incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.
- (i) Entregar a satisfacción del Interventor y del Ministerio de Cultura los informes de la infraestructura desarrollada para la Etapa de Construcción para Divulgación, así como los procedimientos y gestión de procesos de Construcción para Divulgación, dentro de los plazos previstos en el Cronograma de Actividades, y responder por la calidad de la obra, técnicas, tecnologías y métodos en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (j) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura para Divulgación del Proyecto y de los derechos que se le han conferido al Concesionario.

4.13. Principales obligaciones del Ministerio de Cultura durante la Etapa de Construcción para Divulgación

Cumplir con las obligaciones generales establecidas en la Sección 4.2 de esta Parte General y las demás contenidas en la Parte Especial y en los Apéndices y Anexos del presente Contrato.

4.14. Efectos del Retraso dentro del Cronograma de Actividades

- (a) Si durante cualquier momento de las Etapas del presente Contrato ocurriera un Evento Eximente de Responsabilidad u ocurrieren hechos imputables al Ministerio de Cultura que afecten el cronograma de ejecución de las actividades, se entenderá que el Cronograma de Actividades se desplazará en un plazo igual al de la suspensión de la ejecución de las actividades causada por el Evento Eximente de Responsabilidad o por causas imputables al Ministerio de Cultura, siempre que dicha suspensión haya sido total. Si la suspensión solamente afecta una porción del Proyecto, se ajustará el Cronograma de Actividades respecto de la parte afectada únicamente.
- (b) Si durante cualquier momento de la Etapa de Intervención ocurriera una circunstancia técnica, arqueológica, jurídica o científica que no sea imputable a ninguna de las partes y que afecte el cronograma de ejecución de las actividades, se ajustará el Cronograma de Actividades de modo que genere el menor impacto posible.
- (c) Si hay dos (2) o más causas concurrentes de retraso y solamente una de ellas le dan derecho al Concesionario a una ampliación en el plazo, el Concesionario tendrá derecho a una extensión equivalente al plazo de aquella causa que le da derecho a la extensión. En este caso, si las Partes no logran ponerse de acuerdo en el plazo de ampliación, corresponderá al Amigable Compondedor definir el plazo de ampliación del Cronograma de Actividades de manera que solamente se tenga en cuenta para la ampliación, el impacto del retraso causado por el Ministerio de Cultura o por un Evento Eximente de Responsabilidad.

- (d) Lo previsto en la presente Sección 4.14 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.

4.15. Procedimiento para solicitar la ampliación del Plazo del Cronograma de Actividades

- (a) Cuando ocurra una situación que afecte su capacidad de cumplir con el Cronograma de Actividades, el Concesionario deberá enviar una Notificación al Interventor y al Ministerio de Cultura en la que señale la causa que genera el retraso, el impacto y el tiempo estimado en el Cronograma de Actividades. Si la causa es generada por un Evento Eximente de Responsabilidad o por el Ministerio de Cultura deberá describir el evento y dar las razones por las cuales considera que tal causa no le es imputable.
- (b) Copia de la Notificación deberá ser remitida al representante de los Prestamistas.
- (c) El Ministerio de Cultura y el Interventor contarán con un plazo máximo de ocho (08) Días para analizar las razones aducidas por el Concesionario y pronunciarse por escrito.
- (d) Si hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y el impacto en el Cronograma de Actividades, las Partes de mutuo acuerdo modificarán el Cronograma de Actividades dentro de los ocho (8) Días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal (c) anterior.
- (e) Si no hay acuerdo entre las Partes acerca de las razones del Concesionario y/o el impacto en el Cronograma de Actividades, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) Días siguientes al vencimiento del plazo señalado en la Sección 4.15(c) anterior, para que dirima la controversia.
- (f) El silencio del Ministerio de Cultura a la solicitud de modificación del Cronograma de Actividades hecha por el Concesionario se entenderá como una respuesta negativa que podrá ser sometida por el Concesionario a la decisión del Amigable Componedor.
- (g) Lo previsto en la presente Sección 0 debe entenderse sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General.
- (h) Los sobrecostos que se generen por la ampliación del Plazo del Cronograma de Actividades deberán ser asumidos por el Concesionario.

4.16. Plazo adicional sin sanciones del Concesionario

- (a) Antes de que se venza el plazo previsto en el Cronograma de Actividades para completar una Unidad Funcional, el Concesionario podrá solicitar una extensión de dicho plazo hasta por treinta (30) Días calendario, siempre y cuando demuestre al Interventor o al Ministerio de Cultura que la necesidad de la extensión es por razones que no le son imputables.

- (b) La solicitud deberá presentarse con al menos cinco (05) Días de anticipación a la fecha originalmente prevista para la completa terminación de la Unidad Funcional respectiva, mediante Notificación dirigida tanto al Ministerio de Cultura como al Interventor y con copia a los Prestamistas.
- (c) La solicitud de ampliación del plazo para la terminación de una Unidad Funcional en los términos de la presente Sección, será no objetada en todo caso por el Ministerio de Cultura, en tanto cumpla con los requisitos establecidos en esta Sección 4.16.
- (d) La aplicación de lo previsto en esta Sección 4.16 no constituye incumplimiento ni generará sanción alguna para el Concesionario.

4.17. Puesta en servicio de las Unidades Funcionales

- (a) Una vez las actividades correspondientes a una Unidad Funcional sean concluidas por el Concesionario y no objetadas por el Interventor y por el Ministerio de Cultura, se suscribirá la correspondiente Acta de Terminación de Unidad Funcional y serán puestas en servicio. Respecto de dichas infraestructuras se iniciará la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional y por tanto las obligaciones de Operación y Mantenimiento previstas para las Unidades Funcionales ya construidas, según lo señalado en el Apéndice Técnico 4.
- (b) A partir del Acta de Terminación de Unidad Funcional se causará el derecho a la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en la Sección 3.1 de la Parte General y la Parte Especial. El monto de la Retribución estipulado en la Sección 3.1(b) será tal y como se establece en el Apéndice Financiero 1. Lo anterior sin perjuicio de los límites a las Deducciones que se establecen en la Parte Especial.

4.18. Especificaciones técnicas y calidad de las Infraestructuras

- (a) El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas no eximirá al Concesionario del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y de la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (b) En consecuencia, no se aceptará reclamación alguna, ni solicitud de extensión de plazos, ni solicitudes de compensaciones derivadas de insuficiencias en las Especificaciones Técnicas, pretendidas o reales, puesto que estas especificaciones son exigencias mínimas que el Concesionario deberá cumplir y, de ser el caso, mejorar en lo que resulte necesario para garantizar la obtención de los resultados previstos en el Contrato y sus Apéndices.
- (c) La aplicación de las previsiones contenidas en los Apéndices Técnicos genera a cargo del Concesionario obligaciones de resultado y no de medio. En todo caso, las Infraestructuras deberán cumplir con las Especificaciones Técnicas contenidas en dichos Apéndices, especialmente en materia de calidad, resistencia y durabilidad.

- (d) Las Especificaciones Técnicas de las infraestructuras para Preservación y Divulgación se definirán conforme el Apéndice Técnico 3.
- (e) El Concesionario, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Ministerio de Cultura previa verificación del Interventor los errores técnicos que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución del Contrato.
- (f) Durante la Etapa de Construcción para Preservación y Etapa de Construcción para Divulgación, será responsabilidad del Concesionario advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y consecuentemente, sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías a que haya lugar, el Concesionario deberá corregir, revisar y arreglar cualquier desperfecto, vicio o error que se presente por su causa en las infraestructuras. En caso de que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante la Etapa de Construcción para Preservación y Etapa de Construcción para Divulgación, éstos deberán ser corregidos en el momento en que se identifiquen durante la Etapa de Operación y Mantenimiento y aún durante la vigencia de la póliza de estabilidad y calidad.
- (g) Es responsabilidad del Concesionario detectar y corregir los errores que pudieran contener los Apéndices Técnicos, relativos tanto al cumplimiento de la normativa aplicable como en relación con la sustentabilidad de las infraestructuras y la prestación de los servicios a cargo del Concesionario, en los términos de la Sección 4.19 de esta Parte General.
- (h) Las controversias que surjan relacionadas con lo previsto en la presente Sección 4.18, serán resueltas por el Amigable Componedor.

4.19. Modificación de las Especificaciones Técnicas

- (a) El Concesionario deberá proponer al Ministerio de Cultura -con copia al Interventor- las modificaciones necesarias a las Especificaciones Técnicas, siempre que éste encuentre que:
 - (i) alguna de las Especificaciones Técnicas le impiden cumplir con las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, o
 - (ii) Cuando el Concesionario encuentre que existe incompatibilidad o contradicción entre dos o más Especificaciones Técnicas, o
 - (iii) Cuando alguna de las Especificaciones Técnicas obliga a la realización de alguna actividad expresamente prohibida por la Ley Aplicable.
- (b) Incompatibilidad entre Especificaciones Técnicas.
 - (i) Se entiende que existe incompatibilidad entre dos Especificaciones Técnicas, cuando la ejecución o el cumplimiento de una de éstas:

- (1) impide la ejecución o el cumplimiento de la otra,
 - (2) destruye sus resultados, o
 - (3) genera variaciones en los resultados.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten incompatibles entre sí, así se lo señalará al Ministerio de Cultura –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio son incompatibles, junto con una sustentación técnica de las causas de su incompatibilidad y las consecuencias de la misma. En tal caso, el Concesionario deberá proponer la modificación correspondiente, señalando de manera detallada las variaciones técnicas que serían introducidas, con el fin de cumplir con los requerimientos, estándares de calidad y niveles de servicio necesarios para cumplir con el objeto del contrato.
- (c) Contradicción entre Especificaciones Técnicas.
- (i) Se entiende que existe contradicción entre dos Especificaciones Técnicas, cuando:
- (1) El Contrato de Concesión o cualquiera de sus Anexos o Apéndices prevén procedimientos diferentes para la realización de una misma actividad, sin que expresamente se haya señalado prelación entre los diferentes documentos que solucione dicha contradicción, o
 - (2) Cuando se prevén especificaciones diferentes para un mismo objeto.
- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que resulten contradictorias entre sí, así se lo señalará al Ministerio de Cultura –con copia al Interventor– en un documento en el cual presentará las Especificaciones Técnicas que en su criterio resultan contradictorias, junto con una sustentación técnica de las causas de la supuesta contradicción. En tal caso, el Concesionario deberá señalar la parte de las Especificaciones Técnicas que pretende implementar en la ejecución del Contrato de Concesión, para lo cual tendrá en cuenta que ante la contradicción de dos Especificaciones Técnicas diferentes, se seleccionará aquella de la cual se derive una mayor calidad de la obra, equipo o sistema, o un grado de servicio más alto, sin que ello implique en ningún caso una variación en la Retribución del Concesionario, por tratarse de una obligación en todo caso prevista en el Contrato.
- (d) Imposibilidad en la Obtención de Resultados
- (i) Se entiende que existe imposibilidad en la obtención de resultados cuando el Contrato de Concesión o sus Apéndices prevén la realización de un procedimiento o definen las características de un bien o servicio de tal manera que no permiten el cumplimiento de

una obligación de resultado igualmente prevista en el Contrato de Concesión o en sus Apéndices.

- (ii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas que impidan el cumplimiento de las obligaciones de resultado previstas en el Contrato de Concesión, el Concesionario presentará al Ministerio de Cultura –con copia al Interventor– un documento en el que señale las Especificaciones Técnicas que le impiden cumplir con tales obligaciones de resultado, y las modificaciones que deberían ser introducidas para obtener los resultados previstos. El Concesionario deberá tener en cuenta que la solución propuesta no podrá implicar un aumento en la Retribución, pues se trata de obligaciones de resultado a cuyo cumplimiento se ha comprometido desde la suscripción del presente Contrato.

(e) Conflicto con la Ley Aplicable

- (i) Se entiende que existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando del cumplimiento de aquellas se deriva un acto o conducta prohibido por la Ley Aplicable vigente al momento de la presentación de la Oferta.
- (ii) No existe conflicto entre las Especificaciones Técnicas y la Ley Aplicable cuando las Especificaciones Técnicas exijan una mayor calidad de una obra, equipo, bien o sistema, o un nivel de servicio más alto. En tal caso se aplicará lo previsto en las Especificaciones Técnicas.
- (iii) En el evento en que –a juicio del Concesionario– existan Especificaciones Técnicas en conflicto con la Ley Aplicable el Concesionario presentará al Ministerio de Cultura –con copia al Interventor– un documento en el que señale:
 - (1) Las Especificaciones Técnicas que se encuentran en conflicto con la Ley Aplicable, indicando las normas que entran en contradicción con las Especificaciones Técnicas, para lo cual propondrá una alternativa que permita el cumplimiento de la Ley Aplicable sin alterar los niveles de servicio o la calidad de los bienes, obras, equipos y sistemas previstos en el Contrato, lo cual no generará Retribución adicional para el Concesionario.
 - (2) Las normas de la Ley Aplicable que establecen niveles de calidad más altos que los previstos en el Contrato para los servicios, obras, bienes, equipos o sistemas, caso en el cual se dará aplicación a la Ley Aplicable a entero costo y riesgo del Concesionario.

(f) Estudio de la Solicitud por Parte del Ministerio de Cultura

- (i) El Ministerio de Cultura dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días para analizar y dar respuesta al documento presentado por el Concesionario en el que se sustente técnicamente la existencia de una contradicción, incompatibilidad, imposibilidad de cumplimiento de una obligación de resultado, o conflicto con la Ley Aplicable, los cuales serán contados desde la presentación de la solicitud de modificación al Ministerio de

Cultura –con copia al Interventor–. En el caso que el Ministerio de Cultura guarde silencio dentro de este plazo, se entenderá negada la solicitud.

- (ii) Si la solicitud no es aprobada por el Ministerio de Cultura y se tratare de una especificación que el Concesionario considera esencial modificar, con el fin de solucionar contradicciones, incompatibilidades y en todo caso, cumplir con las condiciones establecidas en el Contrato y sus Apéndices y en la Ley Aplicable, éste podrá acudir al Amigable Compondor, el cual tomará su decisión teniendo en cuenta los criterios señalados en la presente Sección 4.19.

4.20. Pruebas y Ensayos

- (a) El Concesionario deberá proporcionar al Interventor o a quien el Ministerio de Cultura indique todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las infraestructuras y/o las actividades ejecutadas, así como brindar las facilidades necesarias y usuales en este tipo de operaciones para efectuar las pruebas de los materiales utilizados.
- (b) El Concesionario deberá garantizar que los funcionarios de la Interventoría o los que designe el Ministerio de Cultura, incluyendo al Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, tengan en todo momento libre acceso al Proyecto, a las fuentes de materiales y a todos los talleres y lugares en los que se estén llevando a cabo trabajos para la ejecución de las actividades; el Concesionario deberá acompañar al Interventor (si así lo solicita) y proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de inspección y vigilancia.

4.21. Ubicación de equipos

- (a) El Concesionario deberá situar oportunamente, en el lugar de las infraestructuras y/o en el lugar de ejecución de las actividades, todo el equipo que necesite para el cumplimiento oportuno, eficiente y calificado de sus obligaciones. Estará a cargo del Concesionario la adecuación de los accesos y estructuras que fuesen necesarias para el transporte de los mismos, así como la obtención de los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para la movilización de los equipos y maquinaria utilizados por el Concesionario o por sus Contratistas.
- (b) La verificación por parte del Ministerio de Cultura o del Interventor de algún equipo, no exime al Concesionario de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con las obligaciones a su cargo, los programas, plazos y Especificaciones Técnicas.

4.22. Memoria Técnica

Durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá mantener actualizado y a disposición del Interventor y del Ministerio de Cultura en todo momento una Memoria Técnica publicada en internet o disponible en medio magnético, en la que se incluya por lo menos la siguiente información relacionada con las actividades y las infraestructuras del Proyecto:

- (a) Cuadro de relación de las infraestructuras.
- (b) Informes técnicos que incluyan entre otros, Planos record, pruebas y ensayos, el manejo y gestión ambiental, social y predial.
- (c) Descripción de los estudios realizados.
- (d) Materiales.
- (e) Drenajes.
- (f) Campamentos.
- (g) Pruebas de materiales.
- (h) Pruebas de Equipos.
- (i) Accidentes en obra.
- (j) Observaciones del Interventor.
- (k) Otras eventualidades en el desarrollo de las obras

4.23. Procedimiento de verificación

- (a) Verificación de las Unidades Funcionales:
 - (i) Para efectos de la verificación de las actividades e infraestructuras por parte del Interventor y el Ministerio de Cultura, el Concesionario deberá poner tales actividades e infraestructuras a disposición del Interventor y del Ministerio de Cultura mediante el envío de una Notificación a la cual anexará copia magnética de la Memoria Técnica o indicará la dirección electrónica de acceso a la misma.
 - (ii) Una vez puestas a disposición las actividades e infraestructuras, el Interventor y el Ministerio de Cultura tendrán un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles para verificar la terminación de la Unidad Funcional y, de ser el caso, para formular las solicitudes de corrección o complementación si no se cumple con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices. Para efectos de la verificación de las obligaciones contenidas en el Apéndice Técnico 3, la respectiva Unidad Funcional deberá cumplir con los valores mínimos de aceptación para los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico 5.
 - (iii) Si no hay correcciones o complementaciones, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional

si es del caso– a más tardar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para verificación.

- (iv) Si el Interventor y el Ministerio de Cultura encuentran que la Unidad Funcional no cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas o con cualquier otra estipulación del Contrato o sus Apéndices, se procederá así:
 - (1) Salvo por lo previsto en la Sección 4.23(a)(iv)(2) siguiente, el Ministerio de Cultura notificará al Concesionario con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el Ministerio de Cultura señale mediante Notificación, plazo que será considerado como el Plazo de Cura. Si el Concesionario no está de acuerdo con las correcciones y/o ajustes solicitados, así lo indicará al Ministerio de Cultura dentro de los dos (2) Días siguientes al recibo de la Notificación y acudirá al Amigable Componedor para que dirima la controversia.
 - (2) Si las infraestructuras de la respectiva Unidad Funcional, a pesar de no cumplir con todas las Especificaciones Técnicas, cumple al menos con (A) los valores mínimos de aceptación para los Indicadores a los que se refiere la parte final de la Sección 4.23(a)(ii) anterior, y (B) todas y cada una de las Especificaciones Técnicas que se identifican para este evento en los Apéndices Técnicos 2 y 3, se procederá a suscribir el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso– y se empezará a causar y a pagar la Retribución o la Compensación Especial, de conformidad con este Contrato. Sin embargo, si pasados ciento ochenta (180) Días contados desde la suscripción de dicha Acta sin que el Concesionario haya logrado cumplir a cabalidad con las Especificaciones Técnicas, se suspenderá el pago de la Retribución hasta tanto dichas Especificaciones sean debidamente satisfechas. Adicionalmente, de ser el caso, se causarán las Multas que correspondan por el incumplimiento en las Especificaciones Técnicas. Las controversias que surjan de la aplicación de lo previsto en esta Sección serán dirimidas por el Amigable Componedor.
- (v) A más tardar al vencimiento del Plazo de Cura, el Concesionario pondrá a disposición del Ministerio de Cultura y del Interventor, las infraestructuras (junto con la respectiva Memoria Técnica) para una segunda revisión, para lo cual el Interventor y el Ministerio de Cultura contarán con quince (15) Días Hábiles para verificar que las infraestructuras cumplan con los ajustes solicitados en la primera revisión. En esta revisión, el Ministerio de Cultura y el Interventor solamente podrán tratar los asuntos puntuales objeto de corrección y no se podrán solicitar correcciones adicionales o diferentes respecto de asuntos no tratados en la revisión inicial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.23(c) de esta Parte General.
- (vi) Si en la segunda revisión se verifica el cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas de la Unidad Funcional, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional –o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional si es del caso–, y no se causarán Multas a cargo del Concesionario.

- (vii) Si se vence el Plazo de Cura sin que el Concesionario culmine la totalidad de los ajustes o correcciones a satisfacción del Interventor o en la segunda revisión no se verifica el cumplimiento de los ajustes o correcciones con las Especificaciones Técnicas, se impondrán Multas al Concesionario, en los términos señalados en la Parte Especial del presente Contrato, hasta que el Concesionario corrija o ajuste las infraestructuras a satisfacción del Interventor. Cuando transcurra el término señalado en la Parte Especial, contado desde el vencimiento del Plazo de Cura, sin que se haya subsanado el incumplimiento, el Ministerio de Cultura podrá dar aplicación a la Sección 0 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas. Durante este plazo el Interventor y el Ministerio de Cultura deberán estar disponibles para hacer las verificaciones dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Notificación que envíe el Concesionario. Se suspenderán las Multas cuando el Concesionario envíe la Notificación al Ministerio de Cultura y al Interventor. Sin embargo si se verifica, en la revisión, que con las correcciones y ajustes el Concesionario aún no cumple con las Especificaciones Técnicas se continuarán imponiendo las Multas en adelante y de manera retroactiva a aquellos días durante los cuales se suspendió su imposición hasta que se verifique por el Interventor el cumplimiento definitivo.
 - (viii) Si el Concesionario no está de acuerdo con la segunda revisión, podrá solicitar la intervención del Amigable Compondor.
- (b) Silencio en la verificación de las infraestructuras.
- (i) Si el Interventor y el Ministerio de Cultura no manifiestan su aprobación o desaprobación durante los plazos previstos, el Concesionario deberá requerir nuevamente al Interventor y al Ministerio de Cultura para que manifiesten su aprobación o rechazo en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si en ese plazo no se han pronunciado, se entenderá que el Interventor y el Ministerio de Cultura han respondido de forma negativa. Para controvertir esa decisión, el Concesionario podrá convocar el Amigable Compondor.
- (c) Alcance de la verificación.
- (i) La verificación del Interventor y el Ministerio de Cultura de las infraestructuras, no implica la aceptación definitiva de las mismas. Por lo tanto, si con posterioridad a la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional, el Interventor o el Ministerio de Cultura - inclusive en la Etapa de Operación y Mantenimiento - advierten que las infraestructuras ejecutadas no cumplieron con cualquiera de las estipulaciones del Contrato, en especial con lo previsto en las Especificaciones Técnicas exigibles al momento de su recibo y aprobación, el Concesionario deberá tomar las medidas correctivas de inmediato de conformidad con lo previsto en la Parte Especial y de la eventual afectación del Índice de Cumplimiento con la consecuente Deducción del valor de la Retribución por Unidad Funcional, sin perjuicio de la aplicación de las Multas a que hubiere lugar.
 - (ii) En todo caso, de encontrarse un incumplimiento de una especificación después de que se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional, no implicará de manera

alguna que se suspenda la Etapa de Operación y Mantenimiento ni que se suspenda el desembolso de la Retribución por Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la aplicación de Deducciones y Multas a las que haya lugar conforme a lo dispuesto en el presente Contrato.

- (iii) En ningún caso se entenderá que la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional implica la exoneración de alguna de las responsabilidades que contrae el Concesionario, con ocasión de la suscripción del Contrato, especialmente en cuanto a calidad, resistencia y durabilidad de las infraestructuras.

4.24. Cronograma de Actividades

- (a) El Concesionario deberá presentar su Cronograma de Actividades al Interventor y al Ministerio de Cultura en los plazos establecidos en el Apéndice Técnico 7 del presente Contrato.
- (b) El Cronograma de Actividades que entregue el Concesionario deberá ser revisado por parte del Ministerio de Cultura y el Interventor para verificar que el mismo permita cumplir con los plazos máximos para la ejecución de las actividades y el desarrollo de las infraestructuras previstas en este Contrato. Una vez surtido este trámite, el Cronograma de Actividades será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario.
- (c) El Ministerio de Cultura contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar el Cronograma de Actividades, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura se entenderá que lo encuentra acorde con las obligaciones previstas en este Contrato. El Ministerio de Cultura solamente podrá revisar la consistencia de este Cronograma en lo pertinente a los requisitos contenidos en el Apéndice Técnico 7 y las fechas previstas en la Parte Especial del Contrato para la terminación de las actividades y/o infraestructuras de cada Etapa y/o Fase.
- (d) El Interventor verificará el avance de las actividades objeto del Contrato de manera mensual y dejará constancia del porcentaje de avance de cada una de las actividades de estas Etapas y Fases, conforme con la metodología que defina el Ministerio de Cultura; sin embargo, el cumplimiento del Cronograma de Actividades será verificado en la fecha de terminación de las actividades y/o infraestructuras que se señale en el Cronograma de Actividades.
- (e) Si en la fecha prevista para la terminación de cada Etapa y Fase, no estuviesen terminadas las actividades objeto del Contrato se impondrán Multas al Concesionario, a menos que el retraso estuviese motivado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por causas imputables al Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO V. **CONTRATOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y DE OPERACIÓN**

5.1. Generalidades

- (a) Contrato de Diseño de la infraestructura para Preservación: En cualquier momento desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta setenta (70) Días antes del inicio de la Etapa de Construcción para Preservación, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los estudios de arquitectura, diseño de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle del Proyecto para la Preservación.
- (b) Contrato de Diseño de la infraestructura para Divulgación: En cualquier momento desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta setenta (70) Días antes del inicio de la Etapa de Construcción para Divulgación, el Concesionario deberá haber celebrado con el (los) Contratista(s) el (los) Contrato(s) de Diseño para la ejecución de los estudios de arquitectura, diseño de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle del Proyecto para la Construcción de la infraestructura para Divulgación.
- (c) Contrato de Construcción de la infraestructura para Preservación: En cualquier momento desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta treinta (30) Días antes del inicio de la Etapa de Construcción para Preservación, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un Contrato de Construcción de la infraestructura para Preservación. La Gestión Social y Ambiental, así como la Vinculación Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción de la infraestructura para Preservación.
- (d) Contrato de Construcción de la infraestructura para Divulgación: En cualquier momento desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y hasta treinta (30) Días antes del inicio de la Etapa de Construcción de la infraestructura para Divulgación, el Concesionario deberá haber celebrado con el Contratista un Contrato de Construcción de la infraestructura para Divulgación. La Gestión Social y Ambiental, así como la Vinculación Predial podrán ser contratadas con personas diferentes al Contratista de Construcción de la infraestructura para Divulgación.
- (e) Contrato de Operación y Mantenimiento: El Concesionario podrá contratar la Operación y Mantenimiento de las infraestructuras para Preservación y/o Divulgación con terceros o hacerlo directamente. En el caso que lo realice con terceros, podrá realizarlo después directamente el Concesionario, para lo cual deberá Notificarlo al Ministerio de Cultura. Así mismo sucederá, que si inicialmente el Concesionario lo realiza directamente, lo podrá después contratar con un tercero, para lo cual deberá seguir lo establecido en la Sección 4.3(b) de la Parte General. En todo caso será su responsabilidad llevar a cabo la totalidad de las actividades de mantenimiento que sean necesarias para cumplir con los Niveles de Servicio e Indicadores previstos en las Etapas y Fases del Contrato y llevar a cabo la Operación de conformidad con los Apéndices Técnicos 4 y 5.
- (f) El Concesionario podrá unificar las actividades que componen los objetos contractuales en uno o más de los contratos a que se refiere la presente Sección 5.1.
- (g) La contratación del (de los) Contratista(s) o de cualquier otro tercero para el desarrollo de las obligaciones del Contrato no implicará de ninguna manera la delegación de responsabilidad del Concesionario frente al Ministerio de Cultura por el cumplimiento completo y oportuno de las

obligaciones contenidas en el Contrato las cuales en cualquier caso permanecerán en cabeza del Concesionario.

5.2. Contratistas

- (a) El (los) Contratista(s) podrá(n) ser persona(s) –jurídica(s) o natural(es) – o consorcio, unión temporal o cualquier forma de asociación permitida por la Ley, compuesta por varias personas jurídicas y/o naturales, que sea(n) idónea(s) para ejecutar ya sea el Contrato de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación y/o de la Infraestructura para Divulgación, o cualquier otro contrato que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (b) Cada Contratista deberá, además, constituir las garantías a favor del Concesionario, que sean suficientes para cubrir el cumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato respectivo (ya sea de Diseño, de Construcción o de Operación y Mantenimiento). Los valores asegurados no podrán ser inferiores a los porcentajes que se establecen en el Decreto 1082 de 2015 para la Garantía Única de Cumplimiento, aplicados a los valores de cada uno de los Contratos de Diseño, de Construcción y de Operación y Mantenimiento.
- (c) En todos los casos, el Concesionario seguirá siendo el responsable frente al Ministerio de Cultura por la ejecución de la totalidad de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas que ejecuten los Contratistas y sus respectivos subcontratistas, y deberá mantener indemne al Ministerio de Cultura por incumplimientos, y demandas de los Contratistas y subcontratistas.

5.3. Certificación y Verificación

- (a) Antes de proceder a su contratación, el Concesionario acreditará que el (los) Contratista(s) es (son) idóneo(s) y que cumple(n) con la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar el contrato.
- (b) El Ministerio de Cultura aplicará el principio de la buena fe. Sin embargo, podrá requerir y verificar, a su discreción, la información que considere necesaria para corroborar la veracidad de la idoneidad, experiencia y conocimientos acreditada y, de encontrarse afirmaciones que no coincidan con la realidad, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VI. **ETAPA PRELIMINAR – ESTUDIOS Y DISEÑOS**

6.1. Presentación de los Estudios y Diseños

- (a) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Ministerio de Cultura y al Interventor los estudios de arquitectura y de detalle, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle del Proyecto para la infraestructura para Preservación, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, en cualquier momento desde la suscripción del

Acta de Inicio del Contrato y a más tardar dentro del último día del plazo estipulado en la Sección 5.1(a).

- (b) El Concesionario deberá haber elaborado y entregado al Ministerio de Cultura y al Interventor los estudios de arquitectura y de detalle, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle del Proyecto para la Infraestructura para Divulgación, cumpliendo con las Especificaciones Técnicas, en cualquier momento desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato y a más tardar faltando setenta (70) Días antes del inicio de la Etapa de Construcción para la Divulgación.
- (c) Para iniciar la ejecución correspondiente a cualquier infraestructura, deberá haberse surtido el trámite previsto en la Sección 6.2 siguiente para los correspondientes Estudios de Detalle, siempre que no haya objeción del Ministerio de Cultura o del Interventor o que las objeciones hayan sido resueltas.
- (d) Si el Concesionario presenta estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle para las infraestructuras que no resulten suficientes para que el Ministerio de Cultura o el Interventor pueda hacerse un juicio acerca del alcance de la obra en los términos antes señalados, dará lugar a la causación de las Multas, de conformidad con lo señalado en la Parte Especial de este Contrato.

6.2. Revisión de los Estudios y Diseños

- (a) El Ministerio de Cultura y el Interventor analizarán los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de la infraestructura para Preservación, para lo cual contarán con un plazo máximo de veinte (20) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (b) El Ministerio de Cultura y el Interventor analizarán los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de la infraestructura para Divulgación, para lo cual contarán con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días contados a partir del Día de la entrega de los mismos.
- (c) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y al Ministerio de Cultura cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas. Dicha comunicación del Interventor, no se entenderá como aprobación o desaprobación de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle para las infraestructuras y no servirá de excusa al Concesionario para el no cumplimiento de los resultados requeridos en dichas Especificaciones Técnicas o para el no cumplimiento de cualquier otra de sus obligaciones bajo el Contrato.
- (d) Si el Interventor no se pronuncia sobre los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras dentro del plazo previsto se entenderá que no tiene comentarios sobre dichos documentos.

- (e) Las observaciones presentadas por el Interventor al Concesionario a propósito de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras, son consideraciones técnicas formuladas a manera de recomendación con el objeto de conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (f) El Interventor podrá objetar los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras únicamente cuando los mismos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas o a las previsiones del Contrato y/o sus Apéndices, siempre que (i) lo haga dentro del plazo previsto en la Sección 6.2(a) anterior; y (ii) el Concesionario no haya efectuado los ajustes solicitados por el Interventor o no se haya logrado un acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en relación con la pertinencia de los comentarios.
- (g) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier etapa de la revisión de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras, se podrá acudir al Amigable Compondedor, salvo que el Ministerio de Cultura comparta la posición del Concesionario.
- (h) Las observaciones presentadas por el Ministerio de Cultura a propósito de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras, son consideraciones técnicas de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, en la medida que tienen como objetivo conseguir los resultados exigidos en el Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.
- (i) En caso de desacuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Interventor en cualquier etapa de la revisión de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras, prevalecerán las observaciones hechas por parte del Ministerio de Cultura.

6.3. Modificaciones y Adecuaciones de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle para las infraestructuras

- (a) Salvo por las excepciones expresas del Contrato, las adecuaciones y/o modificaciones que haga el Concesionario a sus propios estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras serán a su costo y riesgo y bajo su responsabilidad, con el objeto de garantizar la obtención de los resultados exigidos en el Contrato, considerando que el Concesionario mantiene siempre la obligación de entregar las infraestructuras en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, especialmente en lo referente a los resultados señalados en las Especificaciones Técnicas.
- (b) El Concesionario dará noticia de estas adecuaciones o modificaciones al Ministerio de Cultura y al Interventor, entregándoles para su análisis y observaciones, los documentos técnicos que

correspondan. Así mismo, el Concesionario informará si las modificaciones y adecuaciones a los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras implican un cambio en los requerimientos prediales, ya sea en términos de no necesidad frente a la identificación inicial o a la necesidad de nuevas áreas.

- (j) El Interventor tendrá un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones y efectuar las recomendaciones que considere procedentes. El silencio del Interventor dentro del plazo previsto se entenderá como que no tiene comentarios, sin perjuicio de que en cualquier momento posterior tanto el Ministerio de Cultura como el Interventor puedan hacer las observaciones correspondientes, en orden a que los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras permitan cumplir las obligaciones de resultado previstas en este Contrato, en especial los contenidos en las Especificaciones Técnicas.

6.4. Plazo para Ajustes por parte del Concesionario

- (a) Cualquier ajuste que deba hacer el Concesionario a los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle de las infraestructuras por solicitud del Interventor, se harán en un plazo máximo de quince (15) Días, los cuales podrán ser prorrogables, a juicio del Interventor o del Ministerio de Cultura.
- (b) Salvo que el Concesionario no haya atendido las solicitudes del Interventor, éste solamente verificará que se hayan efectuado los ajustes solicitados y no podrá pronunciarse sobre asuntos nuevos respecto de los estudios de arquitectura, el(los) diseño(s) de las estructuras muebles e inmuebles y demás Estudios de Detalle para las infraestructuras.
- (c) El Ministerio de Cultura y el Interventor contarán con el plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las modificaciones del Concesionario presentadas conforme a lo señalado en la Sección 6.4(a) anterior.

CAPÍTULO VII. **ETAPA PRELIMINAR** **VINCULACIÓN PREDIAL, GESTIÓN DE REDES Y GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**

7.1. Generalidades de la Gestión Predial

- (a) La vinculación de los Predios requeridos para la construcción de las infraestructuras asociadas al Proyecto estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor del Ministerio de Cultura, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

- (b) La Gestión Predial para la vinculación de los Predios es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo y sobrecostos de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario. El costo de la vinculación y/o compra de los Predios y de Compensaciones Socioeconómicas se fundeará con los recursos de la Subcuenta Predios.
- (c) El Ministerio de Cultura otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para actuar o adelantar actividades relacionadas con la vinculación de los Predios, en las que las Autoridades Estatales así lo requieran.
- (d) Para iniciar las Actividades de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber vinculado los Predios mediante adquisición, o, (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al Predio y realizar las actividades que impliquen su destinación al Proyecto la cual deberá ser certificada por el Interventor. En cualquier caso la vinculación del predio deberá garantizar la reversión de la infraestructura.
- (e) Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne al Ministerio de Cultura por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a las infraestructuras con motivo del desarrollo de las actividades y la ejecución de las obras.

7.2. Generalidades Gestión de Redes

- (a) Conforme a lo señalado en el presente Contrato, durante la Etapa de Construcción para Preservación y la Etapa de Construcción para Divulgación, el Concesionario deberá efectuar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del área de influencia del Proyecto antes de iniciar cualquier obra, que constará en un acta debidamente suscrita por las Partes y el Interventor. Además de la información que corresponde a las entidades que puedan ser titulares de dichas Redes, el Concesionario deberá realizar sondeos y adoptar otros procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la real existencia de Redes que puedan ser afectadas por las obras o que puedan tener incidencia en la ejecución del Proyecto.
- (b) El Concesionario deberá asumir los costos del traslado o protección de las Redes (salvo cuando dichos costos deban ser asumidos por los titulares de las Redes o por otro tercero, de conformidad con cualquier convenio suscrito entre Ministerio de Cultura y dicho tercero o de conformidad con la Ley Aplicable). En caso de que se presente la necesidad de trasladar, retirar o proteger redes el Concesionario deberá crear la Subcuenta Redes y garantizar el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo (Cuenta Proyecto- Subcuenta Redes), previo acuerdo con el Ministerio de Cultura y el Interventor sobre este monto.
- (c) Los recursos de la Subcuenta Redes, en caso de crearse dicha subcuenta, serán utilizados única y exclusivamente para los eventos estipulados en la Sección 7.2(b) anterior. Al finalizar la Etapa de Construcción para Divulgación, el remanente de los recursos de la Subcuenta Redes, de haberlo, será trasladado a la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura. El valor de todas las inversiones y gastos que deban realizarse con los recursos de la Subcuenta Redes, deberá

ser previamente aprobado, para cada caso, por el Interventor, con el fin de verificar que ese valor corresponde a condiciones normales de mercado vigentes para ese momento.

- (d) Si el valor estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados en su totalidad por el Concesionario.
- (e) En caso que la Entidad titular de la red no reembolse el costo del traslado, éste será asumido por el Concesionario.
- (f) Cuando, conforme al convenio con el titular de la respectiva Red o conforme con la Ley Aplicable, los costos del traslado o protección de las Redes deban ser asumidos por el titular y éste afirme no contar con los recursos para efectuar el traslado o se niegue a asumir tales costos, se podrá asumir dicho costo con los recursos de la Subcuenta Redes, sin perjuicio del derecho del Concesionario de repetir contra el titular de la Red para reclamar el costo, para lo cual el Concesionario prestará toda su colaboración entregando la información necesaria para hacer la reclamación que será efectuada por el Ministerio de Cultura.

7.3. Fuerza Mayor Redes

- (a) Si transcurrieren ciento ochenta (180) Días contados desde la presentación de la solicitud a la que se refiere el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013 por parte del Concesionario a la empresa titular de las Redes, sin que se haya logrado iniciar las obras de protección, traslado o reubicación de las Redes y siempre que i) el Concesionario demuestre al Interventor que ha adelantado de manera diligente y dentro de los plazos previstos todos los trámites a su cargo, tal y como esos trámites se definen en la norma citada, y ii) que el no inicio de las obras sobre las Redes no se deba a causas imputables al Concesionario las Partes podrán:
 - (i) Dar aplicación a lo establecido en la Sección 3.2 de esta Parte General. Tan pronto se efectúe el traslado o protección de las Redes, el Concesionario deberá ejecutar las actividades que hagan falta. En este caso, se podrá aplicar lo previsto en la Sección 14.1 de esta Parte General, de cumplirse con las condiciones previstas en dicha Sección.
- (b) Si, durante la Etapa de Construcción de la infraestructura para Preservación y/o la Etapa de Construcción de la infraestructura para Divulgación aparecen Redes que no pudieron ser identificadas en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 7.2(a) de esta Parte General, se entenderá que ha ocurrido un evento constitución de Fuerza Mayor por Redes, siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no les es imputable al Concesionario.
- (c) Cuando ocurra una Fuerza Mayor por Redes, de ser el caso, se aplicará lo previsto en la Sección 14.2(g) de esta Parte General.
- (d) Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o protección de las Redes, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 3.2(b) de esta Parte General.

- (e) Cualquier conflicto que surja con ocasión de la aplicación de la presente Sección (f) podrá ser llevado al Amigable Compondor.

7.4. Generalidades de la Gestión Social y Ambiental

- (a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las actividades estará a cargo del Concesionario, quien desarrollará dicha labor de conformidad con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia, así como la Constitución Política de Colombia –y las normas que la desarrollen– en lo relativo a consultas con comunidades étnicas, de acuerdo con la Ley Aplicable.
- (b) Para iniciar las actividades en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental - PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional.
- (c) Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen:
 - (i) Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta de Compensaciones Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Ambientales. Los demás gastos asociados a la Gestión Social y Ambiental serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo. Al finalizar la ejecución de las Compensaciones Ambientales, el remanente de los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales, de haberlo, alimentará la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura.
 - (ii) Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados en su totalidad por el Concesionario.
- (d) El Concesionario deberá tener en cuenta que, en la solicitud y trámite que se efectúe ante la Autoridad Ambiental para la obtención de cualquier licencia, permiso o concesión ambiental, el Ministerio de Cultura tendrá derecho de hacerse partícipe del trámite como tercero interviniente de manera que se le notifiquen todas las actuaciones de la Autoridad Ambiental y pueda interponer los recursos de Ley en caso de no estar de acuerdo con la decisión, para lo cual el Concesionario deberá informarle con al menos cinco (05) Días Hábiles de anticipación al inicio del trámite. La intervención en este tipo de trámites se coordinará, en lo posible, con el Concesionario.
- (e) Fuerza Mayor Ambiental.
 - (i) Habrá Fuerza Mayor Ambiental si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:

- (1) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia Ambiental –en caso de requerirse dicha Licencia–, contado a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por el Concesionario (o de la última complementación de dicho estudio, si es que la Autoridad Ambiental requiere complementaciones por parte del Concesionario), sin que la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o
- (2) Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades étnicas fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, y transcurrieren más de trescientos sesenta (360) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.
 - (ii) La Fuerza Mayor Ambiental será aplicable siempre que las situaciones descritas en la Sección 7.4(e)(i) anteriores no se deban a causas imputables al Concesionario. El Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Ambiental será dirimida por el Amigable Componedor.
 - (iii) De ocurrir una Fuerza Mayor Ambiental, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 3.2(b) de esta Parte General. En el evento que el mecanismo para mitigar esta fuerza Mayor Ambiental consista en revisar el Cronograma de Actividades de la respectiva Unidad Funcional, se deberá procurar en lo posible no afectar la ejecución de las demás Unidades Funcionales ni el Cronograma de Actividades del resto del Proyecto.
 - (iv) En los eventos de Fuerza Mayor Ambiental las actividades iniciarán en las respectivas Unidades Funcionales una vez haya(n) sido obtenida(s) la(s) Licencia(s) Ambiental(es) respectiva(s). Se reconocerán los costos directos de la suspensión en los términos de la Sección 14.2(g).
 - (v) Tan pronto sea emitida la Licencia Ambiental, el Concesionario deberá iniciar las actividades de la Unidad Funcional respectiva y culminarlas dentro del plazo acordado, según la revisión del Cronograma de Actividades a que se refiere la Sección 7.4(e)(iii) (f) anterior, y una vez concluidas se empezará a causar la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.
 - (vi) Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar compensaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 1.42 de esta Parte General, el riesgo de dichos costos será compensado al Concesionario de acuerdo con la Sección 3.2 de esta Parte General.
- (f) Si la Autoridad Ambiental sujeta el trámite y/o el otorgamiento de la Licencia Ambiental a modificaciones en los estudios técnicos o a la ejecución de actividades no previstas en los

Apéndices Técnico 2 y 3, el los sobrecostos serán asumidos conforme a lo previsto 3.2 de esta Parte General.

- (g) Si con posterioridad a la obtención de la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental exige la ejecución de obras y/o actividades no previstas en los Apéndices Técnico 2 y 3 ni en la Licencia Ambiental, se aplicará lo previsto para los Riesgos Compartidos, según se establece en la Sección 3.2.

7.5. Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos

- (a) Habrá Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido en la Ley Aplicable para la expedición de la Resolución autorizando la operación de Naves o Artefactos Navales en los términos del Decreto 1070 de 2015, contado a partir de la radicación de la solicitud conforme se establece en el Artículo 2.4.5.2 del mencionado decreto, sin que la Autoridad Marítima haya notificado y/o comunicado la Resolución.
 - (ii) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para el trámite de la importación temporal, contado a partir de la radicación de la solicitud, sin que la Autoridad competente haya notificado y comunicado de la aprobación.
 - (iii) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Construcción –en caso de requerirse dicha Licencia–, contado a partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma por parte del Concesionario, sin que la Entidad competente otorgue la Licencia de Construcción.
 - (iv) Si transcurriere más de un ciento cincuenta por ciento (150%) adicional del tiempo máximo establecido por la Ley Aplicable para la expedición de la Licencia de Urbanismo –en caso de requerirse dicha Licencia–, contado a partir de la radicación de la solicitud en legal y debida forma por el Concesionario, sin que la Entidad competente otorgue la Licencia de Urbanismo.
- (b) La Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos será aplicable siempre que las situaciones descritas en la Sección 7.5(a) anterior no se deban a causas imputables al Concesionario. El Concesionario presentará un informe describiendo las causas de Fuerza Mayor, adjuntando los respectivos soportes documentales que den cuenta de la suficiencia de sus actuaciones. Cualquier controversia sobre la ocurrencia o no de una Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos será dirimida por el Amigable Compondor.
- (c) De ocurrir una Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos, se dará aplicación a lo establecido en la Sección 3.2(b) de esta Parte General. En el evento que el mecanismo para mitigar esta Fuerza Mayor Licencias y/o Permisos consista en revisar el Cronograma de Actividades de la respectiva

Unidad Funcional, se deberá procurar en lo posible no afectar la ejecución de las demás Unidades Funcionales ni el Cronograma de Actividades del resto del Proyecto.

CAPÍTULO VIII. **ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

8.1. Condiciones precedentes para el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento y sus Fases

- (a) La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará con la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de la primera Unidad Funcional que sea ejecutada por el Concesionario y correrá hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional de la última Unidad Funcional o cuando se haya declarado la Terminación Anticipada del Contrato. La Etapa de Operación y Mantenimiento se encuentra dividida en dos fases: Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación y Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.
- (b) En el evento en que el Concesionario opte por elaborar un Manual de Operación y Mantenimiento independiente para cada Unidad Funcional, será condición precedente para dar inicio a la Fase de Operación y Mantenimiento de la respectiva Unidad Funcional, haber entregado al Interventor un Manual de Operación y Mantenimiento que cumpla con los términos y requisitos contemplados en el Apéndice Técnico 4.

8.2. Obligaciones principales del Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Operar y prestar los servicios de Operación, realizar el mantenimiento sobre las infraestructuras que constituyan cada una de las Unidades Funcionales, mantener los niveles de servicio y estándares de calidad previstos en el Contrato y en general, operar y mantener el Proyecto y las infraestructuras y adelantar las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento relacionadas con el Proyecto dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Operación y Mantenimiento, en el Contrato y Apéndices, y especialmente en el Apéndice Técnico 4.
- (b) Mantener y reponer, el software y el hardware y los equipos requeridos para la operación y el mantenimiento aportados por el Concesionario en los términos señalados en el Apéndice Técnico 4. En ningún caso el cumplimiento de esta obligación estará sujeta a la previa entrega o recuperación de los bienes que deban ser sustituidos.
- (c) Presentar los informes y documentos exigidos en este Contrato al Ministerio de Cultura, al Interventor, y a cualquier Autoridad Estatal o tercero indicado en este Contrato.
- (d) Presentar la información correspondiente de acuerdo con los formatos que entregará previamente el Ministerio de Cultura para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático. Los reportes que deba presentar el Concesionario antes de que el Ministerio de Cultura le haga entrega de los formatos correspondientes serán presentados con el formato que el Concesionario adopte para estos efectos.

- (e) Implementar las acciones establecidas en el Contrato y sus apéndices, relacionadas con la gestión ambiental y social, así como las medidas ambientales, sociales y de cualquier otra índole definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y Social, la Licencia Ambiental y demás Licencias y Permisos requeridos para la Etapa de Operación y Mantenimiento, con los requerimientos impuestos por las Autoridades Estatales para esta etapa y preparar todos los estudios que le sean solicitados por cualquier Autoridad.
- (f) En caso de ser necesario, tramitar, por su cuenta y riesgo, ante la Autoridad Estatal y/o la Autoridad Ambiental y obtener todos las Licencias y Permisos, Licencias Ambientales, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- (g) Pagar las Multas pactadas en el Contrato y no realizar ningún acto tendiente a impedir que de los pagos a su favor se apliquen los Descuentos correspondientes a estas Multas, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato.
- (h) Suscribir las diversas actas e informes previstos en el Contrato y sus Apéndices conjuntamente con el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura y/o con el Interventor, de acuerdo con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices.
- (i) Cooperar con los empleados, asesores o agentes que determine el Ministerio de Cultura, con el Interventor, con otros contratistas que desarrollen obras en la zona de influencia del Proyecto y con los entes de control, para que realicen actividades de estudio, análisis o inspección de la ejecución del Contrato y para las demás funciones que les correspondan; para lo cual deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.
- (j) Salir en defensa jurídica de los bienes que conforman la infraestructura para Preservación y de los bienes que conforman la infraestructura para Divulgación.
- (k) Colaborar con el Interventor en la revisión de los Indicadores y suministrar la información requerida en virtud del presente Contrato para tal fin.
- (l) El Concesionario deberá además cumplir con todas las demás obligaciones correspondientes a esta Etapa de Operación y Mantenimiento, así como las que se desprendan de la naturaleza de las obligaciones de la Etapa de Operación y Mantenimiento, que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

8.3. Obligaciones principales del Ministerio durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (a) Efectuar los traslados de recursos al Patrimonio Autónomo necesarios para el pago oportuno de la Retribución y demás obligaciones pecuniarias a su cargo, que le correspondan de conformidad con el Contrato.
- (b) Participar, por medio de la Interventoría y Supervisión, en la revisión de cumplimiento de Indicadores en los términos del Apéndice Técnico 5. El Ministerio de Cultura podrá hacer directamente las verificaciones que considere necesarias sobre el cumplimiento de Indicadores.

- (c) Las demás previstas en el Contrato, sus Anexos y Apéndices.

8.4. Mantenimiento de las Infraestructuras e Indicadores

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario mantendrá las infraestructuras ejecutadas durante la Etapa de Construcción para Preservación y la Etapa de Construcción para Divulgación, y las demás obras y bienes del Proyecto de tal manera que cumplan siempre con los Indicadores, y deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones especificadas para la Etapa de Operación y Mantenimiento en los Apéndices Técnicos 4 y 5 del presente Contrato.
- (b) El Interventor verificará el cumplimiento de lo previsto en el Apéndice Técnico 4 y en particular verificará el cumplimiento de los Indicadores conforme a lo previsto en el Apéndice Técnico 5.
- (c) Todas las obras y actividades que deba ejecutar el Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento para asegurar el cumplimiento de los Indicadores y demás obligaciones contenidas en este Contrato –en especial en el Apéndice Técnico 5–, sin importar su magnitud, tipología, características o alcances, serán por cuenta y riesgo exclusivo del Concesionario, salvo cuando se establezcan, de manera expresa en este Contrato, cubrimientos de riesgos a cargo del Ministerio de Cultura o se trate de un Evento Eximente de Responsabilidad.

8.5. Manual(es) de Operación y Mantenimiento

- (a) El Concesionario deberá entregar al Interventor el(los) Manual(es) de Operación y Mantenimiento que cumpla(n) con los términos y condiciones del Apéndice Técnico 4 del Contrato.
- (b) El Interventor tendrá un término de catorce (14) Días para revisarlo y sugerir al Concesionario modificaciones tendientes a que los procedimientos allí contenidos sean adecuados para obtener los resultados previstos en el Apéndice Técnico 4. Si el Interventor no se pronuncia dentro de este término se entenderá que no tiene objeciones al Manual de Operación y Mantenimiento.
- (c) Si el Interventor tiene comentarios al Manual de Operación y Mantenimiento, le otorgará un plazo razonable al Concesionario para que haga los ajustes correspondientes. En la segunda verificación el Interventor no podrá pronunciarse sobre asuntos adicionales. El Interventor tendrá un término de siete (7) Días para la segunda verificación en caso de que la misma resultare procedente.
- (d) El Concesionario bajo su propia responsabilidad podrá acoger o no las recomendaciones del Interventor, pero en ningún caso se eximirá de responsabilidad si la aplicación del Manual de Operación y Mantenimiento no es suficiente para la obtención de los resultados previstos en el Apéndice Técnico 4.
- (e) Aunque el cumplimiento del Manual de Operación y Mantenimiento es obligatorio para el Concesionario, ello no lo exime del cumplimiento de ninguna de las obligaciones de resultado previstas

en este Contrato y sus Apéndices, por lo cual dicho Manual debe ser complementado y/o corregido por propia iniciativa del Concesionario o por solicitud del Ministerio de Cultura o el Interventor, cuando se advierta que el mismo no contempla todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones de resultado.

- (f) Una vez expedido, el Manual de Operación y Mantenimiento podrá ser objeto de actualizaciones, revisiones o modificaciones, para lo cual el Concesionario podrá acoger o no las recomendaciones formuladas por el Interventor antes de que la respectiva actualización, revisión o modificación, inicie su aplicación en el Proyecto.

8.6. Alcance de las actividades de Mantenimiento

- (a) Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, el mantenimiento de las infraestructuras para Preservación y Divulgación deberá ser ejecutado por el Concesionario cumpliendo puntualmente con los resultados señalados en los Apéndices Técnicos 4 y 5, con el Cronograma de Actividades y con todas las demás obligaciones previstas en el Contrato.
- (b) Las obligaciones del Concesionario incluirán la reparación o arreglo de todos los daños en las infraestructuras que se lleguen a presentar con posterioridad a la suscripción de cada una de las Actas de Terminación de Unidad Funcional.
- (c) Por las actividades de reparación o arreglo de daños, el Concesionario no tendrá derecho al reconocimiento de valor alguno, salvo en los casos expresamente regulados en el presente Contrato.

CAPÍTULO IX. **ETAPA DE REVERSIÓN**

9.1. Etapa de Reversión

- (a) Al Día siguiente de (i) la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional correspondiente a la última Unidad Funcional, o (ii) antes de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión.
- (b) Se entenderá que la Nación se hará propietario de las obras que conforman el Proyecto al momento de su ejecución, incluyendo, pero sin limitarse, a la Infraestructura para Preservación y la Infraestructura para Divulgación, y la totalidad de los bienes muebles o inmuebles por destinación o adhesión, que se encuentren en las mismas, así como del software de registro desarrollado para procesar la información recopilada durante el desarrollo de todas las actividades y procesos adelantados sobre cada uno de los bienes recuperados en desarrollo del Proyecto. El Concesionario conservará la mera tenencia de estos bienes para efectos del cumplimiento del Contrato y será responsable de la guarda material y jurídica de los bienes que conforman el Proyecto.

- (c) Los bienes de propiedad de la Nación y, en general, todos los bienes muebles e inmuebles, con todas sus anexidades, los equipos, software y demás activos que hacen parte del Proyecto, serán entregados a la Nación en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 4 al momento de la terminación de la Etapa de Reversión.
- (d) El procedimiento para la Reversión incluirá:
- (i) La actualización del Inventario de Activos de la Concesión que incluirá todos los bienes muebles e inmuebles por adhesión y destinación, y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción; o (2) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto. En todo caso este listado incluirá –como mínimo– el listado de bienes revertibles que aparece en el Apéndice Técnico 4. Así mismo, al momento de la actualización del Inventario de Activos de la Concesión se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
 - (ii) En cualquier caso el Concesionario deberá entregar un Inventario que relacione los bienes recuperados del Hallazgo que hubieren sido declarados patrimonio cultural de la Nación y se encuentren bajo la custodia del Concesionario.

El Concesionario solicitará al Ministerio de Cultura o la entidad competente la finalización de las obligaciones de Tenencia de bienes del patrimonio cultural de la Nación y trasladará dicha Tenencia a quien designe la autoridad pública competente.
 - (iii) El Concesionario también incluirá la reversión de los derechos sobre el software de registro, inventario y documentación de los mismos.
 - (iv) Un recorrido por las infraestructuras desarrolladas por el Concesionario con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de estas infraestructuras.
 - (v) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a todas las Unidades Funcionales que hacen parte del Proyecto.
 - (vi) En el evento en que hubiere activos en *leasing*, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Nación. Lo anterior, sin perjuicio de las situaciones particulares de Predios que se especifican en la Parte Especial.
 - (vii) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.

- (viii) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
 - (ix) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
 - (x) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (e) El procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión. Concluido el mismo se suscribirá el Acta de Reversión, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Concesión actualizado, el Inventario actualizado de bienes recuperados del Hallazgo que hubieren sido declarados patrimonio cultural de la Nación y se encuentren bajo la custodia del Concesionario y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.
- (f) Durante la Etapa de Reversión, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento y tendrá derecho a recibir:
- (i) El porcentaje del Recaudo de la tarifa necesario para cubrir los gastos de Operación y Mantenimiento para el funcionamiento de la Infraestructura para Divulgación, limitados al ciento por ciento (100%) de los ingresos por el recaudo de la tarifa.
- (g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en los Apéndices Técnicos 4 y 5 para el recibo del Proyecto.
- (h) El no cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión o el no cumplimiento de cualquiera otra obligación del Concesionario prevista en este Contrato, para hacer efectiva la Reversión, no retrasará el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, ni impedirá la suscripción del Acta de Reversión. De los eventuales incumplimientos se dejará constancia en el Acta de Reversión. Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan los incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

9.2. Fase de Reversión de Unidad Funcional

- (a) Al Día siguiente de la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de Unidad Funcional de cualquier Unidad Funcional -salvo la última Unidad Funcional, para la cual aplicará lo dispuesto en la Sección 9.1(a)-, el Concesionario y el Interventor deberán iniciar la verificación de la respectiva Unidad Funcional con el fin de proceder a su Reversión.

- (b) Los bienes de propiedad de la Nación, y en general, todos los bienes muebles e inmuebles, con todas sus anexidades, los equipos, software y demás activos que hacen parte de la Unidad Funcional objeto de reversión, serán entregados a la Nación en las condiciones señaladas en el Apéndice Técnico 4 al momento de la suscripción del Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional de la respectiva Unidad Funcional.
- (c) El procedimiento para la Reversión de la Unidad Funcional incluirá:
 - (i) La actualización del Inventario de Activos de la Unidad Funcional que incluirá todos los bienes muebles e inmuebles por adhesión y destinación, y en general todos aquellos bienes que (1) hayan sido adquiridos por el Concesionario y se encuentren destinados a las actividades de Operación de la Unidad Funcional, lo cual en ningún caso incluirá maquinaria de construcción o (2) que hubieren sido de particulares que hayan sido requeridos por el Proyecto en la unidad Funcional. En todo caso este listado incluirá – como mínimo– el listado de bienes revertibles de la Unidad Funcional que aparece en el Apéndice Técnico 4. Así mismo, al momento de la actualización del Inventario de Activos de la Unidad Funcional se verificará que los Predios adquiridos se encuentran libres de toda ocupación ilegal.
 - (ii) Un recorrido por las infraestructuras desarrolladas por el Concesionario con el Interventor en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de la Unidad Funcional incluyendo la medición de los Indicadores y el estado de estas infraestructuras asociadas a la respectiva Unidad Funcional.
 - (iii) El Concesionario deberá actualizar la Memoria Técnica correspondiente a la Unidad Funcional objeto de reversión.
 - (iv) En el evento en que hubiere activos en leasing, arriendos o a cualquier título no traslativo de dominio de cualquier naturaleza, tales contratos deberán terminarse anticipadamente por el Concesionario, quien asumirá el costo de tal terminación, de manera que se pueda transferir la propiedad de dichos activos a la Nación. Lo anterior, sin perjuicio de las situaciones particulares de Predios que se especifican en la Parte Especial.
 - (v) En caso de ser necesario, deberán suscribirse y registrarse las escrituras públicas requeridas para la transferencia de bienes inmuebles y los contratos de transferencia de los muebles sujetos a registro.
 - (vi) El Concesionario deberá adelantar todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de las transferencias de los bienes muebles e inmuebles.
 - (vii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos de la Unidad Funcional relacionados con la propiedad, planta y equipo de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.

- (viii) El Concesionario deberá realizar la entrega de los activos intangibles de la Unidad Funcional objeto de reversión de acuerdo con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los activos intangibles, contemplado en el Régimen de Contabilidad Pública y en la doctrina contable pública.
- (d) Concluido el proceso de reversión de la respectiva Unidad Funcional se suscribirá el Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional de la misma, en la cual se dejará constancia de las condiciones técnicas de la Unidad Funcional objeto de reversión incluyendo la medición de los Indicadores, del Inventario de Activos de la Unidad Funcional actualizado y de todos los demás aspectos del procedimiento de Reversión a los que se refiere la Sección 9.
- (e) Durante la Fase de Reversión de Unidad Funcional, el Concesionario deberá continuar con las labores de Operación y Mantenimiento de la respectiva Unidad Funcional.
- (f) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el Apéndice Técnico 4 para el recibo de la respectiva Unidad Funcional.
- (g) Para que proceda la firma del Acta de Terminación de la Fase de Reversión de Unidad Funcional de la respectiva Unidad Funcional el Concesionario deberá demostrar el cumplimiento de los Indicadores previstos para la Reversión y de las obligaciones a su cargo previstas en este Contrato para hacer efectiva la Reversión de la respectiva Unidad Funcional.
- (h) En el evento de que los eventuales incumplimientos persistan al momento de la suscripción del Acta de Reversión: (1) se dejará constancia de los mismos en el Acta de Reversión; (2) no retrasarán el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión; y (3) Las sanciones y demás consecuencias que de acuerdo con este contrato y la Ley Aplicable tengan estos incumplimientos serán objeto de aplicación mediante el Acta de Liquidación.

CAPÍTULO X. **SANCIONES Y ESQUEMAS DE APREMIO**

10.1. Multas

- (a) Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Concesionario, se causarán las Multas que se detallan en la Parte Especial cuya imposición se realizará de acuerdo con el procedimiento previsto en la Sección 10.3 siguiente.
- (b) Las Multas a las que se refiere la presente Sección son apremios al Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
- (c) El pago o el Descuento de dichas Multas no exonerará al Concesionario de ejecutar o terminar las actividades ni de realizar adecuadamente la Operación y Mantenimiento de las

infraestructuras, ni del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones con respecto de las cuales se haya generado la respectiva Multa, ni de cualquier otra obligación del Contrato.

10.2. Plazo de Cura y Pago de Multas

- (a) El Concesionario contará con un Plazo de Cura para sanear el incumplimiento detectado. Este Plazo de Cura será determinado por el Interventor, previa no objeción del Ordenador del Gasto del Ministerio de Cultura, basado en la gravedad del incumplimiento y el tiempo razonable para remediarlo. En ningún caso el Plazo de Cura podrá exceder un término de noventa (90) Días.
- (b) El Plazo de Cura se contará desde el Día en que el Interventor o el Ministerio de Cultura notifiquen al Concesionario del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento, el Ministerio de Cultura impondrá la Multa desde la fecha en que inició el incumplimiento.
- (c) Si el Concesionario sana el incumplimiento en el Plazo de Cura, conforme a lo señalado en la Sección 0(a) anterior, no se impondrá la Multa correspondiente.
- (d) Vencido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya saneado el incumplimiento, se causarán las Multas correspondientes, hasta que el Concesionario sanee el incumplimiento. Si el incumplimiento persistiese por más tiempo de los plazos previstos en la Parte Especial, el Ministerio de Cultura podrá dar aplicación a la Sección 0 de esta Parte General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas, en aplicación de lo previsto en el presente Contrato.
- (e) Las Multas se pagarán o descontarán por parte del Concesionario o del Ministerio de Cultura, respectivamente, en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto efectivamente la Multa. Si el Concesionario impugnare la imposición de la Multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo que resuelve la impugnación quede en firme. Si las Multas se imponen durante la Etapa Preliminar y el Concesionario no hace los pagos, los Descuentos se harán de los siguientes desembolsos de Retribuciones que deba hacer el Ministerio de Cultura, en la forma establecida en la Sección 3.6. de esta Parte General.

10.3. Procedimiento para la imposición de Multas

- (a) El procedimiento para la imposición de Multas corresponderá al señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- (b) Este procedimiento se iniciará cuando el Ministerio de Cultura o el Interventor verifiquen que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de cualquiera de las Multas, y ha transcurrido el Plazo de Cura sin que el Concesionario haya remediado el incumplimiento.
- (c) El acto administrativo mediante el cual se imponga la Multa señalará la fecha de inicio de la causación de la Multa.

- (d) En aplicación de la figura de la compensación, el Ministerio de Cultura podrá descontar el valor de las Multas impuestas mediante acto administrativo en firme de cualquier suma que el Ministerio de Cultura le adeude al Concesionario.
- (e) La imposición de las Multas no exonera al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

10.4. Actualización de Multas

Los valores de las Multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el Mes de ocurrencia del hecho generador de la Multa y el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Concesionario.

10.5. Cláusula Penal

- (a) En caso de declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato por cualquier causa imputable al Concesionario de las previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General, se causará una pena pecuniaria a cargo del Concesionario por los montos que se establecen en la Parte Especial, los cuales deberán ser actualizados a la fecha de dicha declaratoria de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.10(b) de esta Parte General.
- (b) El monto de esta Cláusula Penal podrá ser deducido directamente de cualquier saldo adeudado al Concesionario.

CAPÍTULO XI. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN.**

11.1. Caducidad

- (a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en el Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1421 de 2010 y por la Ley 1738 de 2014, y demás normas aplicables, el Ministerio de Cultura, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, salvo que los Prestamistas ejerzan su derecho de toma de posesión regulado en la Sección 3.13 de esta Parte General.
- (b) Para efectos de este Contrato, y sin perjuicio de la facultad general consagrada anteriormente y de la necesidad de que se configuren los requisitos previstos en la Ley Aplicable, las Partes entienden que los siguientes son incumplimientos que afectan de manera grave y directa la ejecución del Contrato, y evidencian que puede conducir a su paralización:

- (i) Cuando el Concesionario no corrige los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de Multas, dentro del término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura que para cada causal de Multa se establece en la Parte Especial.
 - (ii) Cuando se llega al límite máximo total del valor de las Multas que pueden ser impuestas al Concesionario, según se señala en la Parte Especial.
 - (iii) Cuando se alcanza el límite de Deducciones establecido en la Parte Especial.
 - (iv) El incumplimiento no subsanable (que de conformidad con los contratos de crédito sea de tal gravedad que genere la aceleración del crédito respectivo y que, de acuerdo con esos mismos contratos de crédito, de lugar a la aplicación de la toma de posesión establecida en esta Parte General) de las obligaciones del Concesionario frente a sus Prestamistas, a menos que los Prestamistas o un nuevo Concesionario propuesto por ellos, continúe con la ejecución del Contrato, en los términos previstos en la Sección 3.1.3 de esta Parte General.
- (c) Ocurrida una causal de caducidad, se llevará a cabo el procedimiento previsto en la Sección 10.3 de esta Parte General para garantizar el derecho de defensa del Concesionario.
- (d) Si después de surtido el procedimiento, no se ha desvirtuado la ocurrencia de la causal de caducidad a juicio del Ministerio de Cultura, el Concesionario contará con un plazo de veinte (20) Días Hábiles para corregir el incumplimiento a satisfacción del Ministerio de Cultura o para entregar al Ministerio de Cultura un plan y un cronograma definido para corregir el incumplimiento. Si en ese plazo no se ha corregido el incumplimiento a satisfacción del Ministerio de Cultura o si el plan y el cronograma de corrección presentado no es satisfactorio para el Ministerio de Cultura, éste enviará Notificación Derecho de Toma a los Prestamistas para efectos de lo previsto en la Sección 0 de esta Parte General. Si, de acuerdo con los términos de dicha Sección, los Prestamistas no toman posesión del Proyecto, ya sea porque no manifiestan su voluntad de hacerlo o porque el Ministerio de Cultura no aprueba la toma de posesión, el Ministerio de Cultura podrá declarar la caducidad de manera inmediata.
- (e) En caso de que el Ministerio de Cultura declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, se procederá a la Reversión del Proyecto, sin que sea procedente plazo adicional alguno para corregir el incumplimiento. Si el Concesionario no hiciera la entrega, el Ministerio de Cultura podrá tomar posesión del Proyecto para lo cual levantará un acta en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos, los bienes hallados, recuperados o extraídos durante la Etapa de Intervención y demás elementos dispuestos por el Concesionario, así como los aspectos que considere pertinente el propio Ministerio de Cultura. Esta acta estará suscrita por el Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura, por el Interventor y por un representante del Concesionario, si así lo quisiese. Si fuere del caso, una vez recibido o tomado el Proyecto, el Ministerio de Cultura procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

- (f) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, el Ministerio de Cultura hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las Multas pendientes de pago y la Cláusula Penal correspondiente.

11.2. Terminación Unilateral

- (a) El Ministerio de Cultura podrá declarar la Terminación Anticipada y Unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifiquen, complementen o substituyan. La terminación unilateral podrá ser declarada por el Ministerio de Cultura en cualquiera de las Fases y Etapas de ejecución del presente Contrato.
- (b) En el caso que se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 se podrá aplicar, en lo pertinente, lo previsto en el Contrato para continuar la ejecución del Proyecto con los Prestamistas o la entidad que ellos designen.

11.3. Otras cláusulas excepcionales al derecho común

- (a) Modificación unilateral: Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, el Ministerio de Cultura mediante acto administrativo debidamente motivado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, lo podrá modificar mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el Valor del Contrato en un veinte por ciento (20%), el Concesionario podrá renunciar a la continuación de su ejecución en los términos de la Ley Aplicable. En este evento, el Ministerio de Cultura ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. Las modificaciones efectuadas por Ministerio de Cultura deberán respetar los límites establecidos en la Ley Aplicable para efectos de las prórrogas o adiciones a contratos de concesión.
- (b) Interpretación unilateral: Si surgieren discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del Contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, el Ministerio de Cultura, si no se lograra acuerdo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Aplicable, podrá interpretar en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

CAPÍTULO XII.

GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS.

12.1. Garantías como Requisito de Inicio del Contrato y de sus Fases o Etapas

- (a) Como requisito indispensable para la suscripción del Acta de Inicio o la Orden de Inicio se requiere la presentación por parte del Concesionario y aprobación por parte del Ministerio de Cultura de i) la Garantía Única de Cumplimiento, y ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños

contra todo riesgo en el evento en que el Proyecto incluya una infraestructura preexistente, según se prevé en la Sección 12.8(a) de esta Parte General.

- (b) Como requisito para la iniciación de cada una de las Fases y Etapas en las que se divide el Contrato, el Concesionario deberá renovar y/o constituir los amparos y garantías que sean requeridos para la Fase o Etapa correspondiente, de acuerdo con lo previsto en este Contrato.

12.2. Clases de Garantías

- (a) Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con la Ley Aplicable:
 - (i) Póliza de seguros, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (ii) Fiducia en Garantía (patrimonio autónomo), que deberá cumplir con los requisitos previstos en Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
 - (iii) Garantías Bancarias, que deberá cumplir con los requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (b) La responsabilidad extracontractual del Ministerio de Cultura derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Concesionario, sus Contratistas y/o subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante póliza de seguro.
- (c) Cuando se trate de pólizas de seguro, éstas deberán ser expedidas en los términos previstos en la Parte Especial.
- (d) De tratarse de garantías diferentes de la póliza de seguro, estas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato y en la Parte Especial, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, las garantías bancarias deberán permitir su cobro a primer requerimiento del Ministerio de Cultura una vez ocurrido el siniestro.

12.3. Reglas Generales Aplicables a las Garantías

- (a) El Concesionario deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se ha afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la re-expedición de las garantías (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) estará a cargo del Concesionario.

- (b) El Concesionario deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las Multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (c) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición (o renovación, modificación, prórroga o adición), cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro ni por revocatoria unilateral.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento corresponde a una póliza de seguros, deberá cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.
- (e) El Concesionario deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía Única de Cumplimiento. Si no cumple con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto el Ministerio de Cultura podrá imponer las Multas correspondientes.
- (f) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Concesionario se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, el Concesionario deberá enviar al Ministerio de Cultura el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale el Ministerio de Cultura, mediante Notificación.
- (g) Por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Concesionario mediante el Contrato de Concesión deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el Concesionario, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación de que trata el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, el Concesionario deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- (h) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia vigilada por la Superintendencia Financiera, que cuente con un patrimonio técnico superavitario, habiendo considerado en el patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas, y mantener la compañía de seguros una cifra superavitaria en su patrimonio técnico. Los

anteriores valores deben estar certificados por contador y revisor fiscal, según el formato 480, implementado por la Superintendencia Financiera.

- (i) En el caso de incorporarse reaseguros, los reaseguradores deberán encontrarse inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - (i) Si se trata de reaseguros automáticos, el reasegurador deberá contar con una calificación de riesgo en la escala de largo plazo admisible en el REACOEX.
 - (ii) En el caso de reaseguros facultativos, el reasegurador deberá contar con al menos una de las siguientes calificaciones de riesgo mínima en la escala de largo plazo aplicable en el REACOEX:
 - (1) Standard & Poor's: A
 - (2) A. M. Best: a
 - (3) Fitch Ratings: A
 - (4) Moody's: Aa3
- (j) De conformidad con lo señalado en el artículo 1095 del Código de Comercio, resulta admisible el coaseguro de los riesgos.
- (k) Si se trata de garantía bancaria a primer requerimiento:
 - (i) La garantía bancaria deberá ser incondicional
 - (ii) El garante debe dejar expresa constancia que renuncia al beneficio de excusión.
 - (iii) La garantía deberá ser expedida por un banco autorizado por la Superintendencia Financiera. Si la garantía es otorgada por un banco sin domicilio en Colombia deberá expedirse bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional, URDG 758 en vigor a partir del 1 de julio de 2010 y debidamente confirmadas por banco corresponsal en Colombia y pagadero en Colombia.
 - (iv) La calificación de riesgo del banco garante con domicilio en el extranjero, de su deuda de largo plazo debe corresponder a “grado de inversión” en la escala internacional, sin que se acepten escalas locales aplicables en el país del domicilio del banco emisor de la garantía.
 - (v) La calificación mínima para bancos con domicilio en Colombia, debe ser, según escala local de las calificadoras aprobadas por la Superintendencia Financiera AA según BRC Investor Services, Fitch Ratings Colombia S.A., Value and Risk Rating S.A, o su equivalente si se trata de otra firma calificadora.

- (l) Con el fin de evitar la inoperancia del contrato de seguros derivada de la mora en el pago de la prima consagrada en el artículo 1068 del Código del Comercio, el Concesionario deberá presentar el recibo de pago de la totalidad de las primas de todos los seguros expedidos en el marco de este Contrato. Lo anterior no es necesario para la Garantía Única de Cumplimiento.
- (m) El Concesionario no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, si la reducción o modificación la solicitare el Concesionario sin consentimiento escrito por parte del Ministerio de Cultura la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que el Ministerio de Cultura pueda impartir la respectiva aprobación.
- (n) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán *mutatis mutandi* a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para el Ministerio de Cultura que las exigidas en este Contrato y en la Ley Aplicable para las pólizas de seguros.
- (o) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

12.4. Aprobación de las Garantías

- (a) Dentro de los diez (10) Días Hábiles contados desde la fecha de suscripción del Contrato, el Concesionario deberá entregar al Ministerio de Cultura la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y las demás garantías que deban ser entregadas con la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en la Sección 12.1(a) anterior.
- (b) El Ministerio de Cultura dispondrá de cinco (5) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Concesionario, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Concesionario.
- (c) Si las Garantías entregadas por el Concesionario no cumplen con los requisitos señalados, el Ministerio de Cultura solicitará la corrección de las mismas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a cinco (5) Días Hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo el Concesionario no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción del Ministerio de Cultura o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura no aprobará las garantías aportadas por el Concesionario, impondrá la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía Única de Cumplimiento no está vigente.
- (d) Si la Garantía Única de Cumplimiento fuera objetada, el Ministerio de Cultura hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta y podrá declarar la caducidad del Contrato.
- (e) Si el Ministerio de Cultura advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o

las normas que regulen la materia podrá exigir al Concesionario la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine el Ministerio de Cultura, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) Días. La no corrección, ampliación o adecuación en el plazo señalado por el Ministerio de Cultura le dará derecho al Ministerio de Cultura a imponer la Multa correspondiente y podrá declarar la caducidad del Contrato.

- (f) El Ministerio de Cultura devolverá al Concesionario la Garantía de Seriedad de la Propuesta dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya aprobado la Garantía Única de Cumplimiento.

12.5. División de las Garantías

- (a) Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato se otorgarán para cada etapa o fase contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, así:
 - (i) Etapa Preliminar.
 - (ii) Etapa de Intervención.
 - (iii) Etapa de Construcción para Preservación.
 - (iv) Etapa de Construcción para Divulgación.
 - (v) Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (1) Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Preservación.
 - (2) Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.
 - (vi) Etapa de Reversión.
 - (3) Fase de Reversión de la Infraestructura para Preservación.
 - (4) Fase de Reversión de la Infraestructura para Divulgación.
- (b) El Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía Única de Cumplimiento según se prevé en el Contrato, con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa o Fase correspondiente.

12.6. Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos

- (a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las Multas y demás sanciones que se causen durante cada una de las Fases y Etapas del Contrato según se describe a continuación.
 - (i) El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.

- (ii) La prórroga o renovación de este amparo para las Etapas subsiguientes estará cubierta por el mismo amparo de cumplimiento, que además cubrirá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.
 - (iii) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas y Fases del Contrato, incluso si el cumplimiento de las obligaciones se extiende a la Etapa o Fase subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva.
- (b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato. El valor asegurado y el plazo de este amparo para cada una de las Etapas y Fases será el que se indica en la Parte Especial.
- (c) Estabilidad y Calidad de la Obras: El objeto de este amparo será cubrir al Ministerio de Cultura de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de las actividades que resulte imputable al Concesionario:
- (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (iii) El amparo de estabilidad y calidad de las Obras no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir el amparo de estabilidad y calidad de las Obras, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- (d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá al Ministerio de Cultura de los perjuicios imputables al Concesionario, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.
- (i) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.
 - (ii) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (iii) El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el

Concesionario para incluir el amparo de calidad de bienes y equipos, como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional.

- (e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo será cubrir al Ministerio de Cultura de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la infraestructura revertida que resulte imputable al Concesionario por mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:
 - (i) El valor de este amparo será el señalado en la Parte Especial.
 - (ii) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación de la Etapa de Reversión.
 - (iii) El amparo de calidad de las Obras de Mantenimiento no se incluirá necesariamente en la Garantía Única de Cumplimiento desde su presentación inicial. En caso de no incluirse inicialmente, la Garantía Única de Cumplimiento deberá ser ampliada por el Concesionario para incluir este amparo, como requisito para la suscripción del Acta de Reversión.

12.7. Garantía de Responsabilidad Extracontractual

- (a) El Concesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:
 - (i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del Contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del Ministerio de Cultura, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
 - (ii) El valor de esta garantía será el que se señale en la Parte Especial.
 - (iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios que no podrán ser inferiores por evento, al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo. No se aceptará ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual.
 - (iv) La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En este evento no podrá ser inferior a Cien millones de Pesos (\$100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos (\$1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.
- (b) Esta garantía estará vigente durante toda la duración del Contrato.

- (c) El Concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.
- (d) A esta garantía le serán aplicables las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

12.8. Seguro de daños contra todo riesgo

(a) Seguro de Obras Civiles

- (i) Este seguro se tomará para cada Unidad Funcional y cubrirá los daños que pueda llegar a sufrir la infraestructura de dicha Unidad Funcional, independientemente de la causa que genere el daño.
- (ii) Cuando la Unidad Funcional no incluya la entrega de infraestructura existente el cubrimiento deberá estar vigente desde la fecha en que, de acuerdo con el Cronograma de Actividades, se deban iniciar las actividades de la respectiva Unidad Funcional.
- (iii) Como requisito para la suscripción de cada Acta de Terminación de Unidad Funcional, el objeto de este seguro deberá ampliarse para cubrir las actividades y el valor asegurable de esta garantía deberá aumentarse en un valor equivalente al valor total del Contrato de Construcción para Preservación y al Contrato de Construcción para Divulgación, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros en los que haya incurrido el Concesionario, adicionales a la infraestructura. El valor asegurado deberá establecerse con base en un estudio de pérdida máxima probable que deberá ser contratado por el Concesionario con una persona de reconocida idoneidad y experiencia en labores similares que demuestre haber elaborado al menos tres (3) estudios similares para proyectos de igual o mayor valor al del Proyecto, ya sea en Colombia o en el exterior.
- (iv) De conformidad con lo previsto en la Sección 14.2(i)(i) de esta Parte General, y salvo por los hechos que se listan en la Sección 14.2(i)(ii), cualquier pérdida o daño sufrido en las infraestructuras y no cubierto por esta garantía será asumido enteramente por el Concesionario, lo cual incluye infraseguros y deducibles.

(b) Seguro de Equipos y Maquinaria (Maquinaria Amarilla).

- (i) En las Etapas de Construcción para Preservación y Construcción para Divulgación, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivas en las que conste el aseguramiento de los vehículos automotores del Concesionario que estén autorizados para transitar como vehículos del Proyecto y de los equipos que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato, incluyendo los que no transiten con placas o que se consideren maquinaria amarilla.

- (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas al Ministerio de Cultura junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.
- (c) Seguro de Buques, Naves y Artefactos Navales.
 - (i) Durante la Etapa de Intervención del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá contar con pólizas de seguros individuales o colectivos en las que conste el aseguramiento de los Buques, Naves y Artefactos Navales que estén relacionados directa o indirectamente con la ejecución del Contrato.
 - (ii) El Concesionario presentará copia de estas pólizas al Ministerio de Cultura junto con la Garantía Única de Cumplimiento y sus prórrogas.

12.9. Actualización de los valores de las garantías

- (a) Los valores de las garantías serán indexados al momento de su constitución aplicando la fórmula señalada en la Sección 0(b) de esta Parte General.
- (b) Dentro de los quince (15) primeros Días del mes de Enero de cada año, se ajustará el valor de la totalidad de las garantías, para lo cual se aplicará la fórmula señalada en la Sección 0(b) de esta Parte General.

CAPÍTULO XIII. **ECUACIÓN CONTRACTUAL Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

13.1. Ecuación Contractual

La ecuación contractual del presente Contrato estará conformada por los siguientes factores:

- (a) El Concesionario asume (A) el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; (B) los riesgos que le han sido asignados mediante este Contrato, así como los riesgos asociados a la ejecución de sus obligaciones; (C) los Riesgos Compartidos entre las Partes una vez se agoten los mecanismos de Compensación por Riesgos. Lo anterior en tanto que el Concesionario declaró con la presentación de la Oferta durante el Proceso de Selección o la Oferta en Etapa de Factibilidad que: (i) había entendido y conocido el alcance de las obligaciones derivadas del presente Contrato, (ii) había efectuado la valoración de los riesgos que le fueron asignados, incluyendo los compartidos y (iii) había entendido que está en capacidad de asumir y administrar tales riesgos. El Concesionario, por consiguiente, reconoce que la Retribución incluye todos los costos y gastos, incluyendo el capital, costos financieros y de financiación, gastos de operación y mantenimiento, costos de administración, impuestos, tasas, contribuciones, imprevistos y utilidades del Concesionario, que surjan de la ejecución y liquidación del presente Contrato, del alcance de sus obligaciones como Concesionario. Dicho reconocimiento incluye la consideración de las condiciones operacionales, sociales, políticas, económicas, prediales, catastrales, topográficas, geotécnicas, geológicas, arqueológicas, meteorológicas, ambientales, geográficas, de acceso y las limitaciones de espacio, de relaciones con las comunidades, la

disponibilidad de materiales e instalaciones temporales, equipos, transporte, mano de obra, relacionadas con la ejecución del Contrato. Por lo anterior, el Concesionario expresamente reconoce que no serán procedentes ajustes, compensaciones, indemnizaciones ni reclamos, por las causas señaladas o debidas o que tengan origen en esos factores, o a cualquier otra causa o factor que se produzca durante el desarrollo del Contrato con excepción hecha de las consecuencias que este Contrato prevé de manera expresa cuando ocurran los Riesgos Compartidos. Por consiguiente, corresponde al Concesionario asumir los riesgos propios de la ejecución del presente Contrato puesto que el cumplimiento de las obligaciones de resultado del mismo es a riesgo del Concesionario.

- (b) Lo anterior no impide que, ante la ocurrencia de riesgos que i) no hayan sido previstos en el Contrato y, ii) aunque no hayan sido expresamente previstos, no correspondan a aquellos que por la naturaleza de las obligaciones del Concesionario estén asignados a éste; pueda proceder el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando el riesgo, además de ser imprevisto e imprevisible, y no imputable al Concesionario, tenga las características de gravedad, anormalidad y magnitud para que proceda dicho restablecimiento, de conformidad con la Ley Aplicable.
- (c) El Ministerio de Cultura asume el costo de los Riesgos Compartidos, y del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en los términos previstos en el Contrato. En cualquier caso el Ministerio de Cultura compensará los riesgos retenidos únicamente con los mecanismos de Compensación por Riesgos establecidos en el presente contrato sin que proceda en ningún caso el pago con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación.

13.2. Asignación de Riesgos

- (a) Riesgos asignados al Concesionario: Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario:
 - (i) Los efectos favorables y/o desfavorables de la Gestión Predial, incluyendo los mayores costos y plazos.
 - (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en el costo de adquisición de Predios para las infraestructuras, incluyendo los mayores costos y plazos.
 - (iii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la invasión de las áreas destinadas para la construcción de las infraestructuras, incluyendo los mayores costos y plazos.
 - (iv) Los efectos favorables y/o desfavorables de la gestión para la obtención de Licencias y/o Permisos, incluyendo los mayores costos y plazos.
 - (v) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de las Compensaciones Socioeconómicas o ambientales y otras compensaciones monetarias requeridas para la obtención de Permisos y Licencias, incluyendo los mayores costos y plazos.
 - (vi) Los efectos favorables y/o desfavorables derivados de la Interferencia o traslado de Redes, incluyendo mayores costos y plazos.

- (vii) Los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios posteriores a la definición de los diseños finales (tras la no objeción del Ministerio de Cultura), en los diseños de las infraestructuras, incluyendo mayores costos y plazos.
 - (viii) Las mayores cantidades de obras.
 - (ix) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación de precios de los insumos requeridos para la construcción de las infraestructuras.
 - (x) Las mayores cantidades de insumos para la Operación y Mantenimiento de las infraestructuras y/o las actividades de Intervención.
 - (xi) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación en el precio de los insumos para la Operación y Mantenimiento de las infraestructuras y/o las actividades de Intervención.
 - (xii) Los mayores costos y plazos como consecuencia de la prolongación de la Preservación de los objetos recuperados.
 - (xiii) La violación a la seguridad (durante la operación offshore o en las infraestructuras), incluyendo mayores costos y plazos.
 - (xiv) Riesgo de no lograr la demanda esperada para la Infraestructura para Divulgación.
 - (xv) Los efectos favorables y/o desfavorables de la inexistencia o bajo contenido de oro, plata o piedras preciosas.
 - (xvi) Los efectos favorables y/o desfavorables de la declaración de patrimonio cultural sumergido
 - (xvii) Los efectos favorables y/o desfavorables de la identidad del pecio
 - (xviii) La no obtención del Cierre Financiero
 - (xix) Los efectos favorables y/o desfavorables de cambios en variables macroeconómicas.
 - (xx) Los efectos favorables y/o desfavorables de la variación del peso frente a otras monedas.
 - (xxi) Los efectos favorables y/o desfavorables del cambio en normatividad (incluyendo Variación NIIF, Cambio Tributario, Cambio de la Ley Aplicable, cambios administrativos y cambios legales).
 - (xxii) La Fuerza Mayor Asegurable
 - (xxiii) Los demás previstos en la Parte Especial o derivados de cualquiera de los Apéndices o Anexos del Contrato.
- (b) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario, o compartidos en la forma prevista en el presente Contrato. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o compartidos en la forma prevista en el presente Contrato, o los efectos favorables o desfavorables derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario diferentes a los Mecanismos de Compensación por Riesgos contemplados en la Sección 3.2(b). Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la Sección 13.1(b).
- (c) Riesgos Compartidos entre las Partes: Los Riesgos Compartidos entre las Partes son los que se señalan a continuación. Estos riesgos serán compartidos en los términos señalados en la Sección 3.3 de esta Parte General:
- (i) Los efectos favorables y/o desfavorables de las actividades no previstas requeridas por autoridades gubernamentales con posterioridad a la expedición de Licencias y/o

Permisos, incluyendo mayores costos y plazos. Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular el valor asociado a la ejecución de las obras y/o actividades no previstas en los Apéndices Técnicos, ni en las licencias o permisos expedidos originalmente y que sean requeridas por autoridades gubernamentales con posterioridad a la expedición de las respectivas licencias o permisos. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$).

- (ii) Los efectos favorables y/o desfavorables de los cambios posteriores a la definición de los diseños finales (tras la no objeción del Ministerio de Cultura), en los diseños de las infraestructuras, por decisión de entidades gubernamentales, incluyendo mayores costos y plazos. Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos asociados a los cambios o modificaciones en los diseños finales de las infraestructuras, que sean decididos y solicitados autónoma y exclusivamente por entidades gubernamentales, tras la no objeción del Ministerio de Cultura. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$).
- (iii) Las mayores cantidades de obras derivadas de los cambios de diseños (después de la no objeción) ordenados por el Ministerio de Cultura. Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán estimar los costos asociados a la ejecución de obras que surjan con ocasión de los cambios en los diseños finales de las infraestructuras, que sean decididos y solicitados autónoma y exclusivamente por el Ministerio de Cultura después de su no objeción a los mismos. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$).
- (iv) Insuficiencia de recursos para el pago de la Interventoría. Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular el valor de los recursos efectivamente aportados por el Concesionario para Interventoría, en pesos del Mes de Referencia. Si el Valor total de los aportes a realizar a la Subcuenta de Interventoría (valor resultante de la sumatoria de todos los giros previstos conforme a la Parte Especial del Contrato) para Interventoría consignados en la Parte Especial (en pesos del Mes de Referencia) y obligatorios para el Concesionario, es menor al valor de los aportes para Interventoría efectivamente realizados a la fecha de cálculo, se configurará una diferencia en los aportes y se deberá calcular el Valor del Riesgo Materializado de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.2 y en la Sección 3.3 de esta Parte General. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$).

- (v) Efectos derivados de litigios, demandas, embargos u otras reclamaciones en la jurisdicción colombiana sobre el Hallazgo o los bienes recuperados, que generen una interrupción de las actividades o que afecten la Retribución del proyecto. Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos ociosos por mayor permanencia en Intervención o en obra derivados de litigios, demandas, embargos u otras reclamaciones en la jurisdicción colombiana sobre el Hallazgo o los bienes recuperados que obliguen al Concesionario interrumpir la ejecución de las actividades, obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, o que afecten la Retribución del proyecto. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$). En ningún caso se incluirán valores dentro de la compensación correspondiente a lucro cesante.
- (vi) Eventos Eximentes de Responsabilidad y Fuerza Mayor No Asegurable (incluyendo Fuerza Mayor Ambiental, Fuerza Mayor por Licencias y/o Permisos, Fuerza Mayor por Redes).
- (1) Valor del Riesgo Materializado por Eventos Eximentes de Responsabilidad y Fuerza Mayor no asegurable: Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos asociados a la restauración de la Intervención, a la reconstrucción de obras afectadas y los costos ociosos derivados de la ocurrencia de Eventos Eximentes de Responsabilidad y Fuerza Mayor no asegurable descritos en el presente contrato. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$). En ningún caso se incluirán valores dentro de la compensación correspondiente a lucro cesante.
- (2) Valor del Riesgo Materializado por Fuerza Mayor Ambiental: Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos ociosos derivados de la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor Ambiental, de que trata la Sección 1.87. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k, acaecido durante el Mes m, en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$). En ningún caso se incluirán valores dentro de la compensación correspondiente a lucro cesante.
- (3) Valor del Riesgo Materializado por Fuerza Mayor por Licencias y Permisos: Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos ociosos derivados de la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor por Licencias y Permisos, de que trata la Sección 1.88. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k,

acaecido durante el Mes m , en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$). En ningún caso se incluirán valores dentro de la compensación correspondiente a lucro cesante.

- (4) Valor del Riesgo Materializado por Fuerza Mayor por Redes: Mensualmente durante la ejecución del Contrato, las Partes deberán calcular los costos ociosos derivados de la ocurrencia de eventos de Fuerza Mayor por Redes, de que trata la Sección 1.89. Las erogaciones en el tiempo a cargo del Ministerio de Cultura, por el acaecimiento de este riesgo, corresponderán al Valor del Riesgo Materializado a cargo del Ministerio de Cultura por el Riesgo Compartido k , acaecido durante el Mes m , en pesos corrientes ($VRMi_{k,m}$). En ningún caso se incluirán valores dentro de la compensación correspondiente a lucro cesante.
- (d) La asunción de los Riesgos Compartidos por parte del Ministerio de Cultura conlleva, exclusivamente, la obligación del Ministerio de Cultura de hacer uso de los Mecanismos para la Compensación por Riesgos, contemplados en la Sección 3.2 de esta Parte General.
- (e) La Retribución del Concesionario incluye el costo de la asunción de todos los riesgos asignados al Concesionario. Por lo tanto, el acaecimiento de los riesgos asignados al Concesionario o los efectos negativos o positivos derivados de éstos, en cualquier proporción o cuantía, no darán lugar a modificación, reducción o adición de la Retribución, ni darán lugar a reconocimientos o compensaciones por parte del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario

CAPÍTULO XIV. **TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTOS EXIMENTES DE** **RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES**

14.1. Imposibilidad de terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al Ministerio de Cultura

- (a) Si, vencido el plazo previsto en el Cronograma de Actividades para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables al Ministerio de Cultura, se suscribirá por las Partes un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las obras que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- (i) Que las actividades realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional en condiciones acordes a su naturaleza y finalidad así como de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.
- (ii) Que las actividades que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables al Ministerio de Cultura, que se encuentran finalizadas en el marco de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en el Apéndice Técnico 5. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de que trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán identificar los Indicadores no mencionados

en la Parte Especial que podrán ser objeto de medición de mutuo acuerdo o por el Amigable Componedor, teniendo en cuenta que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

- (iii) Que el valor de las actividades faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) del valor total de las actividades estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.
 - (iv) Que no exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.
- (b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse la Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional, la cual corresponderá al porcentaje que represente la inversión efectivamente realizada sobre la totalidad de la inversión prevista para la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

% Inversión efectivamente realizada	Fracción para establecer la Compensación Especial
Del 40% al 60%	0,75
Superior a 60% e inferior a 80%	0,80
Del 80% en adelante	0,90

El porcentaje de la inversión efectivamente realizada aquí aludido, será definido por el mutuo acuerdo de las Partes o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor.

- (c) A la Compensación Especial que se cause a partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, le serán aplicables las Deducciones en función del Índice de Cumplimiento de los Indicadores que puedan ser medidos y que fueron acordados según la Sección 14.1(a)(ii) anterior. Para los Indicadores que no puedan ser medidos, para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento las Partes deberán efectuar un recálculo de su ponderación respecto de los valores previstos en el Apéndice Técnico 5, hasta finalizar la Unidad Funcional, en caso de desacuerdo podrán acudir al Amigable Componedor.
- (d) Una vez culminada a entera satisfacción la Unidad Funcional afectada, dentro del nuevo plazo del Cronograma de Actividades modificado de acuerdo con lo previsto en la Sección 0, se suscribirá el Acta de Terminación de Unidad Funcional y, a partir de dicha suscripción, se causará la Retribución asociada a la Unidad Funcional correspondiente sin perjuicio de las Deducciones a que hubiere lugar, momento a partir del cual se deberán cumplir con la totalidad de los indicadores y se restablecerá su respectiva ponderación a efectos de la Retribución. También se reconocerá al Concesionario el diferencial acumulado entre la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional y la Compensación Especial, durante el período que haya corrido entre el Acta de Terminación Parcial de Unidad

Funcional y la terminación completa de la Unidad Funcional, ponderado por el Índice de Cumplimiento promedio observado durante ese período.

- (e) Si se vence el nuevo Cronograma de Actividades modificado al que se refiere la Sección 14.1(d) anterior, o si transcurrieren al menos trescientos sesenta (360) Días contados desde el vencimiento del plazo originalmente previsto para la terminación de la Unidad Funcional afectada –lo que primero ocurra– sin que se logren culminar las actividades correspondientes, se suspenderá el pago de la Compensación Especial correspondiente a dicha Unidad, hasta tanto se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional. Si la razón de no terminación es un Evento Eximente de Responsabilidad o imputable al Ministerio de Cultura, las Partes de buena fe revisarán el alcance del Contrato para determinar si resulta viable modificar el alcance de las actividades, incluyendo la posibilidad de modificar o desafectar la Unidad Funcional respectiva –previo recálculo de la Retribución que refleje las modificaciones realizadas, que se hará por el mutuo acuerdo de las Partes o por el Amigable Componedor. Si no es viable modificar el alcance de las actividades, previo agotamiento de los Mecanismos de Compensación de Riesgos establecidos en la Sección 3.2(b) de esta Parte General, cualquiera de las Partes podrá solicitar la Terminación Anticipada del Contrato.

14.2. Evento Eximente de Responsabilidad

- (a) El Concesionario o el Ministerio de Cultura quedarán exentos de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier Contratista o subcontratista del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.
- (b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte de forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo.
- (c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a la Parte respectiva del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 0(e) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a lo previsto en la Sección 0(b)(i), caso este último en que sólo

procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección CAPÍTULO XVIII de esta Parte General.

(d) Procedimiento de Información:

- (i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada en el cumplimiento de sus obligaciones por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, la duración del período durante el cual la Parte Afectada se encuentre imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".
- (ii) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada enviará Notificación a la otra Parte (i) del acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad, (ii) la consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas, y (iii) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la Notificación aquí regulada.
- (iii) Una vez efectuada la Notificación dentro del término indicado en la Sección 14.2(d)(i) anterior, la Parte notificada deberá, dentro de los quince (15) Días siguientes a dicha Notificación, expresar si acepta, o no, la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad.
- (iv) En el caso en que la Parte notificada no acepte la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, el asunto será resuelto por el Amigable Componedor.
- (v) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas siempre que la Parte notificada acepte la existencia del Evento Eximente de Responsabilidad, o el Amigable Componedor verifique su existencia. Mientras no se haya dado la Notificación aquí exigida, la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.
- (vi) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento a las obligaciones afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad, a la mayor brevedad posible.

- (e) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial. Cualquier plazo previsto en este Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual al del Período Especial.
- (f) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlo en el menor tiempo posible.
- (g) Suspensión contractual por Evento Eximente de Responsabilidad
 - (i) Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá. Esta suspensión y la consecuente extensión del plazo no se considerará como una prórroga para los efectos previstos en la Ley 1508 de 2012 en la medida en que es una consecuencia directa del Evento Eximente de Responsabilidad como circunstancia ajena a la voluntad de las Partes.
 - (ii) Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones de la Etapa o Fase en la cual se encuentre el Contrato en su ejecución, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. Los desacuerdos sobre este punto serán resueltos por el Amigable Componedor.
 - (iii) En caso de suspensión del Contrato por un Evento Eximente de Responsabilidad, el Concesionario deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de las Garantías y Mecanismos de Cobertura del presente Contrato sean extendidos de conformidad con el período de suspensión.
- (h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad
 - (i) Sin perjuicio de lo señalado en la Sección 14.1 de esta Parte General, cuando ocurra un Evento Eximente de Responsabilidad las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación.
 - (ii) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Concesionario a paralizar la ejecución de las obras o

labores derivadas de la ejecución de este Contrato, el Ministerio de Cultura podrá compensar al Concesionario, con cargo a los mecanismos para la Compensación por Riesgos de los que trata la Sección 3.2(b), los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos. Dicho valor será definido por mutuo acuerdo entre las partes y verificado por el Interventor.

- (iii) Esta compensación sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad o una parte sustancial de las actividades; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Concesionario queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.
 - (iv) La definición de la compensación por mayor permanencia en obra buscará cubrir exclusivamente los costos fijos del Concesionario asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores dentro de la Compensación por Riesgo correspondientes a lucro cesante.
 - (v) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida al Amigable Compondor.
 - (vi) Determinado el valor del Riesgo Materializado, el Ministerio de Cultura procederá a compensar al Concesionario el monto correspondiente, de acuerdo con lo regulado en la Sección 3.2 de esta Parte General.
 - (vii) Calculado el Valor del Riesgo Materializado y determinada la suficiencia de los Mecanismos de Compensación por Riesgos de que trata la Sección 4.2, anterior, deberá suscribirse el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo en los términos establecidos en la Sección 3.2 de esta Parte General, y será por cuenta y riesgo del Concesionario la obtención o no de dicho Valor del Riesgo Materializado en las condiciones pactadas en el Acta de Cálculo de la Compensación por Riesgo.
 - (viii) Tales compensaciones, se incluirán en los Informes de Interventoría correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.
- (i) Reparaciones Necesarias por Evento Eximente de Responsabilidad.
- (i) En caso de Evento Eximente de Responsabilidad, los gastos que demanden las reparaciones, reconstrucciones o reposiciones de las obras, bienes o equipos que hagan parte del Proyecto correrán por cuenta y riesgo del Concesionario, para lo cual deberá contar con los seguros contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General y los demás que el Concesionario considere suficientes. Cualquier costo,

derivado de la materialización de un riesgo asegurable, que no sea asumido con cargo a los seguros contratados por el Concesionario, será asumido por el Concesionario.

- (ii) Sin embargo, el Ministerio de Cultura compensará al Concesionario mediante los mecanismos de Compensación por Riesgos establecidos en la Sección 3.2(b) los costos en que éste haya incurrido para tales reparaciones, reconstrucciones o reposiciones, sin incluir el lucro cesante, únicamente cuando se trate de los siguientes eventos, en la medida que A) cumplan con los requisitos para ser considerados Eventos Eximentes de Responsabilidad, y B) cuando ocurran dentro de, o involucren directamente a Colombia:
 - (1) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo.
 - (2) Golpe de Estado, revolución y conspiración. No se incluyen en este concepto huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo, riesgos que deben ser asegurados por el Concesionario.
 - (3) Descubrimientos de minas u otros yacimientos.
 - (4) Descubrimientos o hallazgos arqueológicos o antropológicos en desarrollo de las actividades de construcción para las infraestructuras para Preservación y Divulgación.
 - (5) Cualquier otro evento para el que, al momento de su ocurrencia, no se ofrezca seguro que ampare ese evento, de acuerdo con la Ley Aplicable. En caso de desacuerdo entre las Partes la controversia será definida por el Amigable Componedor.
- (iii) Para que proceda el reembolso a que se refiere la Sección 14.2(i)(ii) anterior se requerirá que el Concesionario haya dado aviso al Ministerio de Cultura y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos en un plazo que no supere diez (10) Días Hábiles desde su ocurrencia. La evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y las actividades que el Concesionario realizó ante ellos, se harán constar dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el Concesionario, que se someterán a la aprobación del Ministerio de Cultura.
- (iv) En el caso que el Ministerio de Cultura concluya que el evento no tuvo origen en una circunstancia de las previstas en la Sección 14.2(i)(ii), cualquiera de las Partes someterá la diferencia al Amigable Componedor.
- (v) En el caso que el Amigable Componedor determine que no existió alguno de los Eventos Eximentes de Responsabilidad a los que se refiere de manera taxativa la Sección 14.2(i)(ii), correrán por cuenta del Concesionario todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar.
- (vi) Si es procedente el reembolso por parte del Ministerio de Cultura, el valor de dichos costos será acordado por las Partes, previa verificación de la Interventoría. En caso de

desacuerdo se aplicará el valor que determine el Amigable Compondedor, a solicitud de cualquiera de las Partes.

- (vii) Determinado el valor de tales reparaciones y/o reconstrucciones, el Ministerio de Cultura compensará al Concesionario el monto correspondiente, de acuerdo con lo regulado en la Sección 3.2(b) y la Sección 3.2(k)(l) de esta Parte General.

14.3. Indemnidad

- (a) El Concesionario se obliga a mantener indemne al Ministerio de Cultura de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus Contratistas, subcontratistas o dependientes.
- (b) Para estos efectos, el Ministerio de Cultura deberá enviar Notificación al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:
 - (i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;
 - (ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:
 - (1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al Ministerio de Cultura;
o
 - (2) La fecha en la que legalmente se entienda que el Ministerio de Cultura ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.
- (c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.
 - (i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por el Ministerio de Cultura respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra del Ministerio de Cultura por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y el Ministerio de Cultura sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, el Ministerio de Cultura tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el del Ministerio de Cultura para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.
 - (ii) El Concesionario pagará –a nombre del Ministerio de Cultura– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta

- (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por el Ministerio de Cultura, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.
- (iii) Si la condena u orden pertinente es recurrida por el Ministerio de Cultura y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Concesionario de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido.
 - (iv) En el caso de mora se causarán intereses de mora a la tasa señalada en la Sección 3.7 de esta Parte General.
 - (v) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CAPÍTULO XV. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Lo establecido en la presente Sección no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012, así como las demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

15.1. Amigable Componedor

- (a) Las Partes acuerdan acudir a un panel de Amigables Componedores permanente para definir todas aquellas controversias que expresamente se han señalado en el presente Contrato para conocimiento del Amigable Componedor.
- (b) El panel de Amigables Componedores estará compuesto por cuatro (4) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el literal (c) siguiente, de manera vinculante e imparcial, las controversias que surjan entre las partes respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Panel. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.
- (c) Los miembros del panel de Amigables Componedores serán escogidos dentro de un plazo estimado de treinta (30) Días siguientes a la fecha de suscripción del presente Contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) El Ministerio de Cultura elaborará cuatro (4) listas de mínimo tres (3) profesionales que podrán ser seleccionados, por sorteo público, como Amigables Componedores en el presente contrato, así:
 - (1) Primera lista:
 - Profesionales en Derecho.

- Experiencia profesional de diez (10) años en el ejercicio de su profesión y experiencia específica acreditada en contratación estatal y Asociaciones Público Privadas.
 - (2) Segunda lista:
 - Profesionales en Economía, Finanzas y áreas afines.
 - Experiencia profesional de diez (10) años en el ejercicio de su profesión.
 - (3) Tercera lista:
 - Profesionales en Ingeniería Civil, Arquitectura o en áreas afines.
 - Experiencia profesional de diez (10) años en el ejercicio de su profesión y experiencia específica acreditada en proyectos relacionados con infraestructuras culturales.
 - (4) Cuarta lista:
 - Profesionales en Arqueología, Antropología o en áreas afines.
 - Experiencia profesional de diez (10) años en el ejercicio de su profesión y experiencia específica acreditada en proyectos arqueológicos.
- (ii) El Ministerio de Cultura regulará los criterios y procedimientos para la conformación pública de un registro abierto de profesionales candidatos para ser designados como Amigables Compondores para la solución de controversias contractuales en el Contrato de Concesión, en cuatro (4) listas según los requisitos y experiencias expresados en la Sección 15.1 anterior.
- (iii) Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, el Ministerio de Cultura, en presencia del Concesionario, realizará sorteo público en el cual se designarán cada uno de los cuatro (4) integrantes del panel de Amigables Compondores. El Concesionario estará facultado para excluir de cada una de las cuatro (4) listas una tercera parte de los profesionales que lo conforman, con el objeto de que no sean sometidos a sorteo para su designación.
- (iv) Una vez realizado el sorteo señalado en el numeral anterior, dentro de los cinco (5) Días siguientes el Ministerio de Cultura remitirá comunicación escrita a los profesionales designados.
- (v) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los Amigables Compondores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable, tiempo en el cual si alguna de las partes manifestare por escrito dudas justificadas acerca de la imparcialidad o independencia del miembro del panel y su deseo de relevarlo con fundamento en la información suministrada por este, se procederá a su reemplazo en la forma prevista para tal efecto. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los integrantes del Amigable Compondor no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. En este último caso, los restantes miembros del panel decidirán sobre la separación o continuidad del miembro

respectivo. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Sección 15.1 (ix). En todo caso, el impedimento o la recusación del integrante del Amigable Componedor no afectará la fuerza vinculante de las decisiones adoptadas con anterioridad, con excepción de lo previsto en el Sección 15.1 (f) de la presente Sección. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad de un miembro del panel de Amigables Componedores, éste deberá revelarlo a las Partes sin demora; si cualquiera de las Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del integrante del panel de Amigables Componedores, los restantes miembros del panel decidirán sobre el particular. A falta de unanimidad, el miembro respectivo será reemplazado conforme a la Sección 15.1 (c).

- (vi) El panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de la ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los integrantes del Amigable Componedor. Durante el periodo en que ejerzan sus funciones, los integrantes del panel de Amigables Componedores tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección 15.1 (d) siguiente.
- (vii) En caso de presentarse una controversia entre las partes respecto de la cual este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir a la Amigable Composición, el Panel determinará cuál o cuáles de los miembros deberán conocer del conflicto, de acuerdo a las características de la controversia.
- (viii) Los integrantes del panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.
- (ix) La designación de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Componedores deberá ratificarse de común acuerdo cada dos (2) años. En caso de no ratificarse, se realizará nueva asignación de conformidad con el Sección 15.1 (c)(iii) anterior.
- (x) En caso de renuncia o falta de un integrante del panel de Amigables Componedores, éste deberá ser sustituido dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las partes de conformidad con lo señalado en el Sección 15.1 anterior.

- (xi) De conformidad con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán modificar en cualquier tiempo la forma de designación de los integrantes del panel de Amigables Compondores y el procedimiento para su funcionamiento contenido en la presente Sección 15.1 de esta Parte General.
- (d) Remuneración del Amigable Compondor.
- (i) La remuneración por los honorarios de los integrantes del panel de Amigables Compondores se hará con cargo a la Subcuenta MASC, como se prevé en la Sección 3.15 (v) de esta Parte General.
 - (ii) La Fiduciaria de forma mensual remitirá al Ministerio de Cultura y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición.
 - (iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del panel de Amigables Compondores corresponderá a una suma mensual cuantificada y certificada por la Interventoría, por valor hora de dedicación invertida en atender los asuntos o controversias del Contrato de Concesión.
 - (iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor hora de dedicación por cada integrante del panel de Amigables Compondores corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente más IVA. En ningún caso, la suma mensual de remuneración para cada integrante del Panel será superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes más IVA. Con su designación el integrante del Panel acepta y conviene que aún en el evento de haberse cuantificado y certificado un número mayor de horas de dedicación equivalente a la suma mensual de remuneración máxima, esta remunera en su integridad los honorarios del período mensual respectivo. En razón de la complejidad de la controversia y/o del tiempo requerido para su solución por parte del panel de los Amigables Compondores, a solicitud de los miembros del panel las Partes de común acuerdo podrán autorizar una remuneración mayor al límite previsto en este aparte.
 - (v) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta MASC que se señalan en la Parte Especial.
- (e) Procedimiento para la Amigable Composición.
- (i) El proceso de Amigable Composición se iniciará y tramitará de conformidad con el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá relativo a la Amigable Composición o con el reglamento que las Partes adoptaren por escrito de común acuerdo en cualquier momento de la ejecución del Contrato. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.
 - (ii) El panel de Amigables Compondores estará compuesto en todo momento por los Amigables Compondores de la Primera lista y Segunda lista. La determinación sobre el

tercer miembro del panel de Amigables Componedores se realizará, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación de la controversia, atendiendo un criterio de materia o especialidad, en el cual el panel de Amigables Componedores definirá las controversias que serán dirimidas por el Amigable Componedor de la Tercera lista o de la Cuarta lista.

- (iii) El panel de Amigables Componedores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del panel, siempre que esa solicitud sea aceptada por las partes. La decisión, una vez adoptada, será irrevocable.
 - (iv) Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigables Componedores efectúe relacionada con la disputa en cuestión.
 - (v) El panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de Amigable Composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos señalados en la Sección 15.1 (e) podrán suspenderse para tal fin.
 - (vi) El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común y las excepcionales con las que cuenta el Ministerio de Cultura.
- (f) Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.
- (i) El alcance y contenido de las decisiones que adopte el panel de Amigables Componedores se circunscribirá a lo expresamente previsto en la Ley Aplicable.
 - (ii) El trámite por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en principios propios del debido proceso.
 - (iii) Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
 - (iv) El panel de Amigables Componedores no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades ajenas al derecho común, ni de facultades exorbitantes, de que goza el Ministerio de Cultura.
 - (v) Las decisiones del panel de Amigables Componedores deberán adoptarse por unanimidad. A falta de unanimidad, las Partes convienen que la decisión no será

vinculante, ni de obligatorio cumplimiento y cualquiera de ellas podrá plantear la disputa ante un tribunal de arbitramento como se dispone en la Sección 15.2 y en la Sección 15.3 siguientes.

- (vi) Las decisiones del panel de Amigables Compondores que definan la controversia, podrán ser sometidas al conocimiento de la jurisdicción arbitral, sólo en los casos que se refieran a una eventual causal de nulidad o rescisión de la decisión, de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable.

15.2. Arbitraje Nacional

- (a) Las controversias que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, que no sean de conocimiento del Amigable Compondor, serán resueltas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.
- (b) También podrán ser del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigables Compondores, de conformidad con lo establecido en la Sección 15.1 de esta Parte General.
- (c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la elección de los miembros del Tribunal de Arbitramento, estos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de acuerdo con su reglamento.
- (d) Los árbitros decidirán en derecho.
- (e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho Decreto 1829 de 2013, y en todo caso no superarán un máximo de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV) por cada árbitro.

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (SMLDV)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía

Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía

- (f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga el Ministerio de Cultura conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.
- (g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún árbitro podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los socios del Concesionario, del Ministerio de Cultura, del ICANH, de la DIMAR o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo del Ministerio de Cultura, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, de los accionistas del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en algún proceso en que alguno de los apoderados de las Partes sea a su vez coárbitro.
- (h) El término del proceso arbitral, así como las suspensiones del término del proceso arbitral se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación del Tribunal de Arbitramento, podrán concederle un término mayor al señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto de las Partes o de sus apoderados que así lo informe a los árbitros designados, el cual hará parte integrante del presente pacto arbitral sólo para efectos del proceso arbitral en que se realice dicha manifestación.
- (i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, de ser el caso, en la medida que dichos sujetos expresaron su consentimiento al momento de la presentación de la Oferta.
- (j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

15.3. Continuidad en la ejecución

La intervención del Amigable Compondor o del Tribunal de Arbitramento Nacional no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo respecto de aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo las Partes consideren necesario suspender su ejecución para garantizar el éxito del Proyecto.

CAPÍTULO XVI.
ASUNTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

16.1. Personal del Concesionario

- (a) El Concesionario se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores, Contratistas y subcontratistas tengan la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, del Ministerio de Cultura o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores, Contratistas o subcontratistas del Concesionario que no reúnan tales requisitos profesionales.
- (b) Todos los trabajadores del Proyecto serán nombrados y/o contratados por el Concesionario o por los Contratistas, quienes deberán cumplir en su integridad con la Ley Aplicable, en particular, en lo relativo a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Concesionario o sus Contratistas o subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con el Ministerio de Cultura.
- (c) Correrá por cuenta del Concesionario el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, y aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral con relación a dicho personal. Para tal efecto, el Concesionario deberá cumplir estrictamente con la Ley Aplicable y las convencionales aplicables. El Ministerio de Cultura no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, el Ministerio de Cultura se viese obligada a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Concesionario, éste deberá reembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por el Ministerio de Cultura, so pena de afectar la póliza correspondiente.
- (d) En todo caso, será obligación del Concesionario asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social previsto en la Ley. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección, se entenderá como incumplimiento del Contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.
- (e) Mensualmente, el Concesionario deberá exigir a los Contratistas y a cualquiera de los subcontratistas del Concesionario, que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

16.2. Seguridad e Higiene Industrial

Será responsabilidad del Concesionario el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, además de las normas y reglamentos aplicables, el Concesionario tendrá en cuenta lo previsto en los Anexos del Contrato, cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor.

16.3. Relación entre las Partes

El Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las disposiciones del Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos del Contrato y de la Ley Aplicable, en particular, lo reglado sobre asociaciones público privadas en la Ley 1508 de 2012. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario del Contrato.

CAPÍTULO XVII. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

17.1. Ocurriencia

El presente Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.

17.2. Causales de Terminación Anticipada del Contrato

El presente Contrato terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- (a) Por las siguientes causas imputables al Concesionario en cualquiera de las Etapas del Contrato:
 - (i) Por declaración de Caducidad del Contrato.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, a menos que ésta se deba a la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, caso en el cual no se entenderá que la causal es, necesariamente, imputable al Concesionario.
 - (iii) [APLICA CUANDO EL ORIGINADOR SEA CONCESIONARIO] Por aplicación de la causal de terminación establecida en la Sección 2.6(b)(xvi) de esta Parte General.
- (b) Por las siguientes causas no imputables a ninguna de las Partes, en cualquiera de las Etapas del Contrato:

- (i) Por solicitud de cualquiera de las Partes por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad cuya duración supere trescientos sesenta (360) Días y se haya paralizado la ejecución del Contrato en su totalidad. Esta estipulación también será aplicable cuando las Partes (o el Amigable Componedor, en caso de desacuerdo) concluyan que las obligaciones afectadas por un Evento Eximente de Responsabilidad son de tal importancia que hayan conducido a la suspensión total del plazo contractual, en los términos previstos en la Sección 14.2(g)(iii) de esta Parte General.
 - (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral con base en la aplicación del numeral 1º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) En caso de no existir mutuo acuerdo, para que procedan las causales previstas en la Sección 17.2 (b)(i) y la Sección 17.2 (b)(ii) se deberá acudir al Amigable Componedor para que apruebe la respectiva Terminación Anticipada del Contrato.

17.3. Efectos de la Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario

- (a) Ocurrida una causal de Terminación Anticipada de las previstas en la Sección 17.2 (a), el Ministerio de Cultura enviará una Notificación de Derecho de Toma a los Prestamistas e iniciará el procedimiento previsto en la Sección 0 de esta Parte General. Si los Prestamistas toman posesión del Contrato éstos continuarán su ejecución. Si los Prestamistas deciden no continuar con su ejecución se dará inicio a la Etapa de Reversión al Día siguiente a la declaratoria de la Terminación Anticipada del Contrato.
- (b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, el Ministerio de Cultura podrá contratar a un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado.

CAPÍTULO XVIII.
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

18.1. Término

- (a) El Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012.
- (b) En caso de Terminación Anticipada y existiendo bienes recuperados y conservados sobre los cuales el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural no se hubiese pronunciado, el Ministerio de Cultura podrá utilizar los bienes que se determine que no hacen parte del patrimonio cultural de la Nación para efectos del pago de la Liquidación del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de que

el Ministerio de Cultura opte por cubrir el monto de la liquidación de conformidad con la Sección 18.4(b).

18.2. Obligaciones de la Fiduciaria en la Liquidación

Para determinar la destinación de los recursos de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) Cuando el Ministerio de Cultura envíe Notificación a la Fiduciaria sobre la ocurrencia de la terminación del Contrato, al finalizar la Etapa de Reversión, la Fiduciaria de manera inmediata se abstendrá de realizar pagos o traslados con cargo a cualquiera de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, con las únicas excepciones que se consignan a continuación, siempre que, en cada caso, obtenga la autorización expresa y escrita del Ministerio de Cultura:
 - (i) Con recursos de la Cuenta Proyecto, exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que esté relacionada de manera directa con la ejecución del Proyecto.
 - (ii) Con recursos de la Subcuenta Predios y Subcuenta de Compensaciones Ambientales, y Subcuenta de Soporte Contractual, se podrán realizar pagos a terceros distintos de i) el Concesionario, ii) sus socios, iii) los Beneficiarios Reales del Concesionario, o iv) cualquier otra persona en la cual el Concesionario, sus socios o los Beneficiarios Reales del Concesionario, tengan cualquier participación o compartan de cualquier manera los resultados de su actividad económica. Para la realización de estos pagos se deberá verificar que la obligación de pago respectiva se haya causado con anterioridad a la fecha de la Reversión y que tenga estricta y directa relación con las finalidades de esas Subcuentas, según se define en este Contrato.
 - (iii) Con recursos de la Subcuenta Interventoría, y la Subcuenta MASC, se podrán realizar pagos al Interventor y al Supervisor del Contrato designado por el Ministerio de Cultura o a los miembros del Amigable Compondedor, según corresponda, ordenados por el Ministerio de Cultura.
- (b) Dentro de los noventa (90) Días siguientes a la suscripción del Acta de Reversión, la Fiduciaria deberá proporcionar al Ministerio de Cultura un informe detallado acerca del estado de cada una de las cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo; este informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.
- (c) Los excedentes de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo tendrán la siguiente destinación:

- (i) Los excedentes de la Cuenta Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes (cuando haya lugar a su creación), serán entregados al Concesionario, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.4(e) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Ministerio de Cultura hasta concurrencia del monto que el Concesionario deba pagar al Ministerio de Cultura. El excedente, de existir, será puesto a disposición del Concesionario. En caso que así lo haya acordado el Concesionario con sus Prestamistas, estos recursos (o hasta el monto acordado entre ellos) serán entregados a los Prestamistas. La Fiduciaria tiene el deber de vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
- (iv) Los excedentes de la Cuenta del Ministerio de Cultura, con todas sus subcuentas, salvo por los de la Subcuenta Interventoría, Subcuenta Soporte Contractual y Subcuenta MASC serán entregados al Ministerio de Cultura, salvo cuando se presente el supuesto previsto en la Sección 18.3(b) siguiente, caso en el cual dichos excedentes serán transferidos al Concesionario hasta la concurrencia del monto que el Ministerio de Cultura deba pagar al Concesionario. El excedente, de existir, será entregado al Ministerio de Cultura.
- (d) Una vez se haya realizado la liquidación bilateral o unilateral del Contrato, de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012) y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Ministerio de Cultura enviará a la Fiduciaria, copia del Acta de Liquidación del Contrato, en la cual se señalará la destinación que la Fiduciaria deberá dar a los recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo. La Fiduciaria deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el Acta de Liquidación del Contrato dentro de un término no mayor a noventa (90) Días contados desde la fecha de recibo del Acta de Liquidación del Contrato correspondiente.
- (e) Una vez la Fiduciaria haya realizado la totalidad de los pagos señalados en el Acta de Liquidación del Contrato, ésta deberá remitir al Ministerio de Cultura un informe del estado de cuentas debidamente soportado con copia al Interventor, quien deberá remitirlo al Ministerio de Cultura en un término no mayor a treinta (30) Días contados desde su recibo debidamente aprobado o señalando sus observaciones. Cuando este informe haya sido aprobado por el Ministerio de Cultura, podrá procederse a liquidar el Patrimonio Autónomo. El informe se entenderá aprobado si el Ministerio de Cultura no formula observaciones al mismo dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la entrega del informe que le haya hecho la Fiduciaria.

18.3. Fórmulas de Liquidación del Contrato

- (a) En el caso en que i) llegue la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento de que trata la Sección 2.4 de esta Parte General, u ii) ocurra la Terminación Anticipada del Contrato, se causarán los pagos entre las Partes que resulten de las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3.

- (b) Las Partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las fórmulas incluidas en la Sección 18.3(c) siguiente, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la Terminación Anticipada del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y otros similares.
- (c) Para efectos de calcular el valor de la liquidación del Contrato, incluyendo los eventos en que dicha liquidación se dé por decisión unilateral del Ministerio de Cultura, debido a una de las causales descritas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, las fórmulas incluidas en la presente Sección 18.3 aplicarán de la siguiente manera:
- (i) Terminación Anticipada por causas imputables al Concesionario.

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato por las causas imputables al Concesionario de las que trata la Sección 17.2(a), en cualquier Etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VLic = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OMC_{m+l}$$

Dado que,

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - RE_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TDR)^{(m+l-h)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

<i>VLic</i>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce por las causas imputables al Concesionario de las que trata la <u>Sección 17.2(a)</u> , en cualquier etapa de ejecución del Contrato. Este valor está expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>AR_h</i>	Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos corrientes. Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos realizados que estén asociados con las siguientes actividades:

	<p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías adquiridas para la ejecución del Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta Ministerio de Cultura; y a las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes (en caso de que hubiere sido creada) de la Cuenta Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor efectivamente desembolsado para los Estudios de Diseño, los Estudios de Detalle y los Estudios de Demanda, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de la Gestión Predial, (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios) en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos asociados al trámite de Licencias y Permisos (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de construcción de la infraestructura para Preservación, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de preservación de los bienes recuperados, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de construcción de la infraestructura para Divulgación, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de operación y mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, verificados por el Interventor, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Para los Meses <i>h</i> anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de las garantías adquiridas para la ejecución del Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta Ministerio de Cultura; y a las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes (en caso de que hubiere sido creada) de la Cuenta Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes <i>h</i>, en los términos establecidos en la Parte Especial.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del</p>
--	---

	Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al Ministerio de Cultura y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo. Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Compondedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
RE_h	Corresponde al valor, efectivamente recibido por el Concesionario, por concepto de la Retribución o Compensación Especial de las que trata la <u>Sección 3.1(b)</u> , correspondiente al Mes h .
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, en caso de que aplique conforme a la <u>Sección 10.5</u> de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
OMC_{m+l}	Obligaciones pendientes de pago a cargo del Ministerio de Cultura a favor del Concesionario, causadas hasta el momento de la Liquidación del Contrato de Concesión, sin incluir los montos por concepto de riesgos asumidos por el privado, ni el monto de los riesgos compartidos no compensados por el Ministerio de Cultura.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TDR	Tasa de descuento real, expresada efectiva mensual, que para efectos de esta fórmula será la que se presenta en la Parte Especial del contrato.
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Terminación Anticipada del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

(ii) Terminación Anticipada del Contrato por causas no imputables a ninguna de las Partes o por mutuo acuerdo entre las Partes.

- Si (i) se produce la Terminación Anticipada del Contrato por las causas no imputables a ninguna de las Partes de las que trata la Sección 17.2 (b) o (ii) por mutuo acuerdo entre las Partes, según se establece en la Sección 17.2 (c) en cualquier Etapa de ejecución del Contrato, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VLni = \Delta - DyM_{m+l} + OMC_{m+l}$$

Dado que,

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - RE_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TDR)^{(m+l-h)} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = \text{cero}(0)$

Donde,

<i>VLni</i>	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce por las causas no imputables a ninguna de las Partes de las que trata la <u>Sección 17.2(b)</u> o (ii) por mutuo acuerdo entre las Partes, según se establece en la <u>Sección 17.2(c)</u> , en cualquier etapa de ejecución del Contrato. Este valor está expresado en Pesos corrientes del Mes <i>m+l</i> que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
<i>AR_h</i>	<p>Costos durante el Mes <i>h</i> (siempre que se traten de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad a la terminación del Contrato de Concesión, en Pesos corrientes.</p> <p>Para los Meses <i>h</i> posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los costos realizados que estén asociados con las siguientes actividades:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de las garantías adquiridas para la ejecución del Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta Ministerio de Cultura; y a las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes (en caso de que hubiere sido creada) de la Cuenta Proyecto, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Valor efectivamente desembolsado para los Estudios de Diseño, los Estudios de Detalle y los Estudios de Demanda, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de la Gestión Predial, (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios) en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos asociados al trámite de Licencias y Permisos (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de construcción de la infraestructura para Preservación, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de preservación de los bienes recuperados, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de construcción de la infraestructura para Divulgación, en el Mes <i>h</i>.</p> <p>Costos de operación y mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes <i>h</i>.</p>

	<p>Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, verificados por el Interventor, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.</p> <p>Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <p>Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de las garantías adquiridas para la ejecución del Proyecto, en el Mes h.</p> <p>Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta Ministerio de Cultura; y a las Subcuentas Predios, Compensaciones Ambientales y Redes (en caso de que hubiere sido creada) de la Cuenta Proyecto, en el Mes h.</p> <p>Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial.</p> <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Componentador, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, al Ministerio de Cultura y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo. Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componentador a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.</p>
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados y no pagados al momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
OMC_{m+l}	Obligaciones pendientes de pago a cargo del Ministerio de Cultura a favor del Concesionario, causadas hasta el momento de la Liquidación del Contrato de Concesión, sin incluir los montos por concepto de riesgos asumidos por el privado, ni el monto de los riesgos compartidos no compensados por el Ministerio de Cultura.
RE_h	Corresponde al valor, efectivamente recibido por el Concesionario, por concepto de la Retribución o Compensación Especial de las que trata la <u>Sección 3.1(b)</u> , correspondiente al Mes h .
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h .

IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TDR	Tasa de descuento real, expresada efectiva mensual, que para efectos de esta fórmula será la que se presenta en la Parte Especial del Contrato.
h	Contador de cada uno de los Meses desde la suscripción del Contrato hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de Terminación Anticipada del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

En el evento de terminación anticipada por causas no imputables al Concesionario, este tendrá el derecho a ser remunerado sobre los bienes no patrimoniales, por él extraídos durante la ejecución del Contrato. Esta remuneración se realizará en la forma y porcentaje acordado en el Apéndice Financiero 1 - Retribución.

- (iii) Finalización de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación.

Si llega la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación, de la que trata la Sección 2.4(c) de esta Parte General, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VLfc = OMC_{m+l} - DyM_{m+l}$$

Donde,

$VLfc$	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión en el caso en que llegue la Fecha de Terminación de la Fase de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura para Divulgación de la que trata la <u>Sección 2.4(c)</u> de esta Parte General. Este valor está expresado en Pesos corrientes del Mes $m+l$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OMC_{m+l}	Obligaciones pendientes de pago a cargo del Ministerio de Cultura a favor del Concesionario, causadas hasta el momento de la Liquidación del Contrato de Concesión, sin incluir los montos por concepto de riesgos asumidos por el privado, ni el monto de los riesgos compartidos no compensados por el Ministerio de Cultura.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
m	Mes en que ocurre la terminación del Contrato.
l	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.

18.4. Pago de las sumas por concepto de Liquidación

- (a) Si el resultado del cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión *VLic*, *VLni* o *VLfc* según corresponda es positivo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Ministerio de Cultura a favor del Concesionario. Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión es negativo, el desembolso de los recursos estará a cargo del Concesionario y a favor del Ministerio de Cultura.
- (b) Sumas a cargo del Ministerio de Cultura: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de algún reconocimiento económico a cargo del Ministerio de Cultura y a favor del Concesionario, el Ministerio de Cultura pagará esta obligación con los saldos disponibles en las cuentas y subcuentas a las que se refiere la Sección 18.2(c) de esta Parte General. Si esos recursos no fueren suficientes, el Ministerio de Cultura contará con un plazo de [mil ochocientos (1.800)] Días contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato para el pago del saldo. Dicha suma será cancelada en cinco (5) pagos anuales iguales, cuyo primer pago se efectuará en un plazo de quinientos cuarenta días (540) después de la suscripción del Acta de Liquidación del Contrato y así sucesivamente, sin perjuicio de que las Partes acuerden un plazo y una forma de pago diferentes.
- (c) Durante el plazo de que trata el literal anterior, la suma adeudada devengará un interés equivalente al DTF+3%. En caso de que los pagos se den en fechas posteriores a las establecidas en el literal anterior, se aplicará lo previsto en la Sección 3.7 de esta Parte General.
- (d) En caso que así lo haya acordado el Concesionario con los Prestamistas, las sumas adeudadas por el Ministerio de Cultura (o hasta el monto acordado entre el Concesionario y los Prestamistas) serán entregadas a los Prestamistas. La Fiduciaria deberá vigilar que esta destinación se cumpla, siempre que haya verificado la existencia del acuerdo entre el Concesionario y los Prestamistas.
- (e) Sumas a Cargo del Concesionario: Cuando de las fórmulas establecidas en la Sección 18.3 anterior surja la obligación de pago a cargo del Concesionario y a favor del Ministerio de Cultura, el Concesionario pagará esta obligación con los saldos disponibles de la Cuenta Proyecto, incluyendo los recursos de la Subcuenta Predios y Subcuenta Compensaciones Ambientales. Si esos saldos no son suficientes, el Concesionario tendrá un plazo de quinientos cuarenta (540) Días para pagar el remanente, contados desde el Día Hábil siguiente a la fecha en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato. Durante este período se causarán intereses remuneratorios previstos en la Sección 3.7 de esta Parte General. Vencido ese plazo se causarán intereses de mora conforme lo previsto en la Sección 3.7 de esta Parte General. El Ministerio de Cultura dará la destinación que corresponda a los recursos pagados por el Concesionario, de conformidad con la Ley Aplicable.

18.5. Pagos en caso de controversia

- (a) En el evento en que no haya acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Concesionario en relación con los montos de la liquidación del Contrato, se harán los pagos de los montos que no se encuentren en disputa. Sobre lo demás se acudirá al Amigable Compondor, quien deberá pronunciarse únicamente con respecto a los montos en disputa de la liquidación, con base en lo establecido en la Sección 18.3 anterior. Los pagos y/o devoluciones producto de la decisión del Amigable Compondor serán cancelados en los mismos plazos y condiciones establecidos en la Sección 18.3 anterior.

CAPÍTULO XIX. **VARIOS**

19.1. Obras Menores no previstas solicitadas por autoridades gubernamentales

- (a) Durante la ejecución del presente Contrato, el Ministerio de Cultura podrá decidir que se ejecuten obras menores no previstas, requeridas por autoridades gubernamentales con posterioridad a la expedición de licencias o permisos, incluyendo, pero sin limitarse a los ambientales, arqueológicos y de construcción. Las Obras Menores deberán ser indispensables para la normal ejecución del Proyecto. A través del mecanismo de ejecución de Obras Menores a que se refiere esta Sección, no se podrán incluir obras que pretendan ampliar de manera sustancial la capacidad de las infraestructuras que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto. Este último tipo de obras (diferentes de las Obras Menores) solo se podrán ejecutar previo el cumplimiento de los requisitos previstos en este Contrato para las Obras Complementarias.
- (b) Las Obras Menores se entienden incluidas dentro del riesgo de actividades no previstas requeridas por autoridades gubernamentales con posterioridad a la expedición de licencias o permisos de que trata la Sección 13.2(c)(i), incluyendo, pero sin limitarse a los ambientales, arqueológicos y de construcción.
- (c) La ejecución de las Obras Menores, así como su Operación y Mantenimiento, será efectuada por el Concesionario, siempre que las Partes, previo concepto del Interventor, hayan llegado a un acuerdo sobre los precios unitarios para cada uno de los ítems típicos de esta clase de obras, que servirán de referencia para la definición del costo de cada obra, en el momento en que surja la necesidad de ejecutarla. Los precios unitarios serán indexados con el IPC desde el momento en que se hayan acordado, hasta el momento en que se acuerde la ejecución de una Obra Menor determinada.
- (d) En el caso de que no se logre el acuerdo anterior o si, en cada caso particular, no se logra un acuerdo en cuanto al costo de cada obra de manera previa a su ejecución, las obras serán ejecutadas por un tercero que deberá ser contratado por el Concesionario, conforme a las siguientes reglas:
- (i) El Concesionario deberá seleccionar al Contratista aplicando mecanismos que garanticen la libre concurrencia de los interesados que cuenten con la experiencia y capacidad financiera suficientes para el efecto.

- (ii) Los requisitos de experiencia y capacidad financiera serán definidos por mutuo acuerdo entre el Concesionario y el Ministerio de Cultura. De no llegar a un acuerdo, la definición la hará el Amigable Compondedor.
 - (iii) El criterio principal de adjudicación será el menor precio, y podrán establecerse mecanismos para evitar propuestas artificialmente bajas.
 - (iv) La decisión sobre el contratista seleccionado y sobre el contenido final del contrato de obra estará sujeta a la no objeción previa por parte del Ministerio de Cultura, la cual deberá producirse dentro de los veinte (20) Días siguientes a que el Concesionario haya puesto a disposición del Ministerio de Cultura, la información correspondiente.
 - (v) Si el Ministerio de Cultura objeta esas decisiones (lo cual se entenderá no sólo cuando así lo manifieste de manera expresa sino cuando guarde silencio en el término de veinte (20) Días aquí establecido anteriormente), no se podrá proceder a la contratación del tercero sino hasta tanto el Ministerio de Cultura manifieste de manera expresa que dicha contratación es aceptable para el Ministerio de Cultura.
 - (vi) El Concesionario estará en la obligación de supervisar la ejecución de las obras ejecutadas por el Contratista, teniendo en cuenta que, independientemente de la responsabilidad de ese tercero frente al Concesionario, el Concesionario responderá frente al Ministerio de Cultura, por la calidad y estabilidad de las obras ejecutadas.
 - (vii) Sin perjuicio de que el contrato con el tercero pueda incluir las actividades de Operación y Mantenimiento de las obras construidas bajo la supervisión del Concesionario, será el Concesionario, por su cuenta y riesgo, el único responsable frente al Ministerio de Cultura de las obligaciones de resultado incluyendo el cumplimiento de los Indicadores, correspondientes a dichas actividades de Operación y Mantenimiento, en las condiciones dispuestas en el presente Contrato hasta la suscripción del Acta de Reversión.
 - (viii) El Concesionario mantendrá en todo momento indemne al Ministerio de Cultura por cualquier reclamación del tercero Contratista, en los términos señalados en la Sección 14.3 de esta Parte General.
- (e) El pago del precio de las Obras Menores realizadas por el Concesionario o por el tercero se realizará de conformidad con lo establecido en la Sección 3.2 de esta Parte General.

19.2. Obras Complementarias

- (a) Para los efectos de este Contrato se consideran Obras Complementarias aquellas que no estén contempladas en las obligaciones a ser ejecutadas por el Concesionario, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y sus Apéndices, distintas de las Obras Voluntarias y de las Obras Menores a las que se refiere la Sección 19.1 anterior.

- (b) Las Obras Complementarias sólo podrán acordarse y ejecutarse después de vencido el tercer año contado a partir de la Fecha de Inicio y hasta el vencimiento del mes cincuenta y cuatro (54).
- (c) La contratación de Obras Complementarias estará sujeta a los límites previstos en la Ley Aplicable para las adiciones de los contratos de asociación público privada.
- (d) El Contratista únicamente ejecutará las Obras Complementarias previa suscripción de la correspondiente adición al presente Contrato, considerando las limitaciones en cuanto a su monto y objeto de acuerdo con la Ley Aplicable. En ningún caso el Concesionario ejecutará Obras Complementarias sin la previa suscripción de la respectiva adición.
- (e) La contratación de las Obras Complementarias estará sujeta a la existencia de recursos suficientes para solventarlas y requerirá el agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables.
- (f) El valor de las Obras Complementarias y su forma de pago se determinarán por mutuo acuerdo de las Partes, de conformidad con lo establecido en el contrato adicional que entre las partes se suscriba.
- (g) En todo caso, será el Ministerio de Cultura quien determine la necesidad de realizar Obras Complementarias, lo cual sucederá por decisión unilateral del Ministerio de Cultura o por solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio de Cultura.
- (h) El costo de las Obras Complementarias y –de ser el caso– el mayor costo por la Operación y Mantenimiento de las mismas, será asumido completamente por el Ministerio de Cultura con recursos provenientes de la Subcuenta Excedentes Ministerio de Cultura, de resultar suficientes los mismos.

19.3. Obras Voluntarias

- (a) Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de ejecutar las Actividades en las condiciones y plazos previstos en el presente Contrato, el Concesionario podrá desarrollar Obras Voluntarias a su entera cuenta y riesgo, tanto en la Etapa de Construcción para Preservación, Etapa de Construcción para Divulgación y/o en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin que ello implique una variación en la Retribución o la generación a favor del Concesionario, reconocimiento, compensación u obligación de pago alguno a cargo del Ministerio de Cultura. Las Obras Voluntarias requerirán aprobación previa por parte del Ministerio de Cultura y el Interventor.
- (b) Para la ejecución de las Obras Voluntarias deberá atenderse al siguiente procedimiento.
 - (i) El Concesionario deberá presentar al Ministerio de Cultura y al Interventor la solicitud correspondiente. El Concesionario deberá acompañar un cronograma de ejecución de la Obra Voluntaria que se propone realizar, un programa de operación y mantenimiento de

la Obra Voluntaria y un programa de ejecución de la Obra Voluntaria en la que se identifiquen los mecanismos que serán utilizados para que la realización de la misma no afecte la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

- (ii) Presentado el proyecto de la Obra Voluntaria por parte del Concesionario, el Ministerio de Cultura tendrá treinta (30) Días contados desde su entrega para aprobar o improbar la solicitud presentada por el Concesionario. En caso de silencio se entenderá negada la solicitud.
 - (iii) Impartida la autorización por parte del Ministerio de Cultura, el Concesionario podrá proceder a la ejecución de la Obra Voluntaria.
- (c) La ejecución de Obras Voluntarias no podrá afectar negativamente el cumplimiento de Indicadores, de las Especificaciones Técnicas ni de ninguna otra obligación a cargo del Concesionario. En ningún caso la aprobación de las Obras Voluntarias impartida por el Ministerio de Cultura será considerada como un eximente de responsabilidad.
 - (d) El Ministerio de Cultura directamente, a través del Interventor o a través de un interventor seleccionado específicamente para la vigilancia y control de la Obra Voluntaria en atención a su magnitud o calidad, vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas de la Obra Voluntaria de conformidad con el proyecto que fuera aprobado por ésta y, de ser el caso, impondrá las sanciones previstas en este Contrato por el incumplimiento de las condiciones de la aprobación impartida.
 - (e) Las Obras Voluntarias serán objeto de Reversión.

19.4. Subcontratos

- (a) El Concesionario podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas o con estructuras plurales conformadas por personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, incluyendo a los Contratistas. No obstante lo anterior, el Concesionario continuará siendo el único responsable ante el Ministerio de Cultura por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.
- (b) El Concesionario es el único responsable ante el Ministerio de Cultura de la celebración de contratos y subcontratos. En todo caso, el Ministerio de Cultura se reserva el derecho a solicitar al Concesionario la sustitución del (los) subcontratista(s) incluyendo los Contratistas, cuando, a su juicio, éste(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la (las) labor(es) subcontratadas.

19.5. Cesión

- (a) Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita del Ministerio de Cultura, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, el Ministerio de Cultura tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con

ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en Etapa de Factibilidad o la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por el Ministerio de Cultura, durante el trámite de la Iniciativa Privada, la Precalificación o el Proceso de Selección, según corresponda, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

(b) Cesión de accionistas del Concesionario.

- (i) Durante la Etapa Preliminar y durante el primer año de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según los términos que se definieron para la viabilidad de la Oferta en Etapa de Factibilidad o en la Invitación a Precalificar, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, y mantener al menos, i) su porcentaje de participación original (acreditado en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda) cuando la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un no Líder que haya acreditado Capacidad Financiera, ii) al menos el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, haya sido presentada por un Oferente Plural, y se trate de un Líder, o iii) el veinticinco por ciento (25%) del accionariado cuando la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o la Oferta, según corresponda, haya sido presentada por un Oferente Individual.
- (ii) Lo anterior, salvo que el Ministerio de Cultura autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando:
 - (1) El cesionario cumpla con todos los Requisitos establecidos en la Viabilidad de la Oferta en Etapa de Factibilidad o en los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar el Proceso de Selección, según corresponda, y que fueron evaluados por el Ministerio de Cultura, para considerar hábil al cedente,
 - (2) Las garantías del Contrato no se disminuirán con ocasión de la cesión,
 - (3) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable, y
 - (4) Permanezca por lo menos uno de los Líderes que participaron en la Oferta, en la Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda, con un mínimo del 25% de participación.
- (iii) A partir del vencimiento del primer año de iniciada la Etapa Operación y Mantenimiento y hasta la terminación del Contrato, los accionistas del Concesionario que hayan sido Líderes o, que sin serlo, hayan acreditado Capacidad Financiera (según los término que

se definieron en la Oferta de Factibilidad, en la Invitación a Precalificar o en el Procesos de Selección, según corresponda) deberán permanecer como accionistas del Concesionario, salvo que el Ministerio de Cultura autorice el cambio de accionista, autorización que en todo caso se dará cuando las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y previa verificación del cumplimiento por parte del cesionario de: (A) Los Requisitos Habilitantes establecidos en la Oferta en Etapa de Factibilidad, en la Invitación a Precalificar o en el Proceso de Selección, según corresponda, y que fueron evaluados por el Ministerio de Cultura, para considerar hábil al cedente –salvo por el requisito de experiencia en inversión (como el mismo se define en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Invitación a Precalificar o en la Oferta, según corresponda), cuyo cumplimiento no será necesario para que proceda la cesión–, y (B) La obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.

- (c) Los Fondos de Capital Privado que hayan participado en la Oferta en Etapa de Factibilidad, Manifestación de Interés o en la Oferta, según corresponda podrán ceder su participación sin necesidad de aprobación previa del Ministerio de Cultura ni que el cesionario tenga que cumplir con los Requisitos Habilitantes de experiencia en inversión y capacidad financiera que fueron incluidos en la Oferta en Etapa de Factibilidad, en la Invitación a Precalificar o del respectivo Proceso de Selección, siempre que el Ministerio de Cultura verifique lo siguiente: (A) que dichos Fondos hayan efectuado los desembolsos a los que se comprometían en los términos de la participación que hayan acordado, (B) Las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y (C) Los cesionarios cumplan con la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.
- (d) Las aprobaciones del Ministerio de Cultura a que se refieren la Sección 19.5 (a) y la Sección 19.5(b) anteriores, deberán producirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la Notificación de la solicitud de cesión; en caso de que el Ministerio de Cultura no se pronuncie dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes, se entenderá negada la solicitud de cesión y podrá el Concesionario acudir al Amigable Composedor con el fin de que se atienda en esta instancia la controversia.
- (e) Las reglas de cesión establecidas en las Secciones anteriores se entienden sin perjuicio de lo previsto en este Contrato para efectos de la toma de posesión por parte de los Prestamistas.
- (f) El Ministerio de Cultura no podrá ceder el Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Concesionario, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano y se mantengan las mismas garantías y coberturas del Contrato.

19.6. Renuncia a la reclamación diplomática

El Concesionario y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

19.7. Inhabilidades e incompatibilidades

Con la suscripción del Contrato, el Concesionario declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley Aplicable, que le impidan la celebración del Contrato.

19.8. Idioma del Contrato

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el Castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma Castellano.

19.9. Impuestos

Cada Parte asumirá los impuestos cuya obligación tributaria se encuentre a su cargo conforme a la Ley Aplicable.

19.10. Modificación del Contrato

El Contrato junto con sus Apéndices no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte del Ministerio de Cultura en los términos de este Contrato y la Ley Aplicable.

19.11. Subsistencia de Obligaciones

La terminación del Contrato por cualquier causa no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tal evento, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

19.12. No renuncia a derechos

Salvo lo previsto expresamente en el Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en el Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

19.13. Ajustes por Solicitud del Interventor

Cuando el presente Contrato señale que el Interventor solicita correcciones o ajustes a documentos y como consecuencia de lo anterior, el Concesionario presenta nuevamente el documento con las correcciones y ajustes sin que el Interventor esté de acuerdo, el Interventor y el Concesionario se reunirán a concluir el documento conjuntamente hasta lograr un acuerdo. Estas reuniones serán presenciales y a las mismas podrán asistir funcionarios del Ministerio de Cultura y el Amigable Compondor, de manera que al cabo de máximo tres (3) reuniones el documento quede concluido a satisfacción del Concesionario y el Interventor. De persistir el desacuerdo, cualquiera de las Partes podrá acudir al Amigable Compondor para que solucione la controversia.

19.14. Prelación de Documentos

El siguiente será el orden de prelación de los documentos que hacen parte del presente Contrato, el cual hará referencia a lo expresamente regulado en el contenido de cada uno de dichos documentos:

- Parte Especial del Contrato.
- Apéndice Financiero 1 - Retribución.
- Parte General del Contrato.
- Apéndice Técnico 1. Alcance del Proyecto.
- Matriz de Riesgos.
- Apéndice Técnico 2. Especificaciones Técnicas de la Intervención
- Apéndice Técnico 3. Especificaciones Técnicas de la Infraestructura
- Apéndice Técnico 4. Servicios y Especificaciones de Operación y Mantenimiento
- Apéndice Técnico 5. Indicadores
- Apéndice Técnico 6. Gestión Ambiental y Social
- Apéndice Técnico 7. Cronograma de Actividades.

En todo caso, los documentos que hacen parte del presente Contrato deberán interpretarse armónicamente y con observancia de la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4.19 de esta Parte General sobre la modificación de Especificaciones Técnicas.

19.15. Directrices Ambientales y Sociales

Sin perjuicio de lo previsto en esta Parte General, las actividades de todas las Etapas y Fases del presente Contrato, deben ser consistentes con los estándares y directrices ambientales y sociales a los cuales se refieren los Principios del Ecuador (Exhibit III) en tanto no controviertan la Ley Aplicable. Los estándares y directrices se pueden consultar en el siguiente link: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_III.pdf.

19.16. Notificaciones

Las Notificaciones a cada una de las Partes se realizarán en los lugares indicados para tal efecto en la Parte Especial. Las Notificaciones a la Fiduciaria se realizarán en el lugar indicado en el Contrato de Fiducia Mercantil.

19.17. Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Vinculación Predial, la Gestión Social y Ambiental, la ejecución de actividades, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea el Ministerio de Cultura, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo del Ministerio de Cultura.

19.18. Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componentor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.